

REPÚBLICA DE



RAMA JUDICIAL DEL  
JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL

77-2018-11  
El auto del 10  
toca modificarlo  
indica auto re  
es liquidación

**EJECUTIVO**

**HIBRIDO**

DEMANDANTE:

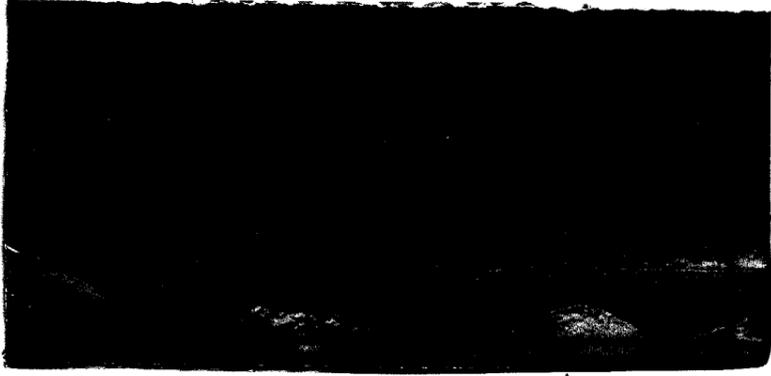
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO:

JORGE ELIECER CARVAJAL

14/11/2019

Remate  
16 noviembre  
11:00 am  
Vehículo



9018  
077-2018-00511-00- J. 15 C.M.E.S  
11001400307720180051100



# Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.847.860 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 116915 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **JORGE ELIECER CARVAJAL**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.135987, por valor de \$ **14.900.000** de capital prestado, y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

*LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO*  
**LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**  
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

*ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA*  
**ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**  
C.C. 51.847.860 de Bogotá  
T.P. No. 116915 del Consejo Superior de la Judicatura  
Elaborado por LPHC

*Astrid Esther Baquero Herrera*  
51847860  
116915  
07 MAY 2018

Bogotá, D.C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00  
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22  
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39  
Medellin, Cra. 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23  
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86  
[www.finanzauto.com.co](http://www.finanzauto.com.co)





# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.  
Pagaré: 135987  
Crédito: 135987  
C11306 VI. Pagaré: \$ 14.900.000

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **135987** Por: \$14.900.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), JORGE ELIECER CARVAJAL mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$14.900.000) CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 23 de Agosto las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$452.164) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$14.900.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$25.594). Financiación total en 60 meses (\$10.694.173). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,079088% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

ORIGINAL

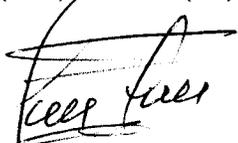
1 de 2

# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 22 de marzo de 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



ST.

JORGE ELIECER CARVAJAL

C.C.: 70015876

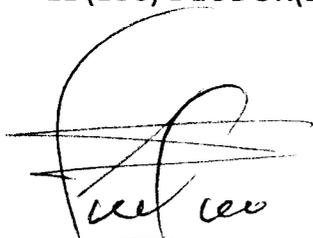
Dirección: calle 70a # 113-54

Teléfono: 3046568437

**OTRO SI AL PAGARE**

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. 135987 FECHA 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2017, POR VALOR DE \$14.900.000 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE JORGE ELIECER CARVAJAL IDENTIFICADOS(S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 5 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS DÍAS 05 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 22 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



JORGE ELIECER CARVAJAL  
CC 78.015.876

## CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JORGE ELIECER CARVAJAL mayor(es) de edad y domiciliado(s) en , identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN , se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	HAT108	COLOR	PLATA BRILLANTE
MODELO	2013	CILINDRAJE	995
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	5	MOTOR	B10S1916066KC2
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	SPARK .
CARROCERIA	HATCH BACK	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	9GAMM6106DB025447	CHASIS	9GAMM6106DB025447
SERIE	9GAMM6106DB025447		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.900.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicione(n), así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicione(n), modifique(n) o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CLL 70 A BIS # 113 54 de (), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar

extinguido el plazo de las obligaciones garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de exclusiva propiedad, que lo adquirió(n) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pletos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$18,900,000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100
Pérdida Parcial o total por hurto.	18,900,000	0	10
Pérdida Parcial o total por daños.	18,900,000	0	10
Terremoto Temblor Erupción Volcánica:	18,900,000	0	10

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de multo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro, anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas generará los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

# Finanzauto

*¡Ponemos a rodar tus sueños!*

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamentan, adiciones, modificaciones o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s), PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamentan, adiciones, modificaciones o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misma, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la se va obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hecho o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN - EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 22 días del mes de marzo del año 2017.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.  
NIT 860028601-9  
KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA  
C.C.:51973984 de BOGOTÁ  
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3  
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



JORGE ELIECER CARVAJAL  
C.C.: 78015876  
Dirección: CLL 70 A BIS # 113 54  
Teléfono: 3029386



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013909731

84308  
A  
Real

PLACA <b>HAT108</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>SPARK</b>	MODELO <b>2013</b>
CILINDRADA CC <b>995</b>	COLOR <b>PLATA BRILLANTE</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHICULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>HATCH BACK</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>B10S1916066KC2</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>9GAMM6106DB025447</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>9GAMM6106DB025447</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9GAMM6106DB025447</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>CARVAJAL JORGE ELIECER</b>			IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 78015876</b>

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE  
\*\*\*\*\*

POTENCIA HP  
**65**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
**32012000941766**

I/E FECHA IMPORT.  
**07/07/2012**

PUERTAS  
**4**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

**PRENDA - FINANZAUTO SA**

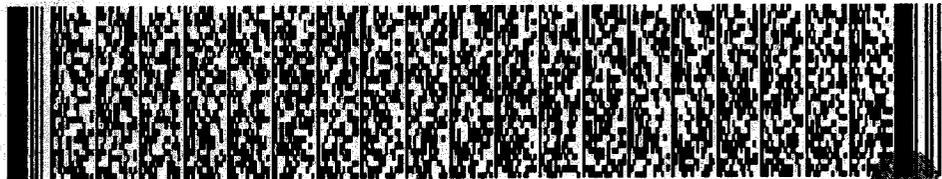
FECHA MATRÍCULA  
**14/03/2013**

FECHA EXP. LIC. TTO.  
**08/05/2017**

FECHA VENCIMIENTO  
\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

**SDM - BOGOTA D.C.**



LT06000526403



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1180775531947D

4 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:27:03

0118077553 PAGINA: 1 de 6

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA  
N.I.T. : 860028601-9  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 909,643,844,000  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

Constanza  
del Pilar  
Puertas  
Trujillo

LEONARDO FINANZAS S.A.  
 CERTIFICACION  
 QUE POR LA NOTARIA 674 NOTARIA 6 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1990  
 INSCRITO EL 13 DE FEBRERO DE 1990 BAJO EL NO. 286.788 DEL LIBRO IX/  
 LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAS S.A. POR EL  
 FINANZAS S.A. COMPANYIA DE PROLONG.  
 CERTIFICACION  
 QUE POR LA NOT. 678 NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE  
 SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITO EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO.  
 24702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAS S.A.  
 COMPANYIA DE PROLONG POR EL DE FINANZAS S.A.  
 CERTIFICACION  
 QUE POR LA NOT. 6482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE  
 JULIO DE 1993, INSCRITO EL 11 DE AGOSTO DE 1993 BAJO EL NO. 458.788  
 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAS S.A. POR EL  
 DE FINANZAS S.A. E INTRODUCIENDO OTROS REFORMAS AL ESTATUTO  
 SOCIAL.  
 CERTIFICACION  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL  
 1 DE MARZO DE 2013, INSCRITO EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO  
 0176188 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE  
 DE FINANZAS S.A. POR EL DE FINANZAS S.A.  
 CERTIFICACION  
 QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25  
 DE ABRIL DE 2012, INSCRITO EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO  
 0164886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE  
 FUSION ABRVIADA A LA SOCIEDAD ANDINWEST S A S, LA CUAL LE TRANSFIRIO  
 LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.  
 CERTIFICACION  
 QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1428 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.,  
 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITO EL 6 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL  
 NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE  
 MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAS INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN  
 LIQUIDARSE.

REFORMAS:  
 ESCRITURA NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION

REFORMAS:	ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 STA.	22-X -1975	NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 STA.	12-I -1981	NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 STA.	27-II -1986	NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 STA.	31-VII-1986	NO.194.753
6473	21-VII-1987	5 STA.	24-VII-1987	NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 STA.	27-VII-1988	NO.241.594
874	12-II -1990	5 STA.	13-II -1990	NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STA	16-X - 1991	NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STA	13-VIII-1992	NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STA	30-VIII-1994	NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STA	13-IX--1995	NO.508.326
1.860	30-IV-1996	5 STA	14-VI-1996	NO.541.971

REFORMAS:  
 DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.

0002649 1997/07/03 NOTARIA 5 1997/08/25 00598607  
 0002645 1998/07/15 NOTARIA 5 1998/10/01 00651439  
 0001504 2001/06/07 NOTARIA 34 2001/06/11 00781154  
 0001114 2008/06/16 NOTARIA 61 2008/06/19 01222556



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118077553394FD

4 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:27:03

0118077553

PAGINA: 2 de 6

\* \* \* \* \*

2416 2009/10/29 NOTARIA 8 2009/11/04 01338362  
 196 2011/02/04 NOTARIA 8 2011/02/17 01453735  
 90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982  
 430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886  
 282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193  
 2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041  
 1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422  
 1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01926545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACION Y COMRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAR, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.F.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00  
 NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$6,773,252,500.00  
 NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00  
 VALOR NOMINAL : \$100.00

ACTOS DE ACCIONES  
: 66,773,252,500.00  
: 67,732,525.00  
: 5160.00  
\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

QUE POR ACTA NO. 000049 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
C.E.T. 00000080408452

PRIMER RENTON  
VEGETARIA FRANGO GABRIEL HUMBERTO  
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
C.O. 00000080408452

SEGUNDO RENTON  
INVERSAES S A S  
REPRESENTADA POR RAMOS VEGETARIA MARTIN  
C.O. 00000080181744  
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

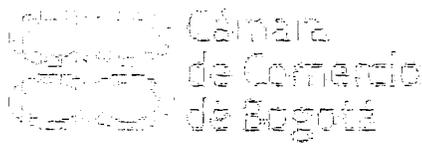
TERCER RENTON  
CARLOS ALBERTO JOSE  
MANRIQUE ESCALON  
C.O. 00000019121476  
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

PRIMER RENTON  
VEGETARIA FELIPE FELIPE  
C.O. 00000079943982  
QUE POR ACTA NO. 000049 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

SEGUNDO RENTON  
MELIA BORDA MIGUEL BERONIMO  
C.O. 00000000077725  
TERCER RENTON  
FUEBA DONADO FERNANDO  
C.O. 000000000437730

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUCECION A LA LEY Y A ESTOS ESTADOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.  
CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*  
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):  
NOMBRE  
IDENTIFICACION



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118077553394FD

4 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:27:03

0118077553 PAGINA: 3 de 6

\* \* \* \* \*

GERENTE

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS C.C. 000000019380883
QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017,
INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
CLEVES RAYON SANTIAGO C.C. 0000000890040644
QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012,
INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062
QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,
INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3)
SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y
ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA
SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEPOS
SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y
CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A
ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS,
CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.-
NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O
REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA
DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE
SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS
DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-
VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE
SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE
LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN
SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA
CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS
EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS
ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7.
CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUIRRE HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTA, JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTA, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTA, YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD,

CERTIFICA:

QUE REPRESENTAN QUEDAN SIN MOBILIZACION ALGUNAS. TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ARBITRAMIENTO ( ) . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS CONCILIE DESISTA O SE SOMETE A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSITA O EL ASUNTO EN DISCUSION A SER SOMETIDO A DECISION ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCION, CONCILIACION O DESISTIMIENTO DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES LA SOCIEDAD, AFINIDAD O UNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DENTRO DE CUARTO (4) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2) DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA LA COMPANIA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) PARA COMPRA Y/O CREDITOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE CUANTIA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRESTAMOS O CREDITOS DE COMPANIAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDE DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACION; 2. ADQUIRIR O ENAJENAR DOSCIENITOS (1.200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTIA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. ORGANAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR PARAGRAFO.- EL GERENTE Y SUS SUJETOS REQUERIRAN AUTORIZACION DE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJECUCION LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA EN LA LEY 18.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES ET BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS PRESENTAR Y LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA SOLICITE EN RELACION CON LA COMPANIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE COMPANIA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSION Y OPERACION ES DE LA CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL CUANTO LO CRUCE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA O LAS CONVOCATORIAS DEL CRUCE CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O ENAJENAR LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O GERENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER ENAJENAR CUANDO LO CRUCE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO

DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 90.982.091 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.222 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANEAUTO S.A.,

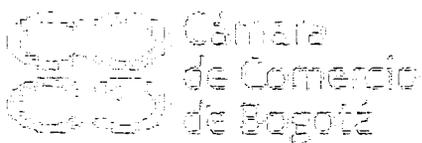
NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALYMANNA IDENTIFICADO DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21

CERTIFICA:

TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO. ENTENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y SE CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TIENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS RESTRICCIÓN Y QUE EL ADOPERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER GARANTIAS A FAVOR DE FINANZARULO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, CONSECUCENCIA, EL MANDATARIO PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS PRODUCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZARULO S.A., POR PARTE DE TERCERAS CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LIBREN A DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE EN REPRESENTACION DE FINANZARULO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DE CIUDADANIA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y TOVAR, MAYOR DE EDA, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CEDULA CIUDADANIA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTA; LINA ALEXANDRA ALERAN MAYOR DE EDA, DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTA; MANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDA, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.366.810 EXPEDIDA EN BOGOTA; ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA EXPEDIDA EN BOGOTA; IVONNE NATHALIA OLACHEA TORRES, MAYOR DE EDA, EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 50.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTA; SANTIAGO DE VES BAYON, MAYOR DE EDA, DOMICILIADA BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.830.908 BOGOTA; RUTH YANNELI CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDA, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN ANGELA GIOVANNA GARCIA SABAY, MAYOR DE EDA, DOMICILIADA EN BOGOTA, PRESENTE DOCUMENTO, CONIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALYMANNA IDENTIFICADO CON EL JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21

CERTIFICA:

QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO. ENTENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y SE CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TIENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TIENDRA ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICCIÓN Y QUE EL ADOPERADO NO PODRA COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZARULO S.A. QUEDEN AUTOLIBERES, SECRETARIA DE COMERCIO, ETC., CON EL REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EL MANDATARIO PODRA SU FAVOR O LIBREN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZARULO S.A., POR MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118077553B94FD

4 DE ABRIL DE 2018 HORA 12:27:03

0118077553

PAGINA: 5 de 6

\* \* \* \* \*

CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 22.523.475 DE BARRANQUILLA Y A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRÁNSITO ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERTORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRÁNSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU

REGISTRO EN LA COMPAÑIA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO EXISTE  
RELACION TEORICA DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANEJO  
RENUMERADO.  
CERTEFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO  
02296664 DEL LIBRO IX, FUE (FOM) NOMBRADO (S):  
NOMBRE  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
ACHUAR DIAZ HUGO ALEXANDER  
C.O. 000001918413807  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
DIAZ VILLARREAL ANGIE LORENA  
C.O. 000001033755683  
QUE POR FOLTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE  
2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL  
LIBRO IX, FUE (FOM) NOMBRADO (S):  
NOMBRE  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
HMS S.A.S.  
C.O. 000008600008464  
CERTEFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO QUE POR RESOLUCION NO. 221- 03519 DEL  
30 DE JULIO DE 1992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, IRS-  
CRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX,  
SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO Y LA COMPAÑIA -  
CERTEFICA:  
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE  
DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01296459  
DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ  
- SEISSA S.A.  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA  
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.  
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2008-10-10  
CERTEFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : FINANZATO S.A. NORTE  
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO FMO RENOVADO : 2018  
DIRECCION : CALLE 116 No. 23 - 06 / 28 LOCAL No. 4  
TELEFONO : 2146889  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL : matela.sotofinanzas@com.co  
\*\*\*\*\*  
CERTEFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE  
DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO.  
01296459 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL  
ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZATO S.A. Y MAQUINAS S.A.  
(SUCURSALES)  
CERTEFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE  
DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO.  
01296459 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ  
- SEISSA S.A.  
DOMICILIO: BOGOTA D.C.  
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA  
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.  
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :  
2008-10-10  
CERTEFICA:

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN  
ADMINISTRATIVOS Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE  
2005, EN CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
CERTEFICA:



# Promotec S.A.

**Corredores De Seguros**

## CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A, E DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A,**

**ASEGURADO:**

JORGE ELIECER CARVAJAL

**BENEFICIARIO:**

**FINANZAUTO S.A.**, con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

- ✓ AMPARO BÁSICO - VIDA \$25.594.173
- ✓ INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$25.594.173

**VIGENCIA:**

Desde el 29 de marzo de 2017, hasta el 5 de abril de 2022, causandose una prima mensual de \$25.594

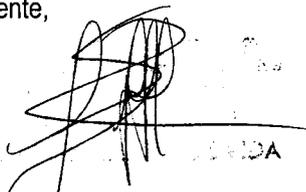
**PAGOS:**

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 5 de octubre de 2017, al 5 de abril de 2018 la suma de \$179.158

Se expide en Bogotá D. C., a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2.018)

Asimismo, avalamos que el suscrito está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,



SEGUROS DE VIDA

**JUAN CAMILO SALAMANCA RODRIGUEZ**  
**AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA**  
 Tel. 7499000 Ext. 324  
 Av. Américas No. 50 – 50



**Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181**  
**Bogotá D .C: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700**  
**Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138**  
**B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434**  
**Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126**  
**Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672**  
[www.promotec.com.co](http://www.promotec.com.co)



### Certificado de tradición

Nro. CT450072213

El vehículo de placas HAT108 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	HAT108	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2013
<b>Color:</b>	PLATA BRILLANTE	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	B10S1916066KC2
<b>Serie:</b>	9GAMM6106DB025447	<b>Línea:</b>	SPARK
<b>Chasis:</b>	9GAMM6106DB025447	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	9GAMM6106DB025447	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	995	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000941766 con fecha de importación 07/07/2012, Bogota.

#### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

#### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

#### Propietario(s) Actual(es)

JORGE ELIECER CARVAJAL.

#### Historial de propietarios

30/03/2017 De MARIA EUGENIA PULGARIN LOAIZA, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , Traspaso; 08/05/2017 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , A JORGE ELIECER CARVAJAL, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

16



LACA: HAT108



# Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT450072213

Dado en Bogotá, 19 de abril de 2018 a las 13:32:53  
A solicitud de: ALEXANDER ROJAS con C.C. C80180523 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

17

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de FINANZAUTO S. A. CONTRA CARVAJAL JORGE ELIECER

ASTRID BAQUERO HERRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.860 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 116915 expedida por el C. S. J., obrando en calidad de apoderado especial de la compañía denominada FINANZAUTO S. A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., NIT 860028601-9 legalmente constituida por Escritura Pública número 4029 del 9 de octubre de 1970 otorgada en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá D. C., según poder que me ha conferido la Dra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.900.394 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, donde se perseguirán bienes distintos, al gravado con prenda, en CONTRA DE CARVAJAL JORGE ELIECER, identificado con C.C. 78.015.876 de Cerete, Cordoba, domiciliado en Bogotá

### PRETENSIONES

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JORGE ELICER CARVAJAL** por la obligación contenida en el pagaré número 135987 de 22 de Mayo de 2017 a favor de **FINANZAUTO S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$144.638,94 correspondiente al capital de la cuota del mes de Octubre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 5 de Octubre de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Octubre de 2017.
2. Por la suma de \$281.930,62 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$14.131.822,14 para el periodo comprendido entre el 5 de Septiembre y 5 Octubre de 2017
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Octubre hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Octubre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
5. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Octubre de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de \$146.759,48 correspondiente al capital de la cuota del mes de Noviembre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 5 de Noviembre de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Noviembre de 2017.
7. Por la suma de \$279.810,08 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.985.062,66 para el periodo comprendido entre el 5 de Octubre y 5 Noviembre de 2017
8. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 6., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Noviembre hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Noviembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Noviembre de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$149.665,32 correspondiente al capital de la cuota del mes de Diciembre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 5 de Diciembre de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Diciembre de 2017.
12. Por la suma de \$276.904,24 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.835.397,34 para el periodo comprendido entre el 5 de Diciembre y 5 Diciembre de 2017
13. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 9., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Diciembre hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Diciembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
15. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Diciembre de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
16. Por la suma de \$152.628,70 correspondiente al capital de la cuota del mes de Enero de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de Enero de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Enero de 2017.
17. Por la suma de \$273.940,86 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.682.768,64 para el periodo comprendido entre el 5 de Enero y 5 Enero de 2017
18. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 16., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Enero hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Enero de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
20. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Enero de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. Por la suma de \$155.650,74 correspondiente al capital de la cuota del mes de Febrero de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de Febrero de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Febrero de 2017.
22. Por la suma de \$270.918,82 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.527,117,90 para el periodo comprendido entre el 5 de Enero y 5 Febrero de 2017
23. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 21., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Febrero hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Febrero de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
25. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Febrero de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
26. Por la suma de \$158.732,62 correspondiente al capital de la cuota del mes de Marzo de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de Marzo de 2017 y se hizo exigible el día 6 de marzo de 2018.
27. Por la suma de \$267.836,94 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.368.385,28 para el periodo comprendido entre el 5 de Marzo y Abril de 2018
28. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 26., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Marzo hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Marzo de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
30. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Marzo de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
31. Por la suma de \$161.875,54 correspondiente al capital de la cuota del mes de Abril de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de Abril de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Abril de 2018.
32. Por la suma de \$264.694,02 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.206.506,74 para el periodo comprendido entre el 5 de Marzo y 5 Abril de 2018
33. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 26., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Abril hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
34. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Abril de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
35. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Abril de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
36. Por la suma de \$13.206.509,74 como saldo insoluto de la obligación
37. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de la capital indicada en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa del 30.72 % EA o la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
38. Por el valor de las primas de seguros de vida que se causen mensualmente a partir del día 5 de Mayo de 2018 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cada una.
39. Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguros de vida que se causen, desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas, liquidados a la tasa del 30.72 % E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

10

III. Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D.C.

#### HECHOS

1. **CARVAJAL JORGE ELIECER** Suscribio el día 22 de Mayo de 2017 en Bogotá el pagaré 135987, obligándose al pago de la suma allí indicada. ?

2. El demandado se comprometio a cancelar el monto de la obligación en un plazo total de 60 cuotas mensuales y consecutivas, de las cuales la primera se pagaría el día 29 de abril de 2017 por \$ 452.164 y las cuotas restantes el mismo día y por mismo valor de cada mes sin interrupción. ✓

3. Los demandados se comprometieron a pagar durante el plazo intereses a la tasa equivalente del 26.53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de \$14.900.000 dinero que recibió en calidad de mutuo. ✓

4. Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$25.594 correspondiendo a primas de vida. ✓

5. Las partes firmaron el 22 de Marzo de 2017 otro si en el que acuerdan modificar lo concerniente a la fecha de vencimiento a partir de la cuota 5 de tal forma que queda para el día 05 de Septiembre de 2017 y así sucesivamente los días 05 de cada mes hasta la cancelación del saldo total de la deuda y no como figura en el cuerpo mencionado del pagare, todas las demás estipulaciones quedan sin modificación alguna. ✓

5. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente **CARVAJAL JORGE ELIECER** constituyo prenda abierta y sin tenencia a favor de **FINANZAUTO S. A.**, sobre el siguiente vehículo: ✓

a. PLACA; HAT-108 CLASE: **AUTOMOVIL**; MARCA: **CHEVROLET**; MODELO: **2013**; COLOR: PLATA BRILLANTE CHASIS: **9GAMM6106DB025447**, MOTOR; **B10S1916066KC2** PUERTAS: **5**; LÍNEA: **SPARK** CILINDRAJE: **995** ; SERVICIO: **PARTICULAR**; CAPACIDAD: **5**.

6. En caso de mora en el pago del capital el deudor se obligó a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. ✓

8. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo. ✓

9. **CARVAJAL JORGE ELIECER** es el propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante. ✓

#### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2º. Título Único Capitulo 1º. Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P. ✓

La cuantía, es **MINIMA** de conformidad con el artículo 25 de la ley 1564 de 2012. ✓

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

21

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., Artículos 619, 621, 658 y 671, y s. s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes

#### PRUEBAS

1. Original del pagaré 135987 a la orden de **FINANZAUTO S. A. Y CONTRA CARVAJAL JORGE ELIECER**.
2. Original de contrato de prenda del vehículo con placa HAT-108, suscrita entre **FINANZAUTO S.A y CARVAJAL JORGE ELIECER**
3. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**
4. Poder otorgado por la Doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, representante legal judicial de **FINANZAUTO S.A.**
5. Certificado de seguro de vida expedido por **PROMOTEC S.A.** Corredores de Seguros.

#### ANEXOS

1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
2. Copia simple de la presente demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copias de la presente demanda y de sus anexos para surtir el traslado a los demandados al efectuarse la notificación personal. (también en medio magnético)
4. Escrito de Medidas Cautelares.

#### NOTIFICACIONES PERSONALES

**VILLAREAL VILLADIEGO ROBINSON** podrá recibirlas en la calle 70ª BIS No 113-54 Correo electrónico: [elinegrito195@hotmail.com](mailto:elinegrito195@hotmail.com)

**FINANZAUTO S. A.** y su representante legal, Doctora **LUZ ADRIANA PAVA**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la Avenida Américas No. 53 – 50 de la ciudad de Bogotá D. C. correo electrónico: [notificaciones@finanzauto.com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co).

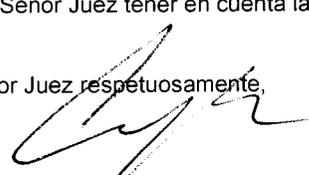
- El suscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Calle 25 No. 32 A 41 de la ciudad de Bogotá D. C. correo electrónico: [astridbaq@hotmail.com](mailto:astridbaq@hotmail.com)

#### AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito **AUTORIZAR** al señor **RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO**, estudiante de derecho, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.457.048 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la presente autorización.

Del Señor Juez respetuosamente,

  
**ASTRID BAQUERO HERRERA**  
C.C. 51.847.860 DE BOGOTA  
T.P.116915 C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/may./2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

077

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) <sup>53102</sup>

SECUENCIA: 53102

FECHA DE REPARTO: 09/05/2018 12:51:19p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL**

18-511

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019  
51847860

FINANZAUTO FACTORING SA  
ASTRID ESTHER BAQUERO  
HERRERA

COLOMBIA  
REPARTO  
09/05/2018  
12:51:19

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE 2CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

omanjaro

REPARTO HMM07

omanjaro

v. 2.0

MFTS



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo "Kaysser"

BOGOTÁ D.C., FECHA DE RECIBIDO 10 MAYO 2018 Y PASA AL DESPACHO DE

11 MAY 2018

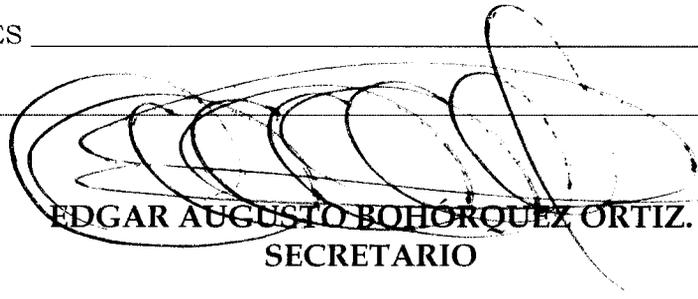
LA SEÑORA JUEZA HOY \_\_\_\_\_

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- CHEQUE \_\_\_\_\_
- LETRA \_\_\_\_\_
- PAGARÉ 1
- CERTIFICACIÓN DE DEUDA
- CERTIFICACIÓN DE ALCALDÍA
- RECIBOS DE PAGO \_\_\_\_\_
- FACTURAS \_\_\_\_\_
- RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS \_\_\_\_\_
- CONTRATO LABORAL
- CONTRATO DE COMPRA VENTA
- CONTRATO DE PRENDA
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- COPIAS AUTENTICAS
- COPIAS SIMPLES
- CAMARA DE COMERCIO
- REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
- REGISTRO CIVIL
- ESCRITURA PÚBLICA
- PODER
- PODER GENERAL Y/O ESPECIAL
- TRASLADO(S) PARA 1 DEMANDADO(S)
- COPIA DEMANDA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO
- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
- CDS 2

OTROS \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ.  
SECRETARIO

FECHA:  
RETIRADA POR \_\_\_\_\_ C.C No. \_\_\_\_\_ T.P \_\_\_\_\_

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia: 1100140030772018-00511-00**

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G. del P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1.- Explíquese la razón jurídica por la cual incoa un proceso ejecutivo por sumas de dinero, si de cara a la documentación obrante a folios 4 a 7 c.1, se avizora que el presente trámite es propio de un proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real. Obsérvese que la demanda se dirige contra el suscriptor del pagaré base de la ejecución, quien dio en garantía prendaria el vehículo de placas HAT-108. **Bajo esta óptica, si es del caso deberá adecuarse el poder conferido, el trámite a seguir y el acápite introductor de la demanda.**

3.- Del mismo modo, y teniendo en cuenta el **“Contrato de Garantía Mobiliaria – Prenda Sin Tenencia del Acreedor”** allegado con la demanda (fls. 4 a 6 c.1), si es del caso ajústense las pretensiones de la demanda de cara a lo previsto por el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el

Decreto 1835 de 2015, si acaso pretende la aprehensión y entrega del vehículo dado en prenda.

4.- Explique el porqué de los valores deprecados en las pretensiones, si de acuerdo a la literalidad del título valor base de recaudo se vislumbra que a cada cuota le corresponde el valor de \$452.164 m/cte., en el que se encuentra liquidado tal y como se pactó: **“(...) cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre los saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$36.000)..”** (negrilla y subrayado por el despacho).

Si es del caso ajústense las pretensiones, y alléguese el correspondiente plan de pagos.

5.- Indíquese la operación matemática que se realizó para imputar los abonos que efectuó la parte demandada a la obligación, considerando que el pago de la primera cuota era el 29 de abril de 2017, y se pretende ejecutar desde el mes de octubre 2017.

Además, en los hechos infórmese cuantos abonos efectuó el extremo pasivo, por qué sumas y las fechas de los mismos.

6.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C. G. del P., en el acápite de NOTIFICACIONES, indíquese la dirección física y electrónica del demandado, toda vez que el señor **“ROBINSON VILLAREAL VILLADIEGO”** no es parte en el presente asunto.

Del escrito subsanatorio si lo hubiere, acompáñese copia para el traslado de la demanda y archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de  
Bogotá, D.C. **17 5 MAY 2018**  
Por anotación en estado N° **3** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
~~Secretario,~~  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

l.m

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. - REPARTO -  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de FINANZAUTO S. A. CONTRA CARVAJAL JORGE ELIECER

ASTRID BAQUERO HERRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.860 de Bogotá, con Tarjeta Profesional número 116915 expedida por el C. S. J., obrando en calidad de apoderado especial de la compañía denominada FINANZAUTO S. A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., NIT 860028601-9 legalmente constituida por Escritura Pública número 4029 del 9 de octubre de 1970 otorgada en la Notaria 8 del Círculo de Bogotá D. C., según poder que me ha conferido la Dra. LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.900.394 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C. que se anexa, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, donde se perseguirán bienes distintos, al gravado con prenda, en CONTRA DE CARVAJAL JORGE ELIECER identificado con C.C. 78.015.876 de Cerete, Cordoba, domiciliado en Bogotá

**PRETENSIONES**

I. Que se libre mandamiento de pago en contra de **JORGE ELICER CARVAJAL** por la obligación contenida en el pagaré número 135987 de 22 de Mayo de 2017 a favor de **FINANZAUTO S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$144.638,94 correspondiente al capital de la cuota del mes de Octubre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 5 de Octubre de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Octubre de 2017.
2. Por la suma de \$281.930,62 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$14.131.822,14 para el periodo comprendido entre el 5 de Septiembre y 5 Octubre de 2017
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Octubre hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Octubre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
5. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Octubre de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Por la suma de \$146.759,48 correspondiente al capital de la cuota del mes de Noviembre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 5 de Noviembre de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Noviembre de 2017.
7. Por la suma de \$279.810,08 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.985.062,66 para el periodo comprendido entre el 5 de Octubre y 5 Noviembre de 2017
8. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 6., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Noviembre hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Noviembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
10. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Noviembre de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$149.665,32 correspondiente al capital de la cuota del mes de Diciembre de 2017, cuyo vencimiento fue el día 5 de Diciembre de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Diciembre de 2017.
12. Por la suma de \$276.904,24 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.835.397,34 para el periodo comprendido entre el 5 de Diciembre y 5 Diciembre de 2017
13. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 9., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Diciembre hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Diciembre de 2017 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
15. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Diciembre de 2017, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
16. Por la suma de \$152.628,70 correspondiente al capital de la cuota del mes de Enero de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de Enero de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Enero de 2017.
17. Por la suma de \$273.940,86 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.682.768,64 para el periodo comprendido entre el 5 de Enero y 5 Enero de 2017
18. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 16., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Enero hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Enero de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
20. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Enero de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
21. Por la suma de \$155.650,74 correspondiente al capital de la cuota del mes de Febrero de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de Febrero de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Febrero de 2017.
22. Por la suma de \$270.918,82 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.527,117,90 para el periodo comprendido entre el 5 de Enero y 5 Febrero de 2017
23. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 21., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Febrero hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 24. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Febrero de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- 25. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Febrero de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 26. Por la suma de \$158.732,62 correspondiente al capital de la cuota del mes de Marzo de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de Marzo de 2017 y se hizo exigible el día 6 de marzo de 2018.
- 27. Por la suma de \$267.836,94 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.368.385,28 para el periodo comprendido entre el 5 de Marzo y Abril de 2018
- 28. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 26., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Marzo hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 29. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Marzo de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- 30. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Marzo de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 31. Por la suma de \$161.875,54 correspondiente al capital de la cuota del mes de Abril de 2018, cuyo vencimiento fue el día 5 de Abril de 2017 y se hizo exigible el día 6 de Abril de 2018.
- 32. Por la suma de \$264.694,02 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$13.206.506,74 para el periodo comprendido entre el 5 de Marzo y 5 Abril de 2018
- 33. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 26., desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del día 6 de Abril hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 34. Por la suma de \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S. A., el día 5 de Abril de 2018 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S. A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- 35. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el día 6 de Abril de 2018, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 30.72% E.A. o a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 36. Por la suma de \$13.206.509,74 como saldo insoluto de la obligación
- 37. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la suma de la capital indicada en el numeral anterior desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se produzca el pago total de la misma liquidados a la tasa del 30.72 % EA o la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia
- 38. Por el valor de las primas de seguros de vida que se causen mensualmente a partir del día 5 de Mayo de 2018 y las que se sigan causando hasta la cancelación total de la deuda a razón \$25.594,00 por concepto de seguro de vida cada una.
- 39. Por el valor de los intereses moratorios de las primas de seguros de vida que se causen, desde la fecha de su causación hasta el momento en que se produzca el pago total de las mismas, liquidados a la tasa del 30.72 % E.A. o a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho, que deberán ser liquidadas de acuerdo a los honorarios establecidos en la tarifa del Colegio de Abogados de Bogotá D.C.

### HECHOS

1. **CARVAJAL JORGE ELIECER** Suscribio el día 22 de Mayo de 2017 en Bogotá el pagaré 135987, obligándose al pago de la suma allí indicada.

2. El demandado se comprometio a cancelar el monto de la obligación en un plazo total de 60 cuotas mensuales y consecutivas, de las cuales la primera se pagaría el día 29 de abril de 2017 por \$ 452.164 y las cuotas restantes el mismo día y por mismo valor de cada mes sin interrupción.

3. Los demandados se comprometieron a pagar durante el plazo intereses a la tasa equivalente del 26.53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de \$14.900.000 dinero que recibió en calidad de mutuo.

4. Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$25.594 correspondiendo a primas de vida.

5. Las partes firmaron el 22 de Marzo de 2017 otro si en el que acuerdan modificar lo concerniente a la fecha de vencimiento a partir de la cuota 5 de tal forma que queda para el día 05 de Septiembre de 2017 y así sucesivamente los días 05 de cada mes hasta la cancelación del saldo total de la deuda y no como figura en el cuerpo mencionado del pagare, todas las demás estipulaciones quedan sin modificación alguna.

5. Para garantizar el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré mencionado anteriormente **CARVAJAL JORGE ELIECER** constituyo prenda abierta y sin tenencia a favor de **FINANZAUTO S. A.**, sobre el siguiente vehículo:

a. PLACA; HAT-108 CLASE: **AUTOMOVIL**; MARCA: **CHEVROLET**; MODELO: **2013**; COLOR: **PLATA BRILLANTE** CHASIS: **9GAMM6106DB025447**, MOTOR; **B10S1916066KC2** PUERTAS: **5**; LÍNEA: **SPARK** CILINDRAJE: **995** ; SERVICIO: **PARTICULAR**; CAPACIDAD: **5**.

6. En caso de mora en el pago del capital el deudor se obligó a pagar, intereses de mora a la tasa máxima autorizada legalmente para la fecha del vencimiento, de conformidad con la certificación del interés bancario corriente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. El pagaré mencionado presta mérito ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, haber sido otorgado por el deudor y constituir plena prueba contra el mismo.

9. **CARVAJAL JORGE ELIECER** es el propietario real y material del vehículo sobre el cual se constituyó la prenda a favor de mi poderdante.

### PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2º. Título Único Capítulo 1º. Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.

La cuantía, es **MINIMA** de conformidad con el artículo 25 de la ley 1564 de 2012.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., Artículos 619, 621, 658 y 671, y s. s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes

**PRUEBAS**

- 1. Original del pagaré 135987 a la orden de **FINANZAUTO S. A. Y CONTRA CARVAJAL JORGE ELIECER .**
- 2. Original de contrato de prenda del vehículo con placa HAT-108, suscrita entre **FINANZAUTO S.A y CARVAJAL JORGE ELIECER**
- 3. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**
- 4. Poder otorgado por la Doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, representante legal judicial de **FINANZAUTO S.A.**
- 5. Certificado de seguro de vida expedido por **PROMOTEC S.A.** Corredores de Seguros.

**ANEXOS**

- 1. Lo anunciado en el acápite de las pruebas de esta demanda.
- 2. Copia simple de la presente demanda para el archivo del Juzgado.
- 3. Copias de la presente demanda y de sus anexos para surtir el traslado a los demandados al efectuarse la notificación personal. (también en medio magnético)
- 4. Escrito de Medidas Cautelares.

**NOTIFICACIONES PERSONALES**

**JORGE ELIECER CARVAJAL**

podrá recibirlas en la calle 70ª BIS No 113-54 Correo electrónico: [elinegrito195@hotmail.com](mailto:elinegrito195@hotmail.com)

**FINANZAUTO S. A.** y su representante legal, Doctora **LUZ ADRIANA PAVA**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la Avenida Américas No. 53 – 50 de la ciudad de Bogotá D. C. correo electrónico: [notificaciones@finanzauto .com.co](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co).

- El suscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Calle 25 No. 32 A 41 de la ciudad de Bogotá D. C. correo electrónico: [astridbaq@hotmail.com](mailto:astridbaq@hotmail.com)

**AUTORIZACION ESPECIAL**

Me permito **AUTORIZAR** al señor **RAUL EDUARDO BAQUERO BAQUERO**, estudiante de derecho, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.457.048 de Bogotá, para que revise, solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Sírvase Señor Juez tener en cuenta la presente autorización.

Del Señor Juez respetuosamente,

**ASTRID BAQUERO HERRERA**  
**C.C. 51.847.860 DE BOGOTA**  
**T.P.116915 C.S.J.**

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANZAUTO S. A. contra CARVAJAL JORGE ELIECER

**MEDIDAS CAUTELARES**

**ASTRID BAQUERO HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.860 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 11.6915 expedida por el C. S. J., en mi condición de Apoderado Especial de la compañía denominada **FINANZAUTO S.A.** según poder que me ha conferido la Doctora, **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.900.394 de Bogotá, en su calidad de Gerente y Representante Legal, por medio del presente escrito, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas en el proceso de la referencia, contra los demandados **CARVAJAL JORGE ELIECER** en relación con los siguientes bienes que denunció como de su propiedad, bajo la gravedad del juramento:

- 1). El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas HAT-108 por ser objeto de prenda, perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, propiedad de **CARVAJAL JORGE ELIECER**
2. El embargo de los dineros depositados en la cuenta ahorros No 666892505 de BANCO AV VILLAS a nombre de JORGE ELIECER CARVAJAL
3. El embargo de los dineros depositados en la cuenta ahorros No 1174884000 de BANCO WWB a nombre de JORGE ELIECER CARVAJAL
4. El embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad y / o posesión del señor JORGE ELIECER CARVAJAL en la calle 70ª Bis No 113-54 en Bogota D.C.

**ASTRID BAQUERO HERRERA**  
C. C. No. 51.847.860 de Bogotá  
T. P. No. 116915 del C. S. J.

## PLAN DE PAGOS

# Finanzauto

*¡Poramos a realizar tus sueños!*

Identificación : 78.015.876

Marca : CHEVROLET SPARK [2] LT

Nombre : JORGE ELIECER CARVAJAL

[M200]

Valor Desembolso : \$ 14.900.000

Vehículo : AUTOMOVIL

Fecha Desembolso : 2017-03-29

Modelo : 2013

Crédito : 135987

Cuota	Fecha Pago	Cuota Total	Vr. Amortización	Vr. Financiación	Vr. Seguros	Saldo a Capital
1	29-04-2017	\$ 452.163,56	\$ 131.549,56	\$ 295.020,00	\$ 25.594,00	\$ 14.768.450,44
2	29-05-2017	\$ 452.163,56	\$ 134.154,25	\$ 292.415,31	\$ 25.594,00	\$ 14.634.296,19
3	29-06-2017	\$ 452.163,56	\$ 136.810,50	\$ 289.759,06	\$ 25.594,00	\$ 14.497.485,69
4	29-07-2017	\$ 452.163,56	\$ 139.519,35	\$ 287.050,21	\$ 25.594,00	\$ 14.357.966,34
5	05-09-2017	\$ 452.163,56	\$ 142.281,83	\$ 284.287,73	\$ 25.594,00	\$ 14.215.684,51
6	05-10-2017	\$ 452.163,56	\$ 144.638,94	\$ 281.930,62	\$ 25.594,00	\$ 14.071.045,57
7	05-11-2017	\$ 452.163,56	\$ 146.759,48	\$ 279.810,08	\$ 25.594,00	\$ 13.924.286,09
8	05-12-2017	\$ 452.163,56	\$ 149.665,32	\$ 276.904,24	\$ 25.594,00	\$ 13.774.620,77
9	05-01-2018	\$ 452.163,56	\$ 152.628,70	\$ 273.940,86	\$ 25.594,00	\$ 13.621.992,07
10	05-02-2018	\$ 452.163,56	\$ 155.650,74	\$ 270.918,82	\$ 25.594,00	\$ 13.466.341,33
11	05-03-2018	\$ 452.163,56	\$ 158.732,62	\$ 267.836,94	\$ 25.594,00	\$ 13.307.608,71
12	05-04-2018	\$ 452.163,56	\$ 161.875,54	\$ 264.694,02	\$ 25.594,00	\$ 13.145.733,17
13	05-05-2018	\$ 452.163,56	\$ 165.080,66	\$ 261.488,90	\$ 25.594,00	\$ 12.980.652,51
14	05-06-2018	\$ 452.163,56	\$ 168.349,27	\$ 258.220,29	\$ 25.594,00	\$ 12.812.303,24
15	05-07-2018	\$ 452.163,56	\$ 173.238,12	\$ 253.331,44	\$ 25.594,00	\$ 12.639.065,12
16	05-08-2018	\$ 452.163,56	\$ 175.112,70	\$ 251.456,86	\$ 25.594,00	\$ 12.463.952,42
17	05-09-2018	\$ 452.163,56	\$ 178.579,93	\$ 247.989,63	\$ 25.594,00	\$ 12.285.372,49
18	05-10-2018	\$ 452.163,56	\$ 182.115,80	\$ 244.453,76	\$ 25.594,00	\$ 12.103.256,69
19	05-11-2018	\$ 452.163,56	\$ 185.721,71	\$ 240.847,85	\$ 25.594,00	\$ 11.917.534,98
20	05-12-2018	\$ 452.163,56	\$ 189.398,99	\$ 237.170,57	\$ 25.594,00	\$ 11.728.135,99
21	05-01-2019	\$ 452.163,56	\$ 193.149,09	\$ 233.420,47	\$ 25.594,00	\$ 11.534.986,90
22	05-02-2019	\$ 452.163,56	\$ 196.973,44	\$ 229.596,12	\$ 25.594,00	\$ 11.338.013,46
23	05-03-2019	\$ 452.163,56	\$ 200.873,52	\$ 225.696,04	\$ 25.594,00	\$ 11.137.139,94
24	05-04-2019	\$ 452.163,56	\$ 204.850,81	\$ 221.718,75	\$ 25.594,00	\$ 10.932.289,13
25	05-05-2019	\$ 452.163,56	\$ 208.906,86	\$ 217.662,70	\$ 25.594,00	\$ 10.723.382,27
26	05-06-2019	\$ 452.163,56	\$ 213.043,22	\$ 213.526,34	\$ 25.594,00	\$ 10.510.339,05
27	05-07-2019	\$ 452.163,56	\$ 217.261,47	\$ 209.308,09	\$ 25.594,00	\$ 10.293.077,58
28	05-08-2019	\$ 452.163,56	\$ 221.563,25	\$ 205.006,31	\$ 25.594,00	\$ 10.071.514,33
29	05-09-2019	\$ 452.163,56	\$ 225.950,20	\$ 200.619,36	\$ 25.594,00	\$ 9.845.564,13
30	05-10-2019	\$ 452.163,56	\$ 230.424,01	\$ 196.145,55	\$ 25.594,00	\$ 9.615.140,12
31	05-11-2019	\$ 452.163,56	\$ 234.986,41	\$ 191.583,15	\$ 25.594,00	\$ 9.380.153,71
32	05-12-2019	\$ 452.163,56	\$ 239.639,14	\$ 186.930,42	\$ 25.594,00	\$ 9.140.514,57
33	05-01-2020	\$ 452.163,56	\$ 244.384,00	\$ 182.185,56	\$ 25.594,00	\$ 8.896.130,57
34	05-02-2020	\$ 452.163,56	\$ 249.222,80	\$ 177.346,76	\$ 25.594,00	\$ 8.646.907,77
35	05-03-2020	\$ 452.163,56	\$ 254.157,41	\$ 172.412,15	\$ 25.594,00	\$ 8.392.750,36
36	05-04-2020	\$ 452.163,56	\$ 259.189,72	\$ 167.379,84	\$ 25.594,00	\$ 8.133.560,64
37	05-05-2020	\$ 452.163,56	\$ 264.321,69	\$ 162.247,87	\$ 25.594,00	\$ 7.869.238,95
38	05-06-2020	\$ 452.163,56	\$ 269.555,25	\$ 157.014,31	\$ 25.594,00	\$ 7.599.683,70
39	05-07-2020	\$ 452.163,56	\$ 274.892,45	\$ 151.677,11	\$ 25.594,00	\$ 7.324.791,25
40	05-08-2020	\$ 452.163,56	\$ 280.335,31	\$ 146.234,25	\$ 25.594,00	\$ 7.044.455,94
41	05-09-2020	\$ 452.163,56	\$ 285.885,96	\$ 140.683,60	\$ 25.594,00	\$ 6.758.569,98
42	05-10-2020	\$ 452.163,56	\$ 291.546,50	\$ 135.023,06	\$ 25.594,00	\$ 6.467.023,48
43	05-11-2020	\$ 452.163,56	\$ 297.319,12	\$ 129.250,44	\$ 25.594,00	\$ 6.169.704,36
44	05-12-2020	\$ 452.163,56	\$ 303.206,04	\$ 123.363,52	\$ 25.594,00	\$ 5.866.498,32
45	05-01-2021	\$ 452.163,56	\$ 309.209,51	\$ 117.360,05	\$ 25.594,00	\$ 5.557.288,81

# Finanzauto

¡Prezamos a redar tus suertes!

Marca : CHEVROLET SPARK [2] LT  
 [M200]  
 Vehículo : AUTOMOVIL  
 Modelo : 2013  
 Crédito : 135987

## PLAN DE PAGOS

Identificación : 78.015.876  
 Nombre : JORGE ELIECER CARVAJAL  
 Valor Desembolso : \$ 14.900.000  
 Fecha Desembolso : 2017-03-29

Cuota	Fecha Pago	Cuota Total	Vr. Amortización	Vr. Financación	Vr. Seguros	Saldo a Capital
46	05-02-2021	\$ 452.163,56	\$ 315.331,87	\$ 111.237,69	\$ 25.594,00	\$ 5.241.956,94
47	05-03-2021	\$ 452.163,56	\$ 321.575,43	\$ 104.994,13	\$ 25.594,00	\$ 4.920.381,51
48	05-04-2021	\$ 452.163,56	\$ 327.942,63	\$ 98.626,93	\$ 25.594,00	\$ 4.592.438,88
49	05-05-2021	\$ 452.163,56	\$ 334.435,90	\$ 92.133,66	\$ 25.594,00	\$ 4.258.002,98
50	05-06-2021	\$ 452.163,56	\$ 341.057,72	\$ 85.511,84	\$ 25.594,00	\$ 3.916.945,26
51	05-07-2021	\$ 452.163,56	\$ 347.810,67	\$ 78.758,89	\$ 25.594,00	\$ 3.569.134,59
52	05-08-2021	\$ 452.163,56	\$ 354.697,32	\$ 71.872,24	\$ 25.594,00	\$ 3.214.437,27
53	05-09-2021	\$ 452.163,56	\$ 361.720,33	\$ 64.849,23	\$ 25.594,00	\$ 2.852.716,94
54	05-10-2021	\$ 452.163,56	\$ 368.882,39	\$ 57.687,17	\$ 25.594,00	\$ 2.483.834,55
55	05-11-2021	\$ 452.163,56	\$ 376.186,26	\$ 50.383,30	\$ 25.594,00	\$ 2.107.648,29
56	05-12-2021	\$ 452.163,56	\$ 383.634,74	\$ 42.934,82	\$ 25.594,00	\$ 1.724.013,55
57	05-01-2022	\$ 452.163,56	\$ 391.230,72	\$ 35.338,84	\$ 25.594,00	\$ 1.332.782,83
58	05-02-2022	\$ 452.163,56	\$ 398.977,08	\$ 27.592,48	\$ 25.594,00	\$ 933.805,75
59	05-03-2022	\$ 452.163,56	\$ 406.876,83	\$ 19.692,73	\$ 25.594,00	\$ 526.928,92
60	05-04-2022	\$ 564.159,48	\$ 526.928,92	\$ 11.636,56	\$ 25.594,00	\$ 0,00

El presente plan de amortización podrá verse afectado por: a) Los montos establecidos para la renovación de las pólizas de seguros en cada vigencia. b) Las variaciones en la tasa pactada con lo establecido en el pagaré, el plazo inicialmente pactado y modificado debido a los acuerdos contractuales, establecidos entre las partes acorde a la ley.

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL  
19555 116915 del C.S.J.

PM original (8)  
T (8)  
A (8)

SEÑOR  
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

300

REF: PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL

ASTRID BAQUERO HERRERA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA SUBSANO LA DEMANDA DENTRO DEL TERMINO LEGAL CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

1. SE LE ACLARA AL DESPACHO QUE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO DA LA POSIBILIDAD DE ESCOGER EL TIPO DE PROCESO QUE SE QUIERE REALIZAR, MI MANDANTE ESTO ES FINANZAUTO S.A ADELANTA UN PROCESO EJECUTIVO DE COBRO.
2. SE LE ACLARA AL DESPACHO QUE EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO DA LA POSIBILIDAD DE ESCOGER EL TIPO DE PROCESO QUE SE QUIERE REALIZAR, MI MANDANTE ESTO ES FINANZAUTO S.A ADELANTA UN PROCESO EJECUTIVO DE COBRO.
3. ALLEGO TABLA DE AMORTIZACION DE LA DEMANDA DE REFERENCIA
4. SE ADECUARON LO HECHOS DE LA DEMANDA INFORMANDOLE AL DESPACHO QUE EL DEMANDADO REALIZO PAGOS HASTA LA CUOTA 05/09/2017.
5. SE ACLARO EL NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL ACAPITE DE NOTIFICACIONES JUNTO CON SU DIRECCION FISICA Y ELECTRONICA
6. ALLEGO COPIAS PARA EL TRASLADO Y ARCHIVO DEL JUZGADO.

ATTE

  
ASTRID BAQUERO HERRERA

C.C. 51.847.860 DE BTA

T.P. 116915 DEL C.S.J.

*En tiempo*  
*de Barrow*

28 MAY 2018

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCONTRO EN SU ESTADO
- 4. SE ENCONTRO EL TERMINO DE FECHA EN EL AUTO ANTERIOR
- 5. SE ENCONTRO EL TERMINO DE FECHA EN LA PROVIDENCIA ANTERIOR
- 6. SE ENCONTRO EL TERMINO DE FECHA EN LA PROVIDENCIA ANTERIOR

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá*

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia: 1100140030772018-00511-00**

Subsanada en tiempo la demanda y revisados los documentos que acompañan la presente acción, encuentra el Despacho que los mismos reúnen los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 430, del C. G. del P. Razón por la cual, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía en favor de **FINANZAUTO S.A.**, y en contra de **JORGE ELIECER CARVAJAL**, por las siguientes cantidades:

1°.- Por la suma de **\$13.206.509,74 M/cte.**, por concepto CAPITAL ACELERADO del Pagaré aportado como base de recaudo, más intereses de mora sobre este, desde la fecha de presentación de la demanda (09 de mayo de 2018) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2°.- Por la suma de **\$1.069.951,34 M/cte.**, correspondientes a siete (7) cuotas vencidas y no pagadas las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Valor
05-OCTUBRE-2017	\$144.638,94
05-NOVIEMBRE-2017	\$146.759,48
05-DICIEMBRE-2017	\$149.665,32
05-ENERO-2018	\$152.628,70
05-FEBRERO-2018	\$155.650,74

05-MARZO-2018	\$158.732,62
05-ABRIL-2018	\$161.875,54

Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, a partir del día siguiente de sus vencimientos (05 de octubre de 2017 a 05 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de **\$1.916.035,58 M/cte.**, correspondiente a los intereses remuneratorios sobre las cuotas anteriores, discriminadas de la siguiente manera:

Fecha vencimiento	Intereses Remuneratorios
05-OCTUBRE-2017	\$281.930,62
05-NOVIEMBRE-2017	\$279.810,08
05-DICIEMBRE-2017	\$276.904,24
05-ENERO-2018	\$273.940,86
05-FEBRERO-2018	\$270.918,82
05-MARZO-2018	\$267.836,94
05-ABRIL-2018	\$264.694,02

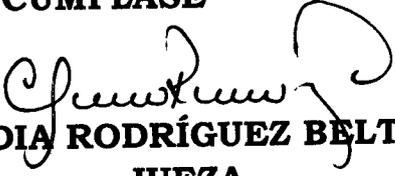
4°.- Por la suma de **\$179.158 M/cte.**, por concepto de siete (7) primas de seguros de vida vencidas y pagadas por la entidad demandante, cada una razón de **\$25.594,00** (fl. 14 c.1), más los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas, a partir de sus vencimientos (05 de octubre de 2017 a 05 de abril de 2018) y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

5°.- Por las cuotas de seguros de vida que se sigan causando, junto con los intereses moratorios sobre cada una de ellas, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando obre certificación del pago de los mismos.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la abogada **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.1 c.1).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**  
**(2)**

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. 07 JUN 2018'  
Por anotación en estado N° 40 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
Edgar Augusto Bórquez Ortiz



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011  
 Registro Postal N° 0256  
 NIT. 900014549-7  
[www.ltdexpress.net](http://www.ltdexpress.net)



4  
36

**CERTIFICADO No: 510213931**

**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)**

**Radicado No 2018/511**

**LTD EXPRESS CERTIFICA**

*Que el día 13 DE MARZO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:*

**JUZGADO:** JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**NOTIFICADO:** JORGE ELIECER CARVAJAL

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADOS:** JORGE ELIECER CARVAJAL

**ANEXOS ENTREGADOS:**

EN LA SIGUIENTE DIRECCÓN: CL 70A BIS NO. 113-54 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

**LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO**

**RECIBIDO POR:**

**IDENTIFICACIÓN:** 0

**TELÉFONO:**

**OBSERVACIÓN:** SE REALIZARON VISITAS LOS DIAS 11-03-2019 Y 13-03-2019 Y NO SE ENCONTRÓ QUIEN RECIBIERA LA CORRESPONDENCIA NI SUMINISTRARA INFORMACION

**NOTA:** Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 14 DE MARZO DE 2019 en BOGOTA D.C.

cordialmente  
  
**Ltdexpress**  
 NIT : 900.014.549-7

JAÍME CAMACHO LONDONO  
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

2

PRUEBA DE ENTREGA

37

8

391



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 10256 CR  
10 NO 15 - 39 CF-1009 Ccd.Pos 110321 BOGOTA D.C.  
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027  
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN PRODUCCIÓN  
3767290

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-08 22:41:53		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.		RADICADO 2018/511		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		ARTICULO N° 281	
DESTINATARIO JORGE ELIECER CARVAJAL		DIRECCIÓN CL 70A BIS NO. 113-54 CP:111031		CÓDIGO POSTAL 111031		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO UNIDADES MSJ 1	PESO GRS. 1	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO 0	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe	
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		NOMBRE Y C.C.	
T5003							

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

IL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
: Calle 12 No 9-55 Interior 1 Piso 3 Edificio Kaysser  
**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**(291 DEL C.G.P.)**

JAL  
-54

FECHA : 08/03/2019

naturaleza del proceso  
VO SINGULAR DE MINIMA  
CUANTIA

Fecha de la providencia  
DD MM AAAA  
06 06 2018

DEMANDADOS  
JORGE ELIECER CARVAJAL

tiempo de inmediato  X  o dentro de los 5  X  10  30   
entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el  
y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse  
perida en el indicado proceso.

Nombre y apellidos

Parte interés

Nombre y apellidos

**ASTRID BAQUERO HERRERA**

Firma

Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 12 No 9-55 Interior 1 Piso 3 Edificio Kaysser

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR: JORGE ELIECER CARVAJAL

FECHA : 08/03/2019

Dirección: Calle 70 A Bis No 113-54

CIUDAD: Bogota

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2018-511</u>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	06 06 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A

JORGE ELIECER CARVAJAL

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato  X  o dentro de los 5  X  10  30  días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

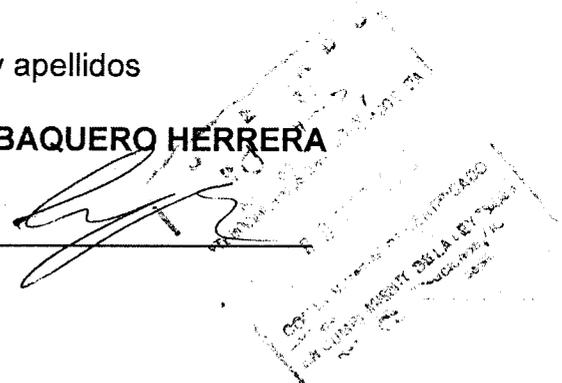
Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

**ASTRID BAQUERO HERRERA**

Firma

Firma



**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

12/3/2019

PRODUCCIÓN 3767294



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

PAIS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		DIRECCIÓN		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		TELÉFONO	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-08 22:43:56		ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		RADICADO 2018/511		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO Nº 291		NUM. OBLIGACIÓN	
REMITENTE JUZGADO 77 CIVL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.		DIRECCIÓN ELINEGRITO195@HOTMAIL.COM		VALOR ASEGURADO 10000		COSTO MANEJO		OTROS		VALOR TOTAL 10000	
DESTINATARIO JORGE ELIECER CARVAJAL		PESO A COBRAR 1		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado		No Reside		No Existe	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		DIMENSIONES L A A		DECLARACIÓN Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.[]		TELÉFONO	
DICE CONTENER MUESTRA		DESCRIPCIÓN T5003		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA		MIN		TELÉFONO	

PRUEBA DE ENTREGA

NOT

DEMA ...ONZAUTO S.A.

DEMANJADOS: JORGE ELIECER CARVAJAL

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: ELINEGRITO195@HOTMAIL.COM DE - No Cubrimiento

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

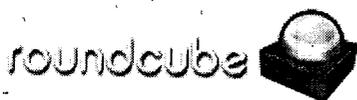
OBSERVACIÓN: SE REALIZO ENVIO DE NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO ELINEGRITO195@HOTMAIL.COM Y NOS INDICA QUE EXISTE UN ERROR EN EL CORREO ELECTRONICO

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 12 DE MARZO DE 2019 en BOGOTA D.C.



CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Volver Redactar Responder Responde Reenviar Eliminar Mover Imprimir Marcar Más

- Entrada** 6
- Borradores
- Enviados
- SPAM
- Papelera

### Mail delivery failed: return...

Mensaje 10 de 140

De **Mail Delivery System**

Destinatario **techsupport@notificacionesltd.com**

Fecha **Lun 09:42**

This message was created automatically by mail delivery software.

A message that you sent could not be delivered to one or more of its recipients. This is a permanent error. The following address(es) failed:

[elinegrito195@hotmail.com](mailto:elinegrito195@hotmail.com)  
 host hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.45.33]  
 SMTP error from remote mail server after RCPT TO:  
 <[elinegrito195@hotmail.com](mailto:elinegrito195@hotmail.com)>:  
 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.

Reporting-MTA: dns; host.siamm.co

Action: failed  
 Final-Recipient: rfc822;[elinegrito195@hotmail.com](mailto:elinegrito195@hotmail.com)  
 Status: 5.0.0  
 Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com  
 Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable.

Asunto **citacion para diligencia de notificación personal art 291 c.g.p**

De **Notificaciones de LTD**

Destinatario **elinegrito195@hotmail.com**

Fecha **Lun 09:42**



**Remitente:** JUZGADO 77 CIVIL M/PAL HOY JUZG 59 PEQUENAS  
 COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA  
**Asunto:** citacion para diligencia de notificacion personal art 291 c.g.p  
**Fecha:** 11-03-2019 09:42:06 am  
 Estimado usuario  
 Este es un Acuse de Comunicación Electrónica  
 Por favor elija una opción:



JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Dirección: Calle 12 No 9-55 Interior 1 Piso 3 Edificio Kaysser

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (291 DEL C.G.P.)**

SEÑOR: JORGE ELIECER CARVAJAL

FECHA : 08/03/2019

Dirección: elinegrito195@hotmail.com

CIUDAD:

No. Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia DD MM AAAA
<u>2018-511</u>	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	06 06 2018

DEMANDANTE

DEMANDADOS

FINANZAUTO S.A

JORGE ELIECER CARVAJAL

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato  X  o dentro de los 5   10  X  30   días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interés

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos

**ASTRID BAQUERO HERRERA**

Firma

Firma

**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



**ORDEN PRODUCCIÓN**  
3767294

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-08 22:43:56		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ASTRID BAQUERO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA D.C.		RADICADO 2018/511		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO JORGE ELIECER CARVAJAL		DIRECCIÓN ELINEGRITO195@HOTMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 135984	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000
DICE CONTENER MUESTRA DGC		DESCRIPCIÓN T5003		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		COSTO MANEJO	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		VALOR TOTAL 10000	
				DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			
				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	

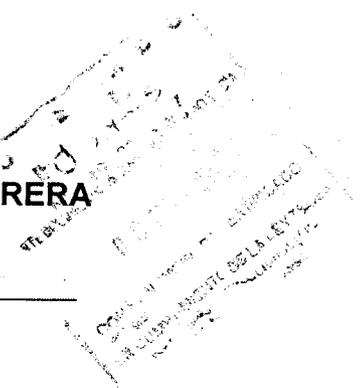
No. Radicación proceso: 2018-511 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DD: 06 06 2018

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A DEMANDADOS: JORGE ELIECER CARVAJAL

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato X o dentro de los 5    10 X 30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m a 1:00 p.m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable  
\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos  
\_\_\_\_\_  
Firma

Parte interés  
\_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos  
**ASTRID BAQUERO HERRERA**  
\_\_\_\_\_  
Firma



**Nota:** En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL

JOSÉ CARLOS SALAZAR

Mrc(14)

REF: PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL.

Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho notificaciones del art 291 del C.G.P. del demandado siendo estas negativas, por ende solicito a su despacho se decrete el emplazamiento del mismo en virtud del art 293 del C.G.P. aclarándole a su despacho que se desconoce el lugar donde pueda ser notificado personalmente.

Atte



Astrid Baquero Herrera  
C.C. 51.847.860 de Bogotá  
T.P. 116.915 del C.S.J.

del central  
empalme



AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

SE SUSBAN EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

LA SENTENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN SU ANDA

EL TIEMPO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REVISION

EL TIEMPO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) DE

EL TIEMPO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) DE

NO

EL TIEMPO DE TRAMITO APROBADO

SI EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO VENIO EL (LOS) EMPLAZADO

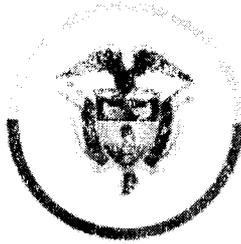
NO (COMPARACION PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI  NO

DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10 OTRO

27 MAR. 2019



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)**

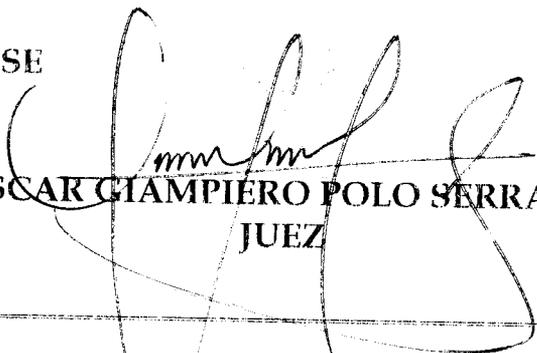
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 2018-00511

En atención a la solicitud que antecede (fl.49 c.1), se ordena el emplazamiento del demandado **Jorge Eliecer Carvajal**, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G del P.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 108 Ib., se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos; **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO** o en una emisora regional de amplia sintonía y acreditada en esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
JUEZ

Bogotá D.C.,(9) de abril de (2019)  
Por anotación en estado No.47 de esta  
fecha fue notificado el auto anterior

  
**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ**  
ORTIZ  
Secretario

# CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

## CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

**EMPLAZADO:** JORGE ELIECER CARVAJAL. ARTÍCULO 293 DEL C.G.P CONCORDANTE CON EL ART 108 DEL C.G. P

**JUZGADO:** JUZGADO: 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

**DEMANDANTE:** FINANZAUTO S.A.

**DEMANDADO:** JORGE ELIECER CARVAJAL

**OBJETO:** FECHA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO: 6 DE JUNIO DE 2018. FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 8 DE ABRIL DE 2019

**NATURALEZA DEL PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**No. RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 2018-511

**Sección:** Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

**Fecha de publicación en medio impreso:** domingo 19 de Mayo del año 2019.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

Bienvenidos a la sección de Avisos Judiciales de El Espectador

En esta plataforma usted podrá consultar los avisos judiciales en sus diferentes categorías, manifiesto, guardavos y comparecitas.

Inicio | Categorías | Rango de fecha | Publicación | Buscar

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
JORGE ELIECER CARVAJAL, ARTÍCULO 293 DEL C.G.P CONCORDANTE CON EL ART 108 DEL C.G. P	JUZGADO: 77 CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.	FINANZAUTO S.A.	JORGE ELIECER CARVAJAL	FECHA DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO: 6 DE JUNIO DE 2018. FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 8 DE ABRIL DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA	2018-511

Compartir

**Publicado:** Desde el domingo 19 de Mayo del año 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de mayo de 2019.

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.**

**NIT. 900.567.798-7**

**Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador**

Atentamente,

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD  
Y AVISOS LEGALES S.A.S  
NIT. 900567798-7  
FRANQUICIA EL ESPECTADOR**





54

SEÑOR  
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

WB 4A

E. S. D.

28738 4JUN'19 AM 9:09

REF: PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL.

Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho emplazamiento y certificación web, lo anterior para todos los efectos legales pertinentes.

Atte



Astrid Baquero Herrera  
C.C. 51.847.860 de Bogotá  
T.P. 116.915 del C.S.J.

FOR COORDINATE



BOGOTÁ D.C.

20 JUN 2019

10 OTRO

9 SE PRESENTO LA ANTEKION SOLICITUD PARA RESOLVER

8 BANDO CUMPLIMIENTO AUTOANTERIOR

7 LA NOTIFICACION PUBLICACIONES EN EL TIEMPO DE LA BANDA

6 SE PRESENTO LA ANTEKION SOLICITUD PARA RESOLVER

5 SE PRESENTO LA ANTEKION SOLICITUD PARA RESOLVER

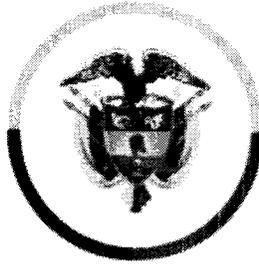
4 SE PRESENTO LA ANTEKION SOLICITUD PARA RESOLVER

3 SE PRESENTO LA ANTEKION SOLICITUD PARA RESOLVER

2 NO SE PRESENTO LA ANTEKION SOLICITUD PARA RESOLVER

1 SE SUSPENDIÓ EN EL TIEMPO DE LA ANTEKION SOLICITUD PARA RESOLVER

AL DEPARTAMENTO DE...



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 11001400307720190083100

Téngase por agregado al expediente las publicaciones de emplazamiento del demandado JORGE ELIECER CARVAJAL allegadas por la parte actora (FL. 53 C.1).

Ahora bien, previo a designar Curador Ad-Litem, se ordena que por secretaría se efectué «la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas...» (Resaltado por el Despacho).

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

l.m

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)  
Por anotación en estado No. 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
EDGAR AUGUSTO BARRÓN ORTIZ  
Secretario

36



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Edgar Augusto Bohorquez Ortiz

Save ▶ Configuración ▶ Administración ▶

### NOTIFICACIONES



Buscar

	Código Proceso	Nombre Despacho	Instancia	Tipo Proceso	Fecha Creación	Ruta Mensaje	Tipo Activación	Fecha Activación
	1100140030772018005100	Juzgado Municipal - Civil 077 Bogota Dc	PRIMERA INSTANCIA UNICA INSTANCIA	EJECUTIVO C.G.P	04/07/2019 8:35:32 A. M. SI		AUTO EMPLAZA	04/07/2019 8:36:56 A. M.

Total Registros : 1 - Páginas : 1 De 1

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
**Unidad De Informática**

Último Acceso: 28/Jun/2019 04:15:55 A. M.

Teléfono De Bogotá: 011 571 26 01 - 321 470 25 40 - E-Mail: [informatica@ramajudicial.gov.co](mailto:informatica@ramajudicial.gov.co)

Version: 1.0

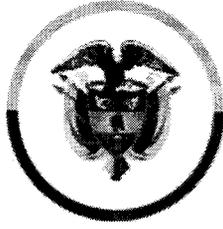
Debera  
creditor

BOGOTÁ D.C.

18 0 JUL. 2019

AL DEPACHO DEL SENOR JUEZ INFORMANTE QUE

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA BUENA
- 4. VENGO EL TERMINO DE TRASTADO DEL RECURSO
- 5. VENGO EL TERMINO DE TRASTADO ANTERIOR LA (PARTE 1) DE
- 6. VENGO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE TRASTADO VENGO EL (LOS) (PARTE 2) DE
- 8. EN CASO DE RECURSIONES EL TIEMPO SI (NO) SE
- 9. EN CASO DE RECURSIONES EL TIEMPO SI (NO) SE
- 10. EN CASO DE RECURSIONES EL TIEMPO SI (NO) SE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

*Radicado: 11001400307720180051100*

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado por la Secretaría del Despacho, sin que el demandado JORGE ELIECER CARVAJAL haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., se le designa como CURADOR AD-LÍTEM al abogado MAURICIO CALDERÓN TORRES, quien puede ser ubicado en la Carrera 5 N° 16-14 Piso 2 Edificio el Globo, Teléfono: 268 47 84 y email: [gerenciajuridica@calderonyasociadossas.com](mailto:gerenciajuridica@calderonyasociadossas.com).

El designado deberá comparecer a notificarse del auto libro mandamiento de pago dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. **Líbrese telegrama** con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE**

**ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
**JUEZ**

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por anotación en estado No. 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
Secretario

l.m



58

JUZGADO 59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA antes  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 del C.S.J.)  
CALLE 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3 Complejo Kaysser

DOCTOR  
MAURICIO CALDERON TORRES  
CARRERA 5 No. 16-14 PISO 2 EDIFICIO EL GLOBO  
CIUDAD

TELEGRAMA N° 0617

**REF. EJECUTIVO No. 2018-00511 de FINANZAUTO S.A. contra JORGE ELIECER CARVAJAL.**

COMUNIQUE QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL POR AUTO CALENDADO 6 DE AGOSTO DE 2019, ORDENO COMUNICARLE QUE DEBE COMPARECER A ESTE DESPACHO A TOMAR POSESION DEL CARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO BAJO EL RUBRO DE CURADOR AD-LITEM. SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO COMO **DEFENSOR DE OFICIO** ES DE FORZOSA ACEPTACION DEBIENDO CONCURRIR DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR PARA LO CUAL SE LE COMPULSARAN COPIAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
Secretario

08 AGO. 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ  
TACALLE 12 NO. 9- 55 Interior 1 piso 3° "Complejo Kaysser"

## **NOTIFICACION PERSONAL**

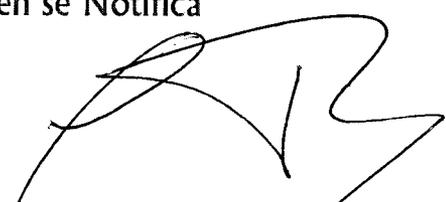
En la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), NOTIFIQUE PERSONALMENTE, al Dr. MAURICIO CALDERON TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 79.348.261 expedida en Bogotá (Cundinamarca), T.P. 75759 del C.S de la J., como CURADOR AD-LITEM del demandado JORGE ELIECER CARVAJAL dentro del proceso EJECUTIVO No.2018-00511 de FINANZAUTO S.A contra JORGE ELIECER CARVAJAL, del auto que LIBRA MANDAMIENTO de fecha 6 de junio de 2018 folio 34/35 revés.

Al notificado se le hace entrega del traslado de la demanda y se le advierte que tiene un término diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar.

Quien Notifica.

  
MERY ROCHA VARGAS  
Escribiente

Quien se Notifica

  
MAURICIO CALDERON TORRES.  
CC. No. 79.348.261 expedida en Bogotá (Cundinamarca)  
T.P 75759 Consejo Superior de la Judicatura  
Tel.3107695710

  
EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

Señores:

**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá.

Ref. **FINANZAUTO S.A vs JORGE ELIECER CARVAJAL**  
Proceso No: **2018-511**

**MAURICIO CALDERON TORRES**, mayor de edad, portador de la cedula de ciudadanía N°79.348.261 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No.75759 del C S de la J con domicilio profesional en la carrera 5° No 16-14 piso 2 de Bogotá; en mi calidad de **CURADOR DE JORGE ELIECER CARVAJAL** ; me permito respetuosamente dar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

MRC

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:**

- 1.- NO ADMITO ESTE HECHO, que se pruebe en cuanto la identidad del deudor, quien presuntamente "suscribió" el pagaré.
- 2.- ADMITO ESTE HECHO, en cuanto a las estipulaciones establecidas en el pagaré
- 3.- NO ADMITO ESTE HECHO COMO CIERTO, debido a que referencia la actora una pluralidad de demandados.
- 4.- ADMITO ESTE HECHO como cierto. Debido a lo establecido en el contrato
- 5.- NO ADMITO ESTE HECHO COMO CIERTO, debe acreditarse la identidad del deudor.
- 6.- NO ME CONSTA ESTE HECHO
- 7.- NO ME CONSTA ESTE HECHO. Que se pruebe.

8.- NO ADMITO ESTE HECHO que se pruebe, por cuanto los documentos que se anexan no son claro para la exigibilidad del título valor

9.- ADMITO ESTE HECHO por cuanto anexan documentos requeridos.

## **2.- EXCEPCIONES DE MERITO**

### **NULIDAD RELATIVA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

Si bien es cierto, la discrepancia jurídica se enfatiza en alegar la "obligación" suscrita por mi representado, la cual se evidencia según título quirografario pagaré nº135987 por un valor de 14.900.000, dicha relación contractual se encuentra en un desasosiego, y deja a esta defensa con el sin sabor de saber a ciencia cierta si la firma allí suscrita corresponde a la de la del señor JORGE ELIECER CARVAJAL toda vez que, no aporta en los anexos de la demanda fotocopia de la cedula, lo cual no permite corroborar la identidad de la ejecutado, con esto surge la incógnita, ¿de qué manera pretende la actora demostrarle a este despacho la exigibilidad de la relación contractual alegada ?

Por lo anterior debe declararse esta excepción prospera, y emitir sentencia inhibitoria.

## **3.- PRUEBAS**

- Mi poder para contestar.

## **4.- ANEXOS**

Las que relacionadas en el capítulo de pruebas documentales.

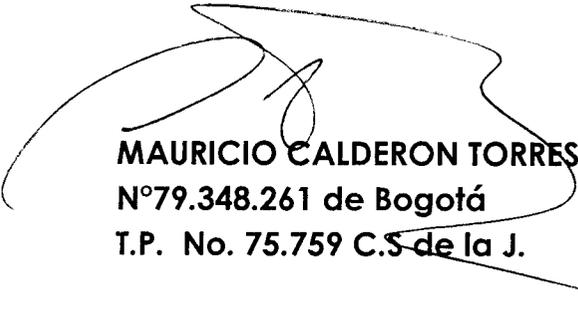
## **5.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos Artículo 96 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, modificado por el D. E 2282/89. Art. 153 y s.s. del Código de Procedimiento Penal y demás normas concordantes sobre la materia.

## **IX. NOTIFICACIONES**

- El suscrito en la Carrera 5#16-14 piso 2 Bogotá D.C. ó en la Secretaria de su Despacho. Correo calderonasoociados1@hotmail.com
- Los demás sujetos procesales en las direcciones consignadas en autos.

Del Señor Juez:

  
**MAURICIO CALDERON TORRES**  
Nº79.348.261 de Bogotá  
T.P. No. 75.759 C.S de la J.

En tiempo  
conceder  
propone  
excepcion



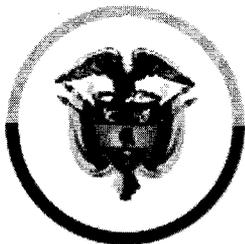
BOGOTÁ D.C.

26 SEP. 2019

AL DEPARTAMENTO DEL SENHOR JUEZ INFORMANDO QUE

- 1. SE SIENDO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CURULAMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PRIMIDEMIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. EN EL TIEMPO DE TRAMITACION DEL AUTO ANTERIOR SE
- 5. EN EL TIEMPO DE TRAMITACION DEL AUTO ANTERIOR SE
- 6. EN EL TIEMPO DE TRAMITACION DEL AUTO ANTERIOR SE
- 7. EN EL TIEMPO DE TRAMITACION DEL AUTO ANTERIOR SE
- 8. EN EL TIEMPO DE TRAMITACION DEL AUTO ANTERIOR SE
- 9. EN EL TIEMPO DE TRAMITACION DEL AUTO ANTERIOR SE
- 10. EN EL TIEMPO DE TRAMITACION DEL AUTO ANTERIOR SE

CA.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

63

INFORME SECRETARIAL

El suscrito secretario se permite informar; que por motivos de la Asamblea General promovida por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial, no corrieron términos el día 12 de septiembre de 2019.

*[Firma manuscrita]*  
**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma manuscrita]*  
**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
JUEZ

Bogotá, D.C. 12/09/2019  
Por anotación en estado N° 148 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
*[Firma manuscrita]*  
Edgar Augusto Bohorquez Ortiz

65

135987

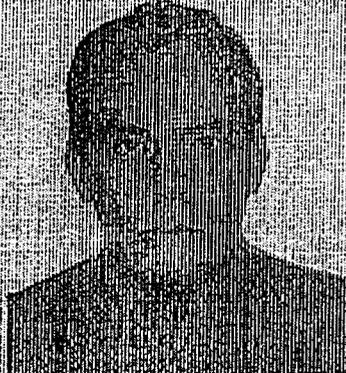
REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **78015876**

**CARVAJAL**  
 APELLIDOS

**JORGE ELIECER**  
 NOMBRES

*Jorge Eliecer Carvajal*  
 FIRMA




*Jorge Eliecer*  
**78015876**



INDICE DERECHO

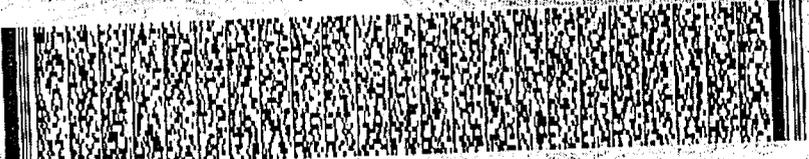
FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1954**

**IBAGUE**  
 (TOLIMA)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**      **O+**      **M**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**06-OCT-1975 CERETE**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42098495-M-0078015876-20020220      05053 02050N 01 114133504

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL (59 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)

JUZGADO 77 CIVIL MPAL

E. S. D.

33584 22OCT\*19 PM 4:05

REF. PROCESO 2018-511 – FINANZAUTO VS JORGE ELIECER CARVAJAL

H(21)

ASTRID BAQUERO HERRERA, en calidad de apoderada de FINANZAUTO S.A. descorro traslado dentro del término legal de la excepción de nulidad relativa de la relación contractual, propuesta por el curador ad litem del demandado, de acuerdo a lo siguiente:

En primer lugar, jurídicamente no es necesario allegar en el proceso fotocopia de la cédula del demandado para identificar la firma del deudor en el pagaré, toda vez que esta se presume auténtica según se señala en el artículo 244 del Código General del Proceso: *“se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”*, por lo que la firma puesta en el pagaré objeto del presente proceso no debe ser corroborada o verificada con otro documento.

Además, según el artículo 793 del Código de Comercio: *“El cobro de un título valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas”*.

Así las cosas y de conformidad a lo peticionado por el curador ad litem brilla por su ausencia asidero jurídico para su petitum y solicito a su despacho seguir adelante con la ejecución en el proceso de referencia.

En segundo lugar y SOLO POR DARLE CELERIDAD A LA ACTUACION ALLEGAMOS FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DEL DEMANDADO ENTREGADO POR ESTE EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL CREDITO A MI MANDANTE Y QUE OBRA EN LA CARPETA DEL MISMO REITERANDO NO ES REQUISITO ALGUNO EXIGIBLE LEGALMENTE.

Cordialmente

  
Astrid Baquero Herrera

C.C. 51.847.860

T.P. 116915

En tiempo  
descansa  
mucho



BOGOTÁ D.C.

124 OCT. 2019

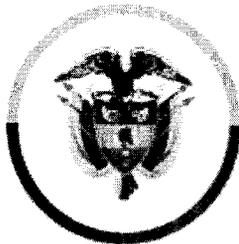
INFORMACIÓN DE LA VISITA

El presente informe es el resultado de la visita realizada el día 12 de octubre de 2019 a las instalaciones de la Universidad de la Sabana, en Bogotá D.C., con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Procedimientos de la Universidad de la Sabana.

El informe se encuentra suscrito por el personal de la Universidad de la Sabana, quien garantiza la veracidad de la información suministrada.

BOGOTÁ D.C., 12 de octubre de 2019.

\_\_\_\_\_  
[Firma]



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A.  
CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL N° 2018-511**

Por cumplirse los presupuestos consagrados en el numeral 2°, inciso 2° del artículo 278 del C.G del P., procede el despacho a proferir sentencia dentro del proceso del epígrafe.

**ANTECEDENTES**

1.- FINANZAUTO S.A., por conducto de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva contra JORGE ELIECER CARVAJAL con el fin de obtener el recaudo judicial de: *i)* \$13'206.509,74 correspondiente al capital acelerado incorporado en el Pagaré N° 135987 base de recaudo; *ii)* por los intereses moratorios sobre el anterior capital a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; *iii)* \$1'069.951,34 correspondiente a 7 cuotas vencidas y no pagadas desde octubre de 2017 a abril de 2018; *iv)* por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre cada una de las cuotas a partir de sus respectivos vencimientos hasta que se verifique su pago total; *v)* \$1'916.035,58 por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas anteriores; *vi)* \$179.158,00 correspondiente a 7 primas de seguro de vida vencidas y no pagadas desde el 5 de octubre de 2017 a 5 de abril de 2018; *vii)* por las cuotas de seguro de vida que se sigan causando, junto con los intereses moratorios y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; *viii)* por las costas del proceso.

2.- Mediante auto adiado 6 de junio de 2018<sup>1</sup>, se libró orden de pago en la forma solicitada. Dicho proveído fue notificado al demandado a través de Curador *Ad Litem* acorde se acredita en acta militante a folio 59 del plenario, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló la excepción de mérito denominada: "*Nullidad Relativa de la Relación Contractual*".

De la anterior excepción, se surtió traslado a la parte actora por auto de 4 de octubre de 2019<sup>2</sup>, del que hizo uso dicho extremo procesal.

No obstante, por cumplirse los requisitos del artículo 278 del C. G del P., se proferirá sentencia anticipada que resolverá de fondo el asunto.

## CONSIDERACIONES

1.- Se encuentran reunidos los presupuestos procesales como quiera que la demanda origen del negocio es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad para ser parte y el juzgado es competente para conocer del litigio; sumado a ello, no se advierte vicio que pueda invalidar lo actuado.

2.- Pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra (C.G del P. art. 422).

Con todo, ha de precisarse que la acción derivada de los títulos-valores - como el pagaré-, se denomina acción cambiaria, y está consagrada en los artículos 780 a 782 del C. de Co., a favor del tenedor legítimo del título, quien podrá exigir la de manera directa al deudor o mediante acción de regreso a los demás obligados, a través del procedimiento legalmente establecido.

3.- En el *sub-examine*, con el libelo se allegó un pagaré, instrumentos que cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lo que permite calificarlo de título valor y por ese camino el artículo 793 ejusdem autoriza su cobro por el procedimiento ejecutivo, por lo cual se hace necesario analizar la excepción planteada.

4.- En cuanto a las alegaciones que pueda formular un ejecutado, en sentido amplio puede decirse que ésta constituye cualquier medio de defensa al que pueda recurrir éste, con la que pretenda quebrar el derecho incorporado en

el instrumento base de recaudo. Sin embargo, tratándose de títulos valores la ley determina que se pueden presentar las que taxativamente el legislador precisó son viables formular – artículo 784 del C. de Co –.

Para enervar la acción ejecutiva se propuso la defensa referida en los antecedentes, que se tituló «NULIDAD RELATIVA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL», por lo que en un principio no sería procedente tramitarla por no estar expresamente enlistada en el artículo 784 del Código del Comercio, sin embargo como de sus fundamentos se desprende que en últimas buscan atacarse que no fue el demandado quien suscribió el título (*numeral 1° Ibídem*), se procederá a su análisis.

Fundada en que existe duda sobre la firma impuesta por el demandado sobre el pagaré base de recaudo, toda vez que la parte actora no aportó la fotocopia de la cédula de dicho extremo procesal, falencia que compromete la entidad cambiara de la “*relación contractual alegada*”.

Para dilucidar esta excepción, comencemos por memorar que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. De suerte que el cartular lleva intrínseco un derecho y lo que se pretenda con él debe estar consignado o dimanar directamente de lo que contenga literalmente –*artículo 619 Código de Comercio*-. Expresado de un modo distinto, son documentos muy especiales en cuanto el derecho y prueba se confunde, el derecho solamente se prueba con su exhibición, además, son taxativos, esto es, que solo son tales los que el legislador dote con tal connotación, siempre que el documento satisfaga todas las exigencias normativas previstas en el Código de Comercio o en cualquier previsión especial.

Sobre los títulos valores, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que «*son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, por lo que es un documento formal y especial que legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del respectivo instrumento para exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. C. Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen.*

*Además, la regla general de la negociabilidad o circulación de los cartulares según sea al portador, a la orden o nominativo y la presunción de autenticidad de su contenido y firmas, permiten individualizarlo de otro tipo de documentos (artículo 793 ejusdem) y constatar que se rige por un régimen normativo especial que no se aplica a los demás títulos ejecutivos.*

*En se orden, un título valor es un título ejecutivo, porque proviene de un deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible, pero no todo título ejecutivo es un título valor.»<sup>3</sup>*

Tratándose de pagaré, el documento, para poder habilitar el ejercicio de la acción cambiaria debe cumplir unos requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio y otros especiales consignados en el canon 709 de la misma obra. En esencia, los primeros, refieren a la mención el derecho que el mismo título incorpora y la firma de quien lo crea; y, los segundos, contener una 'orden incondicional' de pagar una suma determinada de dinero, a un acreedor determinado en el cuerpo del título, con la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y, finalmente, la forma de vencimiento.

Adicionalmente, téngase en cuenta que los títulos-valores son documentos que se presumen auténticos -artículo 793 del Código de Comercio-; y, como tales, hacen fe, no sólo de su otorgamiento, sino también de las declaraciones o disposiciones que en ellos se hayan consignado, de ahí que, en línea de principio, debe considerarse que su contenido es cierto, esto es, que el derecho incorporado en ellos es verdadero y que, en adición, fue plasmado en el instrumento como expresión de la voluntad de su autor.

Por demás, el hecho de reconocer la suscripción del título y su entrega al beneficiario, permite suponer, por regla general, que el propósito del girador era obligarse cambiariamente; al fin y al cabo, "toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación" -artículo 625 Estatuto Mercantil-, deber de prestación que a veces del artículo 626 *ejusdem* queda circunscrito al tenor literal del documento.

En el caso *sub-examine*, es evidente que la parte actora acompañó con la demanda, instrumento que demuestra la existencia de título valor a su favor y a cargo del demandado. En efecto, allegó con el libelo pagare No. 135987 suscrito el 22 de marzo de 2017, el cual se ajusta en cuanto a su formación a las condiciones previstas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de cuyo contenido se desprenden obligaciones claras, expresas, y actualmente exigibles, proveniente del ejecutado y a favor de Finanzauto S.A., que al encontrarse amparado por la presunción de autenticidad consagrada en los artículos 793 del Código de Comercio, *ab-initio* se muestra idóneo para acceder al proceso de ejecución, razón por la cual, presentado para su cobro, el despacho mediante el pronunciamiento fustigado libro la orden de apremio.

Ahora, asegura el Curador Ad Litem que por el hecho de no aportarse la fotocopia de la cedula del ejecutado, se compromete la validez de la relación contractual que dio origen al diligenciamiento de pagaré base de la ejecución, en tanto que no se permite corroborar su identidad. Sin embargo, ello es una alegación que que no está llamada a prosperar. Ciertamente para enervar las pretensiones de la demanda, se requería que se demostrara, ya fuere por los medios de prueba, que la firma impuesta en el pagaré arrimado con la demanda no correspondía a la del demandado, carga procesal no realizada que, de entrada, impide el triunfo de la exceptiva. De otra parte, la nulidad censurada, en el caso concreto, no se puede obtener por el hecho de faltar en el plenario la cédula de ciudadanía del convocado, toda vez que dicho alegato en nada incide en la validez de las obligaciones contenidas en pagaré allegado como venero de la ejecución, máxime, como ya se dijo, el mismo resulta válido y eficaz frente al demandado por haber impuesto su firma en símbolo de aquiescencia con la obligación que nació a su cargo, y que por simple lógica es de presumir que percibió el beneficio que dio lugar a ese deber de pago, siendo ésta la única condición para su eficacia cambiaria, razón por la cual tal medio exceptivo se encuentra llamado al fracaso.

Por demás, si en simple gracia de discusión se asumiera las alegaciones reseñadas, ni siquiera en ese escenario sería factible disponer que se declare prospera la excepción, dado que la parte actora al descorrer el traslado de la excepción propuesta allegó copia de la cédula de ciudadanía del demandado, misma que según afirmó, fue la misma que entregó el convocado al momento de hacer la solicitud del crédito ante la entidad demandante.

Sin mayores consideraciones, deviene de lo anterior que la excepción en comento no se abren paso, contrario a ello, lo que sí quedó establecido fue que el demandado no pagó la totalidad de la obligación a la que estaba forzada a cumplir para con la entidad demandante, lo que impone proseguir la ejecución en los términos del mandamiento de pago librado en este asunto.

## DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la excepción denominada: «**NULIDAD RELATIVA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**» propuesta por el Curador Ad Litem del ejecutado, conforme la parte motiva de esta providencia.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de  
 (2019) 167 de esta fecha  
 fue notificado el auto anterior

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ  
 Secretario

JUEZ  
 OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el proceso. Por secretaría practíquese la liquidación incluyendo en ella la suma de \$818.582,00 M/Cte., como agencias en derecho.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, así como los en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación de crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G del P.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma decretada en el mandamiento de pago.

20.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**PROCESO: (77) 2018-00511**

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera:

		<b>Folio</b>	<b>Cuaderno</b>
Agencias en Derecho	818.582,00	69 revés	1
Arancel Judicial (Ley 1653)			
Arancel Judicial			
Pago correo certificado	20.000,00	37,42	1
Póliza judicial	722.330,00	29	2
Gastos Curaduría			
Honorarios Secuestre			
Gastos Periciales			
Pago publicaciones remate			
Pago publicaciones 318 C. de P. C.			
Recibos Registros de embargo - ORIP			
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).			
<b>TOTAL</b>	1.560.912,00		

El Secretario,

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**

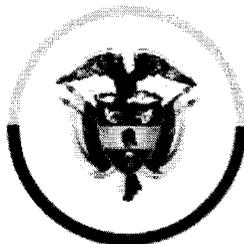
ALDEPH	
<input type="checkbox"/>	1. SF
<input type="checkbox"/>	2. NO SF
<input type="checkbox"/>	3. JAPR
<input type="checkbox"/>	4. VPR
<input type="checkbox"/>	5. VPR
<input type="checkbox"/>	PRIN
<input type="checkbox"/>	6. VPR
<input type="checkbox"/>	7. SF
<input type="checkbox"/>	MIN
<input type="checkbox"/>	8. DAN
<input type="checkbox"/>	9. SF
<input checked="" type="checkbox"/>	10. C
BOCITE	

28 NOV. 2019



*Handwritten signature*

71



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

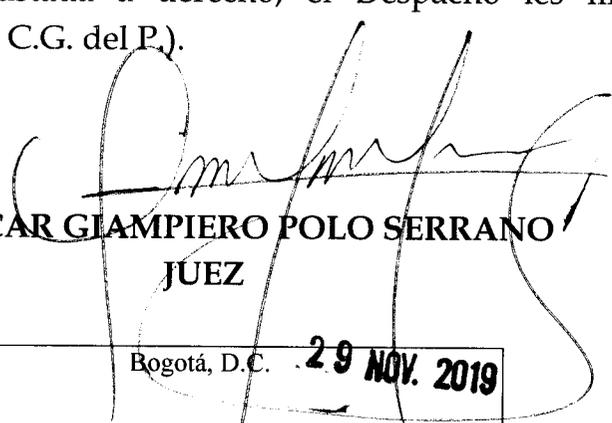
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., 28 NOV. 2019

Radicación: 11001400307702019-511 00

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de costas (fl.70), y la misma encontrarse ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación (art. 366 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

  
OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

Bogotá, D.C. 29 NOV. 2019

Por anotación en estado N° 124 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

JUZGADO (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.  
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.  
 DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL  
 PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 0511  
 CRÉDITO No. 135987

72

CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2017 A ABRIL DE 2018  
 CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2017 \$ 144.638,94  
 INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
1298	05-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$144.638,94	27	\$ 2.949,27
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$144.638,94	30	\$ 3.251,20
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$144.638,94	31	\$ 3.332,89
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$144.638,94	31	\$ 3.321,63
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$144.638,94	28	\$ 3.040,79
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$144.638,94	31	\$ 3.320,23
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$144.638,94	30	\$ 3.185,85
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$144.638,94	31	\$ 3.286,40
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$144.638,94	30	\$ 3.158,52
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$144.638,94	31	\$ 3.228,40
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$144.638,94	31	\$ 3.215,63
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$144.638,94	30	\$ 3.094,03
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$144.638,94	31	\$ 3.171,55
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$144.638,94	30	\$ 3.049,93
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$144.638,94	31	\$ 3.138,74
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$144.638,94	31	\$ 3.104,42
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$144.638,94	28	\$ 2.873,63
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$144.638,94	31	\$ 3.134,46
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$144.638,94	30	\$ 3.026,43
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$144.638,94	31	\$ 3.130,17
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$144.638,94	30	\$ 3.023,66
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$144.638,94	31	\$ 3.121,59
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$144.638,94	31	\$ 3.127,31
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$144.638,94	30	\$ 3.026,43
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$144.638,94	31	\$ 3.095,82
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$144.638,94	30	\$ 2.986,24
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$144.638,94	31	\$ 3.068,56
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$144.638,94	31	\$ 3.048,43
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$144.638,94	29	\$ 2.890,73
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$144.638,94	31	\$ 3.074,30
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$144.638,94	30	\$ 2.938,95

\$ 96.416,21

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2017 \$ 146.759,48

1447	05-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$146.759,48	26	\$ 2.859,02
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$146.759,48	31	\$ 3.381,75
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$146.759,48	31	\$ 3.370,33
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$146.759,48	28	\$ 3.085,37
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$146.759,48	31	\$ 3.368,90
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$146.759,48	30	\$ 3.232,56
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$146.759,48	31	\$ 3.334,58
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$146.759,48	30	\$ 3.204,82
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$146.759,48	31	\$ 3.275,73
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$146.759,48	31	\$ 3.262,78
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$146.759,48	30	\$ 3.139,39
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$146.759,48	31	\$ 3.218,05
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$146.759,48	30	\$ 3.094,64
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$146.759,48	31	\$ 3.184,76
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$146.759,48	31	\$ 3.149,93
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$146.759,48	28	\$ 2.915,76
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$146.759,48	31	\$ 3.180,41
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$146.759,48	30	\$ 3.070,80
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$146.759,48	31	\$ 3.176,06

829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$146.759,48	31	\$	3.167,36
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$146.759,48	31	\$	3.173,16
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$146.759,48	30	\$	3.070,80
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$146.759,48	31	\$	3.141,21
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$146.759,48	30	\$	3.030,02
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$146.759,48	31	\$	3.113,55
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$146.759,48	31	\$	3.093,12
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$146.759,48	29	\$	2.933,11
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$146.759,48	31	\$	3.119,37
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$146.759,48	30	\$	2.982,04

\$ 94.397,40

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2017** \$ 149.665,32

1619	05-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$149.665,32	27	\$	3.003,71
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$149.665,32	31	\$	3.437,06
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$149.665,32	28	\$	3.146,46
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$149.665,32	31	\$	3.435,61
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$149.665,32	30	\$	3.296,56
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$149.665,32	31	\$	3.400,61
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$149.665,32	30	\$	3.268,28
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$149.665,32	31	\$	3.340,59
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$149.665,32	31	\$	3.327,38
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$149.665,32	30	\$	3.201,55
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$149.665,32	31	\$	3.281,77
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$149.665,32	30	\$	3.155,92
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$149.665,32	31	\$	3.247,82
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$149.665,32	31	\$	3.212,30
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$149.665,32	28	\$	2.973,49
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$149.665,32	31	\$	3.243,39
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$149.665,32	30	\$	3.131,60
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$149.665,32	31	\$	3.238,95
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$149.665,32	30	\$	3.128,74
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$149.665,32	31	\$	3.230,07
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$149.665,32	31	\$	3.235,99
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$149.665,32	30	\$	3.131,60
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$149.665,32	31	\$	3.203,40
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$149.665,32	30	\$	3.090,02
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$149.665,32	31	\$	3.175,19
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$149.665,32	31	\$	3.154,37
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$149.665,32	29	\$	2.991,18
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$149.665,32	31	\$	3.181,14
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$149.665,32	30	\$	3.041,08

\$ 92.905,85

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2018** \$ 152.628,70

1890	05-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$152.628,70	27	\$	3.052,85
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$152.628,70	28	\$	3.208,76
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$152.628,70	31	\$	3.503,63
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$152.628,70	30	\$	3.361,83
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$152.628,70	31	\$	3.467,94
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$152.628,70	30	\$	3.332,99
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$152.628,70	31	\$	3.406,74
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$152.628,70	31	\$	3.393,26
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$152.628,70	30	\$	3.264,94
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$152.628,70	31	\$	3.346,75
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$152.628,70	30	\$	3.218,40
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$152.628,70	31	\$	3.312,13
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$152.628,70	31	\$	3.275,90
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$152.628,70	28	\$	3.032,37
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$152.628,70	31	\$	3.307,60
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$152.628,70	30	\$	3.193,61
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$152.628,70	31	\$	3.303,08
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$152.628,70	30	\$	3.190,69
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$152.628,70	31	\$	3.294,03

1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$152.628,70	31	\$	3.266,83
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$152.628,70	30	\$	3.151,20
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$152.628,70	31	\$	3.238,06
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$152.628,70	31	\$	3.216,82
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$152.628,70	29	\$	3.050,41
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$152.628,70	31	\$	3.244,13
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$152.628,70	30	\$	3.101,30

\$ 91.229,93

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2018**

\$ 155.650,74

131	05-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$155.650,74	24	\$	2.804,82
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$155.650,74	31	\$	3.573,01
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$155.650,74	30	\$	3.428,40
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$155.650,74	31	\$	3.536,61
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$155.650,74	30	\$	3.398,98
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$155.650,74	31	\$	3.474,19
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$155.650,74	31	\$	3.460,45
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$155.650,74	30	\$	3.329,59
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$155.650,74	31	\$	3.413,01
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$155.650,74	30	\$	3.282,13
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$155.650,74	31	\$	3.377,71
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$155.650,74	31	\$	3.340,77
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$155.650,74	28	\$	3.092,41
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$155.650,74	31	\$	3.373,10
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$155.650,74	30	\$	3.256,84
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$155.650,74	31	\$	3.368,48
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$155.650,74	30	\$	3.253,87
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$155.650,74	31	\$	3.359,25
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$155.650,74	31	\$	3.365,40
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$155.650,74	30	\$	3.256,84
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$155.650,74	31	\$	3.331,52
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$155.650,74	30	\$	3.213,59
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$155.650,74	31	\$	3.302,18
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$155.650,74	31	\$	3.280,52
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$155.650,74	29	\$	3.110,81
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$155.650,74	31	\$	3.308,36
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$155.650,74	30	\$	3.162,70

\$ 89.455,52

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2018**

\$ 158.732,62

259	05-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$158.732,62	27	\$	3.173,59
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$158.732,62	30	\$	3.496,28
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$158.732,62	31	\$	3.606,63
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$158.732,62	30	\$	3.466,28
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$158.732,62	31	\$	3.542,98
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$158.732,62	31	\$	3.528,97
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$158.732,62	30	\$	3.395,52
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$158.732,62	31	\$	3.480,59
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$158.732,62	30	\$	3.347,12
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$158.732,62	31	\$	3.444,59
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$158.732,62	31	\$	3.406,91
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$158.732,62	28	\$	3.153,64
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$158.732,62	31	\$	3.439,88
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$158.732,62	30	\$	3.321,33
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$158.732,62	31	\$	3.435,18
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$158.732,62	30	\$	3.318,29
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$158.732,62	31	\$	3.425,76
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$158.732,62	31	\$	3.432,04
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$158.732,62	30	\$	3.321,33
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$158.732,62	31	\$	3.397,48
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$158.732,62	30	\$	3.277,22
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$158.732,62	31	\$	3.367,56
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$158.732,62	31	\$	3.345,47
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$158.732,62	29	\$	3.172,40
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$158.732,62	31	\$	3.373,01
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$158.732,62	30	\$	3.101,30

\$ 87.896,22

**CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2018**

\$ 161.875,54

398	05-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$161.875,54	26	\$	3.090,11
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$161.875,54	31	\$	3.678,04
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$161.875,54	30	\$	3.534,92
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$161.875,54	31	\$	3.613,13
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$161.875,54	31	\$	3.598,84
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$161.875,54	30	\$	3.462,75
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$161.875,54	31	\$	3.549,51
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$161.875,54	30	\$	3.413,39
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$161.875,54	31	\$	3.512,79
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$161.875,54	31	\$	3.474,37
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$161.875,54	28	\$	3.216,08
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$161.875,54	31	\$	3.507,99
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$161.875,54	30	\$	3.387,09
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$161.875,54	31	\$	3.503,19
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$161.875,54	30	\$	3.383,99
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$161.875,54	31	\$	3.493,59
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$161.875,54	31	\$	3.499,99
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$161.875,54	30	\$	3.387,09
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$161.875,54	31	\$	3.464,75
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$161.875,54	30	\$	3.342,11
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$161.875,54	31	\$	3.434,24
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$161.875,54	31	\$	3.411,71
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$161.875,54	29	\$	3.235,21
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$161.875,54	31	\$	3.440,67
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$161.875,54	30	\$	3.289,18

\$ 85.924,74

**CAPITAL ACELERADO**

**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
527	09-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$13.206.509,74	23	\$ 222.633,02
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$13.206.509,74	30	\$ 288.393,78
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$13.206.509,74	31	\$ 294.774,82
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$13.206.509,74	31	\$ 293.608,99
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$13.206.509,74	30	\$ 282.506,02
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$13.206.509,74	31	\$ 289.584,09
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$13.206.509,74	30	\$ 278.479,04
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$13.206.509,74	31	\$ 286.588,55
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$13.206.509,74	31	\$ 283.454,24
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$13.206.509,74	28	\$ 262.381,86
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$13.206.509,74	31	\$ 286.197,24
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$13.206.509,74	30	\$ 276.333,63
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$13.206.509,74	31	\$ 285.805,79
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$13.206.509,74	30	\$ 276.080,95
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$13.206.509,74	31	\$ 285.022,49
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$13.206.509,74	31	\$ 285.544,75
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$13.206.509,74	30	\$ 276.333,63
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$13.206.509,74	31	\$ 282.669,30
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$13.206.509,74	30	\$ 272.664,04
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$13.206.509,74	31	\$ 280.180,03
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$13.206.509,74	31	\$ 278.342,30
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$13.206.509,74	29	\$ 263.942,75
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$13.206.509,74	31	\$ 280.704,55
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$13.206.509,74	30	\$ 268.345,96

\$ 6.680.571,85

**CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2017 AL MES**

**DE ABRIL DE 2018, POR VALOR DE \$ 25.594, CADA UNA.**

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2017**

**INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			

1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.594,00	30	\$	575,30
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.594,00	31	\$	589,76
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.594,00	31	\$	587,77
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.594,00	28	\$	538,07
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.594,00	31	\$	587,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.594,00	30	\$	563,74
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.594,00	31	\$	581,53
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.594,00	30	\$	558,90
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.594,00	31	\$	571,27
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.594,00	31	\$	569,01
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.594,00	30	\$	547,49
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.594,00	31	\$	561,21
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.594,00	30	\$	539,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.594,00	31	\$	555,40
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.594,00	31	\$	549,33
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.594,00	28	\$	508,49
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.594,00	31	\$	554,65
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.594,00	31	\$	553,89
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,04
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.594,00	31	\$	552,37
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	31	\$	553,38
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.594,00	31	\$	547,81
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.594,00	30	\$	528,42
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.594,00	31	\$	542,98
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.594,00	31	\$	539,42
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.594,00	29	\$	511,52
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.594,00	31	\$	544,00
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.594,00	30	\$	520,05

\$ 17.060,94

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017**

1447	05-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$25.594,00	26	\$	498,60
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.594,00	31	\$	589,76
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.594,00	31	\$	587,77
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.594,00	28	\$	538,07
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.594,00	31	\$	587,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.594,00	30	\$	563,74
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.594,00	31	\$	581,53
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.594,00	30	\$	558,90
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.594,00	31	\$	571,27
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.594,00	31	\$	569,01
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.594,00	30	\$	547,49
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.594,00	31	\$	561,21
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.594,00	30	\$	539,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.594,00	31	\$	555,40
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.594,00	31	\$	549,33
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.594,00	28	\$	508,49
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.594,00	31	\$	554,65
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.594,00	31	\$	553,89
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,04
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.594,00	31	\$	552,37
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	31	\$	553,38
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.594,00	31	\$	547,81
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.594,00	30	\$	528,42
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.594,00	31	\$	542,98
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.594,00	31	\$	539,42
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.594,00	29	\$	511,52
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.594,00	31	\$	544,00
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.594,00	30	\$	520,05

\$ 16.462,36

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2017**

1447	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$25.594,00	31	\$	589,76
------	-----------	-----------	-------	-------	--------	-------------	----	----	--------

22

131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.594,00	28	\$	538,07
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.594,00	31	\$	587,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.594,00	30	\$	563,74
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.594,00	31	\$	581,53
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.594,00	30	\$	558,90
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.594,00	31	\$	571,27
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.594,00	31	\$	569,01
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.594,00	30	\$	547,49
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.594,00	31	\$	561,21
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.594,00	30	\$	539,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.594,00	31	\$	555,40
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.594,00	31	\$	549,33
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.594,00	28	\$	508,49
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.594,00	31	\$	554,65
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.594,00	31	\$	553,89
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,04
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.594,00	31	\$	552,37
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	31	\$	553,38
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.594,00	31	\$	547,81
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.594,00	30	\$	528,42
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.594,00	31	\$	542,98
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.594,00	31	\$	539,42
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.594,00	29	\$	511,52
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.594,00	31	\$	544,00
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.594,00	30	\$	520,05

\$ 15.887,66

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2018**

1890	05-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$25.594,00	27	\$	511,93
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.594,00	28	\$	538,07
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.594,00	31	\$	587,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.594,00	30	\$	563,74
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.594,00	31	\$	581,53
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.594,00	30	\$	558,90
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.594,00	31	\$	571,27
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.594,00	31	\$	569,01
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.594,00	30	\$	547,49
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.594,00	31	\$	561,21
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.594,00	30	\$	539,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.594,00	31	\$	555,40
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.594,00	31	\$	549,33
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.594,00	28	\$	508,49
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.594,00	31	\$	554,65
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.594,00	31	\$	553,89
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,04
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.594,00	31	\$	552,37
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	31	\$	553,38
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.594,00	31	\$	547,81
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.594,00	30	\$	528,42
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.594,00	31	\$	542,98
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.594,00	31	\$	539,42
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.594,00	29	\$	511,52
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.594,00	31	\$	544,00
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.594,00	30	\$	520,05

\$ 15.298,16

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018**

131	05-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$25.594,00	24	\$	461,20
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.594,00	31	\$	587,52
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.594,00	30	\$	563,74
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.594,00	31	\$	581,53
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.594,00	30	\$	558,90
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.594,00	31	\$	571,27
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.594,00	31	\$	569,01
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.594,00	30	\$	547,49
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.594,00	31	\$	561,21
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.594,00	30	\$	539,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.594,00	31	\$	555,40
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.594,00	31	\$	549,33
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.594,00	28	\$	508,49
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.594,00	31	\$	554,65
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.594,00	31	\$	553,89
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,04
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.594,00	31	\$	552,37
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	31	\$	553,38
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.594,00	31	\$	547,81
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.594,00	30	\$	528,42
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.594,00	31	\$	542,98
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.594,00	31	\$	539,42
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.594,00	29	\$	511,52
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.594,00	31	\$	544,00
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.594,00	30	\$	520,05

1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.594,00	30	\$	547,49
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.594,00	31	\$	561,21
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.594,00	30	\$	539,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.594,00	31	\$	555,40
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.594,00	31	\$	549,33
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.594,00	28	\$	508,49
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.594,00	31	\$	554,65
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.594,00	31	\$	553,89
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,04
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.594,00	31	\$	552,37
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	31	\$	553,38
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.594,00	31	\$	547,81
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.594,00	30	\$	528,42
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.594,00	31	\$	542,98
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.594,00	31	\$	539,42
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.594,00	29	\$	511,52
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.594,00	31	\$	544,00
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.594,00	30	\$	520,05

\$ 14.709,37

**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DE 2018**

259	05-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$25.594,00	27	\$	511,71
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$25.594,00	30	\$	563,74
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$25.594,00	31	\$	581,53
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$25.594,00	30	\$	558,90
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$25.594,00	31	\$	571,27
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$25.594,00	31	\$	569,01
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$25.594,00	30	\$	547,49
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$25.594,00	31	\$	561,21
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$25.594,00	30	\$	539,69
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$25.594,00	31	\$	555,40
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$25.594,00	31	\$	549,33
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$25.594,00	28	\$	508,49
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$25.594,00	31	\$	554,65
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$25.594,00	31	\$	553,89
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,04
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$25.594,00	31	\$	552,37
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	31	\$	553,38
1145	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$25.594,00	30	\$	535,53
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$25.594,00	31	\$	547,81
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$25.594,00	30	\$	528,42
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$25.594,00	31	\$	542,98
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$25.594,00	31	\$	539,42
94	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$25.594,00	29	\$	511,52
205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$25.594,00	31	\$	544,00
351	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$25.594,00	30	\$	520,05

\$ 14.172,36

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.069.951,34
CAPITAL ACELERADO	\$ 13.206.509,74
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 153.564,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE ABRIL DE 2020	\$ 7.412.388,57
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.916.035,58
<b>VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE ABRIL DE 2020</b>	<b>\$ 23.758.449,23</b>

SEÑOR  
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.

REF: PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER  
CARVAJAL

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente allego a su despacho liquidación de crédito.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,



ASTRID BAQUERO HERRERA  
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ  
T.P 116.915 C.S.J



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/06/2020  
Proceso No 110014003077 2018 00511 00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
6/10/2017	6/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$170.232,94	\$170.232,94	\$128,56	\$128,56	\$0,00	\$170.361,50
7/10/2017	31/10/2017	25	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$170.232,94	\$3.214,02	\$3.342,59	\$0,00	\$173.575,53
1/11/2017	5/11/2017	5	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$170.232,94	\$637,75	\$3.980,34	\$0,00	\$174.213,28
6/11/2017	6/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$172.353,48	\$342.586,42	\$256,69	\$4.237,02	\$0,00	\$346.823,44
7/11/2017	30/11/2017	24	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$342.586,42	\$6.160,53	\$10.397,56	\$0,00	\$352.983,98
1/12/2017	5/12/2017	5	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$342.586,42	\$1.273,25	\$11.670,81	\$0,00	\$354.257,23
6/12/2017	6/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$175.259,32	\$517.845,74	\$384,92	\$12.055,73	\$0,00	\$529.901,47
7/12/2017	31/12/2017	25	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$517.845,74	\$9.623,08	\$21.678,81	\$0,00	\$539.524,55
1/01/2018	5/01/2018	5	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$517.845,74	\$1.918,12	\$23.596,93	\$0,00	\$541.442,67
6/01/2018	6/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$178.222,70	\$696.068,44	\$515,65	\$24.112,58	\$0,00	\$720.181,02
7/01/2018	31/01/2018	25	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$696.068,44	\$12.891,30	\$37.003,88	\$0,00	\$733.072,32
1/02/2018	5/02/2018	5	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$696.068,44	\$2.613,15	\$39.617,03	\$0,00	\$735.685,47
6/02/2018	6/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$181.244,74	\$877.313,18	\$658,71	\$40.275,75	\$0,00	\$917.588,93
7/02/2018	28/02/2018	22	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$877.313,18	\$14.491,72	\$54.767,47	\$0,00	\$932.080,65
1/03/2018	5/03/2018	5	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$877.313,18	\$3.248,22	\$58.015,69	\$0,00	\$935.328,87
6/03/2018	6/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$184.326,62	\$1.061.639,80	\$786,14	\$58.801,82	\$0,00	\$1.120.441,62
7/03/2018	31/03/2018	25	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$1.061.639,80	\$19.653,41	\$78.455,23	\$0,00	\$1.140.095,03
1/04/2018	5/04/2018	5	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.061.639,80	\$3.897,32	\$82.352,55	\$0,00	\$1.143.992,35
6/04/2018	6/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$187.469,54	\$1.249.109,34	\$917,11	\$83.269,66	\$0,00	\$1.332.379,00
7/04/2018	30/04/2018	24	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$1.249.109,34	\$22.010,53	\$105.280,19	\$0,00	\$1.354.389,53
1/05/2018	8/05/2018	8	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$1.249.109,34	\$7.324,27	\$112.604,46	\$0,00	\$1.361.713,80
9/05/2018	9/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$13.206.509,74	\$14.455.619,08	\$10.595,23	\$123.199,69	\$0,00	\$14.578.818,77
10/05/2018	31/05/2018	22	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$233.095,05	\$356.294,74	\$0,00	\$14.811.913,82
1/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$315.670,89	\$671.965,63	\$0,00	\$15.127.584,71
1/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$322.655,46	\$994.621,10	\$0,00	\$15.450.240,18
1/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$321.379,37	\$1.316.000,47	\$0,00	\$15.771.619,55
1/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$309.226,24	\$1.625.226,71	\$0,00	\$16.080.845,79
1/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$316.973,78	\$1.942.200,49	\$0,00	\$16.397.819,57
1/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$304.818,38	\$2.247.018,87	\$0,00	\$16.702.637,95
1/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$313.694,91	\$2.560.713,78	\$0,00	\$17.016.332,86
1/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$310.264,15	\$2.870.977,94	\$0,00	\$17.326.597,02
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$287.198,68	\$3.158.176,62	\$0,00	\$17.613.795,70
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$313.266,59	\$3.471.443,21	\$0,00	\$17.927.062,29
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$302.470,05	\$3.773.913,27	\$0,00	\$18.229.532,35
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$312.838,12	\$4.086.751,39	\$0,00	\$18.542.370,47
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$302.193,48	\$4.388.944,86	\$0,00	\$18.844.563,94
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$311.980,73	\$4.700.925,59	\$0,00	\$19.156.544,67
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$312.552,39	\$5.013.477,98	\$0,00	\$19.469.097,06
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$302.470,05	\$5.315.948,03	\$0,00	\$19.771.567,11
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$309.404,97	\$5.625.353,00	\$0,00	\$20.080.972,08
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$298.453,38	\$5.923.806,39	\$0,00	\$20.379.425,47
1/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$306.680,26	\$6.230.486,64	\$0,00	\$20.686.105,72
1/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$304.668,71	\$6.535.155,36	\$0,00	\$20.990.774,44

20



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

Fecha 10/06/2020  
Proceso No 110014003077 2018 00511 00

1/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$288.907,21	\$6.824.062,57	\$0,00	\$21.279.681,65
1/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$307.254,38	\$7.131.316,95	\$0,00	\$21.586.936,03
1/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$293.726,89	\$7.425.043,84	\$0,00	\$21.880.662,92
1/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$14.455.619,08	\$296.300,00	\$7.721.343,84	\$0,00	\$22.176.962,92

<b>Total Capital cuotas y capital acelerado</b>	\$	14.455.619,08
<b>Total Cuotas Primas de seguro</b>	\$	179.158,00
<b>Total Interes Mora</b>	\$	7.721.343,84
<b>Total a pagar</b>	\$	30.077.464,76
<b>Mas Intereses remuneratorios</b>	\$	1.069.951,34
<b>Neto a pagar</b>	\$	31.147.416,10

República de Colombia  
Rama Judicial



*Juzgado Cincuenta y Nueve (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá antes  
Juzgado Setenta y Siete (77) Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser*

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS ART. 110 C.G.P.

BOGOTÁ, D.C., **3 DE JUNIO DE 2020** EL PRESENTE PROCESO SE DEJA EN LISTA EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO SURTIÉNDOSE EL TRASLADO DE CONFORMIDAD CON EL **ART. 446 DEL C.G.P.**, POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DIAS**, EL CUAL EMPIEZA A CORRER A PARTIR DE HOY **4 DE JUNIO DE 2020** A LAS 8:00 AM, Y VENCE EL **8 DE JUNIO DE 2020** A LAS 5:00 PM.

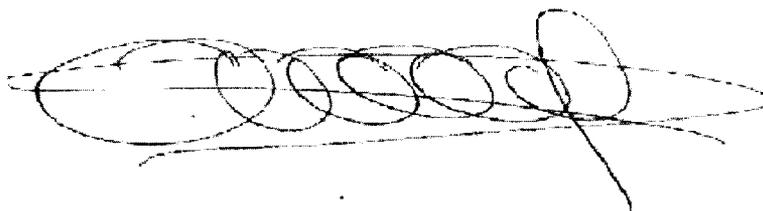
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ  
Secretario

82

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO SETENTA  
Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

CONSTANCIA INGRESO AL DESPACHO: hoy 9 de junio de 2020,  
me permito informar al despacho que el traslado de la liquidación  
del crédito feneció en silencio.



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

Secretario

83



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

*Radicado: 110014003077 2018 00511 00*

Se procede a modificar la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en virtud a que en la misma no se liquidó la cuota por prima de seguro del mes de abril de 2018 por valor de \$25.594,00.

Así las cosas, la liquidación queda a 31 de mayo de 2020 (*según hoja anexa que hace parte integral del presente proveído*), en la suma de **TREINTA Y UNO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$31'147.416,10 M/CTE).** Liquidación de crédito a la cual se le imparte APROBACIÓN.

**NOTIFÍQUESE**

**ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
**JUEZ**

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte  
(2.020)

Por anotación en estado N° 046 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario,

Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

28/7/2020

Correo: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**RE: PROCESO 2018-511 - AUTO EN ESTADO DEL DE JULIO - FINANZAUTO VS JORGE CARVAJAL**

Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/07/2020 13:52

**Para:** BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroybaquerosas@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (557 KB)

06 AC2018 00511 MEDIDA CAUTELAR.pdf; 05 A2018 00511 MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;



**Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá**  
Calle 12 N° 9 - 55 Interior 1 Piso 3  
Complejo Kayser  
Teléfono: 2811542

Buenas tardes doctora Astrid, adjunto lo solicitado en formatos pdf, para su conocimiento.  
Buen día.

---

**De:** BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroybaquerosas@gmail.com>

**Enviado:** martes, 28 de julio de 2020 12:42

**Para:** Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

**Asunto:** PROCESO 2018-511 - AUTO EN ESTADO DEL DE JULIO - FINANZAUTO VS JORGE CARVAJAL

Doctores, buenas tardes

Saludo cordial

Como apoderada de la parte demandante, les solicito comedidamente enviarme por este medio el auto notificado en estado del 24 de julio de 2020, para los fines legales pertinentes.

Agradezco su atención y espero su pronta respuesta

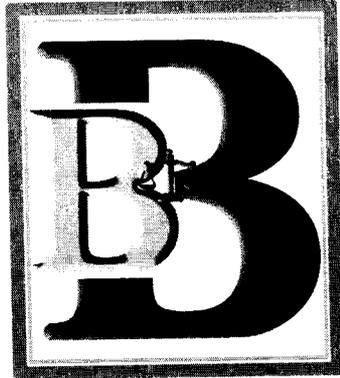
Cordialmente

Astrid Baquero Herrera  
Baquero y Baquero Abogados

--

28/7/2020

Correo: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



**BAQUERO & BAQUERO**  
**ABOGADOS**

***BAQUERO & BAQUERO S.A.S.***  
***ABOGADOS***  
***BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com***  
***Tel: 3153503639 - 3203899878***

## Guía de Valores



Otros Servicios

---

## ¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda.**

**(<https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/>)**

### SOBRE FASECOLDA

---

Compañías afiliadas (<https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/>)

Contáctenos (<https://fasecolda.com/contactenos/>)

Mapa del sitio (<https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/>)

Términos de uso y privacidad (<https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/>)

[/fasecolda.com/guia-de-valores/](https://fasecolda.com/guia-de-valores/)

10/6/22, 16:55

Fasecolda :: Guía de Valores

© 2022 Fasecolda (<https://fasecolda.com/>)

(+571) 3 443 080  
Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12  
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥

por Ultranova ([https://somosultranova.com/?utm\\_source=footer\\_guia\\_de\\_valores&utm\\_medium=website&utm\\_campaign=gdv](https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv))



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura  
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 513804**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51847860.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116915	02/09/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3163085492
Residencia	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 7121059
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de **noviembre** de **2021**.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.  
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.  
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO SETENTA  
Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

CONSTANCIA INGRESO AL DESPACHO: hoy 23 de junio de 2022,  
me permito ingresar al despacho el presente asunto.



ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA

Secretaria



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA AMACHUCH FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041177</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003077 JUZ 077 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>01/09/2022 3:36:22 PM</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>01/09/2022 03:29:04 PM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>30/08/2022 10:13:09</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
---	--------------------------------------	---	--	---	--	-------------------------	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 01/09/2022 03:36:20 p.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

78015876

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 26 / 7 / 2022

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA IPC

JUZGADO DE ORIGEN 7708

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 7 7 2 0 1 8 0 0 5 1 1 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Encantado SA  
DEMANDADO Jorge Carvajal

TÍTULO VALOR	CANTIDAD	CUANTIA	
CLASE		MINIMA	MENOR
Rdpe N 135987 Cantata Planda	1	0	
	1		

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	89			CUADERNO 5			
CUADERNO 2	74			CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				x
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				x
La liquidación de costas esta en firme.			x	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR:  
  
 Asistente administrativo grado 5 - 6  
 Profesional Universitario



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

CALLE 12 N. 9-55 INTERIOR 1 PISO 3

COMPLEJO "KAYSSER"

# MEDIDAS CAUTELARES

## CUADERNO NO. 2

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO BOGOTA  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE FINANZAUTO S. A. contra CARVAJAL JORGE ELIECER

**MEDIDAS CAUTELARES**

**ASTRID BAQUERO HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.847.860 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 11.6915 expedida por el C. S. J., en mi condición de Apoderado Especial de la compañía denominada **FINANZAUTO S.A.** según poder que me ha conferido la Doctora, **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.900.394 de Bogotá, en su calidad de Gerente y Representante Legal, por medio del presente escrito, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas en el proceso de la referencia, contra los demandados **CARVAJAL JORGE ELIECER** en relación con los siguientes bienes que denunció como de su propiedad, bajo la gravedad del juramento:

- 1). El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas HAT-108 por ser objeto de prenda, perteneciente a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, propiedad de **CARVAJAL JORGE ELIECER**
2. El embargo de los dineros depositados en la cuenta ahorros No 666892505 de BANCO AV VILLAS a nombre de JORGE ELIECER CARVAJAL
3. El embargo de los dineros depositados en la cuenta ahorros No 1174884000 de BANCO WWB a nombre de JORGE ELIECER CARVAJAL
4. El embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad y / o posesión del señor JORGE ELIECER CARVAJAL en la calle 70ª Bis No 113-54 en Bogota D.C.

  
**ASTRID BAQUERO HERRERA**  
C. C. No. 51.847.860 de Bogotá  
T. P. No. 116915 del C. S. J.

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá*

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil dieciocho (2018).

**Referencia: 1100140030772018-00511-00**

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo del vehículo identificado en el numeral 1° del folio 1, denunciado como de propiedad del demandado.

**Líbrese sendos oficios a las Oficinas de Transito y/o Secretarías de Movilidad respectivas**, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 Ib.

2. El embargo de los dineros que se encuentren depositados en las Cuentas de Ahorros relacionadas en los numerales 2 y 3 del escrito que antecede de titularidad del demandado y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de Marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$24.595.872 m/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

A estos bienes se limitan las medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**  
**(2)**

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. **- 7 JUN. 2018**  
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

l. m

# Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

## ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: CHEVROLET  
 Placas: HAT 108  
 Clase: AUTOMOVIL  
 Color: PLATA BRILLANTE  
 Modelo: 2013

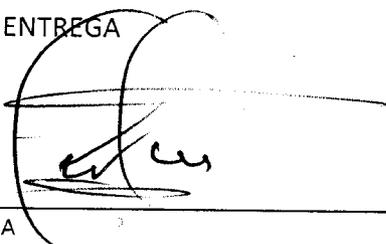
El cual es entregado por el (la) señor(a) JORGE EIZECER CARVAJAL  
 Identificado con la C.C Nº 78075876 de CEDETE COLOMBIA  
 para ser puesto a disposición del Juzgado 77 Civil MUNICIPAL de BOGOTA  
 Dentro del proceso ejecutivo que adelanta FINANZAUTO S.A  
 Contra JORGE EIZECER CARVAJAL

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 10 días, del mes 05 del año 2018

QUIEN RECIBE  
**Finanzauto S.A.**

QUIEN ENTREGA





FIRMA

FIRMA

Nombre: Roberto Girardo

Nombre: Jorge Eizecer Carvajal

C.C: 80746285

C.C: 78075876



INDICE DERECHO

512VCT211

NOMBRE CLIENTE CARVAJAL JORGE EIZECER

CREDITO 135987

4

FECHA RECEPCION DIA 10 MES 05 AÑO 2018

Kilometraje 78084 KM

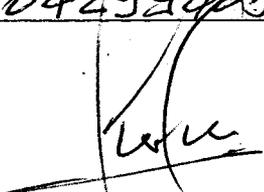
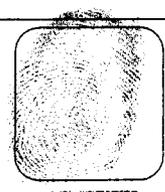
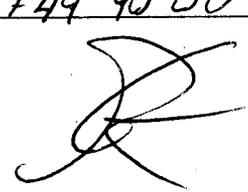
VEHICULO MARCA CHEVROLET LINEA SPARK MODELO 2013 PLACA HAT 108

INVENTARIO ENTREGA						LATONERIA					
DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	SI	NO	CANT.	DESCRIPCION	RAYA	GOLPE	HUNDIDO
MANUALES	X			LIMPIA BRISAS TRASERO	X			GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO		X	X
CENICERO		X		AIRE CONDICIONADO	X			PARAL DELANTERO IZQUIERDO			
LLAVES	X			LCUADORA		X		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA			X
LLAVERO		X		PITO	X			PARAL CENTRAL IZQUIERDO			
RADIO	X			EXTINTOR	X			PUERTA TRASERA IZQUIERDA			X
PARLANTES	X		04	TACOS	X			NAVE IZQUIERDA			
ESPEJOS	X		03	CRUZETA	X			TAPA MALETA		X	X
ENCENDEDOR		X		MANIVELA	X			CAPOTA			
TAPASOLES	X		07	GATO	X			BOMPER TRASERO		X	
CABECERAS	X		02	REPUESTO	X			NAVE DERECHA		X	X
TAPETES	X		07	HERRAMIENTA		X		PUERTA TRASERA DERECHA			X
RELOJ		X		ANTENA		X		PARAL CENTRAL DERECHO			
PORTA MAPAS		X		PLUMILLAS	X			PARAL DELANTERO DERECHO			
TAPETE MALETA		X		COCUYOS	X			GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO			
FORROS		X		FAROLAS	X			TAPA MOTOR			
STOPS	X			DIRECCIONALES	X			BOMPER DELANTERO		X	
SEÑALES	X			LUZ REVERSO	X			CAPOT			X
ALARMA				EXPLORADORAS		X		PORTAMALETAS			
BATERIA	X			TAPA RADIADOR	X			PINTURA			
SPOILER		X		TAPA FCO EXP	X			PUERTA DELANTERA DERECHA			
BOTIQUIN	X			TAPA FCO LAV	X			GUARDA FANGO TRASERO DERECHO		X	X
LAMPARA INTERIOR	X		07	BOCELES	X			PISOS (TODOS)			
LAMPARA GUANTERA		X		LUMPIABRISAS	X			OTROS			
ELEVA VIDRIO ELECTRICO	X		02	RINES	X			LLANTAS	B	M	X
CINTURON SEGURIDAD	X		04	COPAS		X		VIDRIOS	B	M	R
LIMPIA BRISAS DELANTERO	X			OTROS				SIMBOLOS : -- : RAYA     : RAYA IMPORTANTE X : GOLPE			

DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO
ACTA DE RECIBO	X		TARJETA DE OPERACION (SOLO PUBLICOS)		
TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)	X		PERMISO DE CARGA MIN TRASPORTE (SI APLICA)		
SOAT			FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR		
REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES (VIGENTE)			OTROS _____ CUALES :		

OBSERVACIONES : guarda fango izquierdo con raya leve  
vehiculo se recibe sin funcionamiento con el  
motor desarmado

**Finanzauto S.A.**

QUIEN ENTREGA	EN CALIDAD DE	QUIEN RECIBE
NOMBRE: <u>Jorge E. Carvajal</u>		NOMBRE: <u>Roberto G. Rolfo</u>
C.C.: <u>719015876</u>		C.C.: <u>80 746 285</u>
TELF: <u>3042994251</u>		TELF: <u>749 90 00</u>
FIRMA: 		FIRMA: 

Señor

JUEZ ~~44~~ CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-~~512~~ FINANZAUTO S.A. CONTRA CAMACHO CARVAJAL JORGE ELIECER  
511

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho acta de recibo e inventario del vehículo de placas HAT-108 el cual dejo a disposición de su despacho.

ATTE



ASTRID BAQUERO HERRERA

CC 51847860

RECIBO  
HAT-108  
2018-511

vehículo  
1999  
Cody



20 JUN 2018

1. SE SIRBANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA

4. ANTES DEL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REVISION

5. ANTES DEL TERMINO DE TRASLADO ANTE EL TRIBUNAL SE

6. ANTES DEL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO ANTES DEL COMPARCIMO

7. EL CUMPLIMIENTO DE EMPLAZAMIENTO ANTES DEL COMPARCIMO

8. ANTES DEL CUMPLIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA QUE SE

10. OTRO



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
cmpl776t@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 281 15 42

Oficio No.2038  
Junio 13 de 2018

**SEÑOR  
BANCO WWB  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180051700  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9  
DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendarado el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decreta el **EMBARGO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en la cuenta No. 1174884000, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidas en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

Limite la medida en la suma de \$24.595.872,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**

Atendido.  
Diana Fernandez  
1075448565  
5/7/18 9.40 am.



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 281 15 42

Oficio No.2037  
Junio 13 de 2018

**SEÑOR  
BANCO AV VILLAS  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180051700  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9  
DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendarado el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decreta el **EMBARGO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en la cuenta No. 666892505, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidas en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

Limite la medida en la suma de \$24.595.872,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**

*Atendida*  
Dra. Fernandez  
1015448565  
5/7/18 9:40am.



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
[cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Tel: 281 15 42

Oficio No. 2039  
Junio 13 de 2018

**SEÑOR  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180051700  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9  
DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehículo automotor de placas **HAT-108** denunciado como de propiedad del demandado JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876.

Sírvase proceder de conformidad.

**Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**

*Notarada  
Diana Fernanda  
1015448565  
5/7/18 9:40a.m*

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D.C; 28 JUN 2018

**Referencia: 110014003077201800511 00**

Obre en autos para los fines pertinentes la documental  
vista a folios 3 a 5 del presente cuaderno.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de  
Bogotá  
Bogotá, D.C. 29 JUN 2018  
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz

SEÑORES  
 JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
 JUECES CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ  
 JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
 JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
 INSPECCIONES DE POLICÍA  
 CÁMARA Y COMERCIO DE BOGOTÁ  
 NOTARIAS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
 E. S. D.

Apreciados señores:

ASTRID BAQUERO HERRERA identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma manifiesto a ustedes que AUTORIZO a la señorita DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ MONCADA identificada con C.C. 1015.448.565 expedida en Bogotá para inspeccionar los expedientes en los cuales actué como apoderada de alguna de las partes.

Igualmente la autorizo para retirar copias, oficios, desgloses, despachos comisorios, y cualquier otro documento que sea necesario retirar en sus Despachos, así como para solicitar copias de los informes de los autos proferidos y de los memoriales entregados por los apoderados de la parte contraria.

También la autorizo para enterarse de la fecha en las cuales las partes tengan diligencia y sea apoderada de alguna de las partes.

Agradezco su atención,

ATENTAMENTE



ASTRID BAQUERO HERRERA  
 C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ  
 T.P.116915 C.J.S



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales  
 para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

El documento fue presentado personalmente por

Astrid Baquero Herrera

Quien se identifica con C.C. No. 51847860

T.P. No. 116915 Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios



**25 JUN 2018**

Isidro Alexander Aguirre Vasquez

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
[cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Tel: 281 15 42

ACB H  
OM 2341  
135937  
14107113

Oficio No.2038  
Junio 13 de 2018

**SEÑOR  
BANCO WWB  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180051700  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9  
DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876**

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendarado el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decreta el **EMBARGO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en la cuenta No. 1174884000, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidas en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

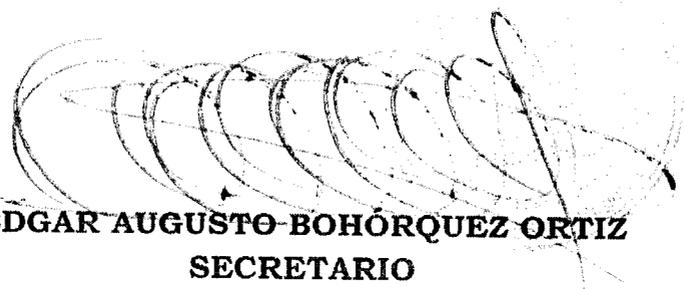
Limite la medida en la suma de \$24.595.872,00 M/cte.

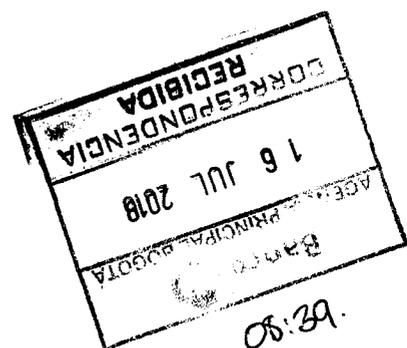
Sírvase proceder de conformidad con el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO**



República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

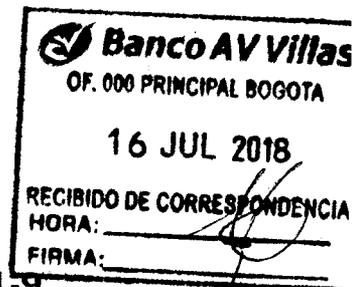
Complejo "Kaysser"

[cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Tel: 281 15 42

ACB H  
1354872  
DM-284  
14/07/18

Oficio No.2037  
Junio 13 de 2018

SEÑOR  
BANCO AV VILLAS  
CIUDAD



Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180051700  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9  
DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876

Reciba primero un cordial saludo.

Comunico a usted que mediante auto calendarado el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de proceso de la referencia dispuso oficiarle a fin de informarle que se decreta el **EMBARGO** de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en la cuenta No. 666892505, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidas en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan.

Limite la medida en la suma de \$24.595.872,00 M/cte.

Sírvase proceder de conformidad con el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUN TACHON O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO

B

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: 2018-514 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL

ASTRID BAQUERO HERRERA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA ALLEGO A SU DESPACHO OFICIOS No 2037 y 2038 TRAMITADOS, ESTO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES

ATT



ASTRID BAQUERO HERRERA

C.C 51847860

T.P 116915 C.S.J

21959 3AUG'18 AM11:55



JUZGADO 77 CIVIL MPAL

14

168403

Bogotá D.C.,

Señores  
Juzgado 77 Civil Municipal  
Calle 12 Número 9-55 Interior 1 Piso 3 Complejo Kaysser  
Bogotá

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-24674188  
DIRECCION GENERAL 2018-07-26 07:23:06  
Destino: 3350 VARIOS  
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE  
OPERATIV  
Asunto: CUR 9058873/ JUZGADO 77 MPAL  
OF 2037 DE 20080606 NI 78015876

2018-511

Asunto: Oficio número 2037 de Junio 06 de 2018. Radicado 11001400307720180051700 de Finanzauto S.A. contra Jorge Eliecer Carvajal con número de identificación 78015876

Respetados Señores:

En atención al oficio indicado en el asunto procedimos al registro de la medida cautelar allí contenida, afectando para ellos la(s) cuenta(s) bancaria de que es titular el demandado. El embargo está aplicado en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP y la Carta Circular 77 de 2017 expedida por la Superfinanciera). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 77 aludida, y respecto de la(s) cuenta(s) corriente(s) esta(s) no dispone(n) de saldo para depósito judicial, sin perjuicio de poder registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Recibimos comunicaciones en nuestras oficinas, también en la Carrera 10 N° 26-71 Torre Sur Piso 10 Edificio Tequendama Bogotá, o en nuestro correo electrónico: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Atentamente,



Sandra Milena Serrano Mojica  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas

lópezda

JUZGADO 77 CIVIL MPAL  
IFI. Rm  
21795 31 JUL '18 AM 10:32



135987 ACB4

**Certificado de tradición**

**Nro. CT560079940**

El vehículo de placas HAT108 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	HAT108	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	CHEVROLET	<b>Modelo:</b>	2013
<b>Color:</b>	PLATA BRILLANTE	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	HATCH BACK	<b>Motor:</b>	B10S1916066KC2
<b>Serie:</b>	9GAMM6106DB025447	<b>Línea:</b>	SPARK
<b>Chasis:</b>	9GAMM6106DB025447	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>	9GAMM6106DB025447	<b>Puertas:</b>	5
<b>Cilindraje:</b>	995	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tarjeta de operación:</b>			

**Fecha de expedición T.O.:**  
 Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000941766 con fecha de importación 07/07/2012, Bogota.

**Medidas Cautelares y limitaciones**

Inscrita  
 EMBARGO según oficio 2039 del 13-06-2018, Radicado en SDM el 08-08-2018 Nro de expediente 11001400307720180051700, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77 CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de FINANZAUTO SA en contra de JORGE ELIECER CARVAJAL.

**Prenda o Pignoración**

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

**Propietario(s) Actual(es)**

JORGE ELIECER CARVAJAL.

**Historial de propietarios**

30/03/2017 De MARIA EUGENIA PULGARIN LOAIZA, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , Traspaso; 08/05/2017 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , A JORGE ELIECER CARVAJAL, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: HAT108



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



# Certificado de tradición

Nro. CT560079940

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de agosto de 2018 a las 11:00:07

A solicitud de: JEFERSON DANIEL DIMATE MORALES con C.C. C1033765779 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales

(0) - Usuario / (1) - carpeta

511 BOSOTA

A

AEBH 12  
135932

DA 234

14/03/2015

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9 – 55 Interior 1 Piso 3º  
Complejo "Kaysser"  
cmpl77bt@cendofj.ramajudicial.gov.co – Tel: 281 15 42

Oficio No. 2039  
Junio 13 de 2018

**SEÑOR  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD  
CIUDAD**

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180051700  
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9  
DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876**

Reciba primero un cordial saludo.

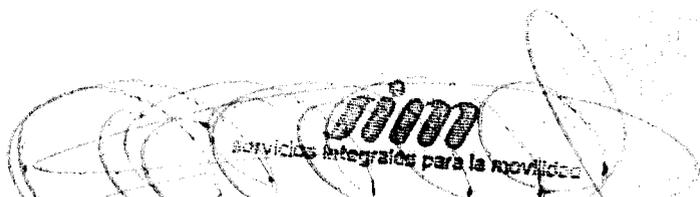
Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), dictado dentro del proceso de la referencia, se DECRETO el EMBARGO del vehículo automotor de placas **HAT-108** denunciado como de propiedad del demandado JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876.

Sírvase proceder de conformidad.

**Al contestar por favor citar número y referencia del proceso.**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI  
ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
servicios integrados para la movilidad  
**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
2018 JUN - 8 D 2:45  
**SECRETARIO** 45 049653

RECIBO DE ESTE DOCUMENTO  
NO IMPLICA ACEPTACION  
LUGAR DE CORRESPONDENCIA

No. Folio \_\_\_\_\_  
FIRMA \_\_\_\_\_

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: PROCESO 2018-517 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL

ASTRID BAQUERO HERRERA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA ALLEGO A SU DESPACHO OFICIO No 2039 TRAMITADO Y CERTIFICADO DE TRADICION HAT-108 DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA, SOLICITO A SU DESPACHO SE DECRETE LA CAPTURA DEL MISMO.

Atte



Astrid Baquero Herrera

C.C. 51.847.860 DE BTA

T.P. 116915 del C.S.J.

JUEZ 77 CIVIL MUN

4f15.PM

2018 2018-517 DE FINANZAUTO S.A

Edición  
Córdoba

★

BOGOTÁ D.C.

14 SEP. 2018

SE INFORMARÁ AL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

SE HA CUMPLIDO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS

DEL AUTO ANTERIOR SE ENCUENTRA SEQUITADA

LA DEPENDENCIA ANTERIOR DEL RECURSO DE REVISION

EN EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REVISION

SE ENCUENTRA EN TIEMPO ANTERIOR LA PARTE (S) SE

HA CUMPLIDO EN TIEMPO SI  NO

HA CUMPLIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO APROBADO

DEBIDO AL TÉRMINO DE TRASLADO VENCIDO EL TÉRMINO

DE LA DEPENDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA SEQUITADA

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C; 11 SEP 2010

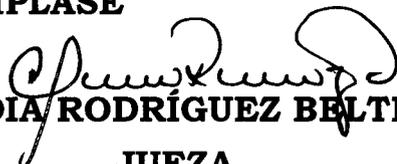
Referencia: 11001402271020180511 00

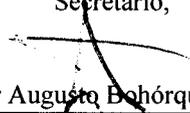
En virtud a que fue registrado el embargo del vehículo de placas HAT 108, tal y como se acredita a folio 15 del plenario, se decreta su APREHENSIÓN material.

**Por secretaría, ofíciase** a la **POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN)** para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de La Judicatura.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZA**

Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C. 12 SEP 2010  
Por anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario,  
  
Edgar Augusto Bohórquez Ortiz



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co – Tel: 281 15 42

20.

Oficio No. 3117  
Septiembre 18 de 2018

Señores:

**POLICIA NACIONAL – SIJIN -  
SECCION AUTOMOTORES**  
Ciudad

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180051100**  
**DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9**  
**DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876**

Comunico que este Despacho mediante auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, **SE ORDENÓ LA APREHENSION DEL VEHICULO AUTOMOTOR** denunciado como de propiedad del demandado **JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876.**

Con las siguientes características:

<b>PLACAS:</b>	HAT-108	<b>MARCA:</b>	CHEVROLET
<b>MODELO</b>	2013	<b>COLOR</b>	PLATA BRILLANTE
<b>CLASE:</b>	AUTOMOVIL	<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR

Sírvase proceder de conformidad capturando el vehículo y colocándolo a disposición de éste despacho judicial en algunos de los parqueaderos autorizados en la resolución No. 125 del 22 de ENERO de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

**EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**

Notarizada (flore)  
Dra. Fernanda  
1015448565  
26/9/18 11:00 a.m.

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
[cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Tel: 281 15 42

Oficio No. 3117  
Septiembre 18 de 2018

Señores:  
**POLICIA NACIONAL – SIJIN -**  
**SECCION AUTOMOTORES**  
Ciudad

**Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400307720180051100**  
**DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. con NIT. 860.028.601-9**  
**DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876**

Comunico que este Despacho mediante auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, **SE ORDENÓ LA APREHENSION DEL VEHICULO AUTOMOTOR** denunciado como de propiedad del demandado **JORGE ELIECER CARVAJAL con C.C. 78.015.876.**

Con las siguientes características:

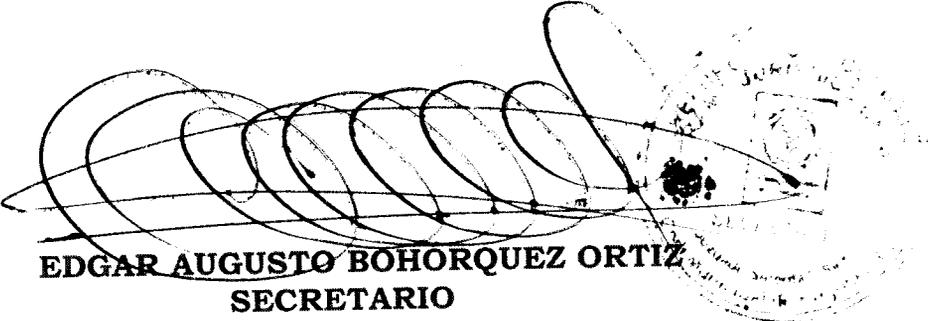
<b>PLACAS:</b>	HAT-108	<b>MARCA:</b>	CHEVROLET
<b>MODELO</b>	2013	<b>COLOR</b>	PLATA BRILLANTE
<b>CLASE:</b>	AUTOMOVIL	<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR

Sírvase proceder de conformidad capturando el vehículo y colocándolo a disposición de éste despacho judicial en algunos de los parqueaderos autorizados en la resolución No. 125 del 22 de ENERO de 2018, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NUMERO DE RADICACIÓN**

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRÁMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGÚN TACHÓN O ENMENDADURA.**

Cordialmente,

  
**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**

22

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARJAVAL

ASTRID BAQUERO HERRERA en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia y de conformidad a lo ordenado por mi mandante allego a su despacho oficio No 3117 original, solicitándole el secuestro del vehiculo de placas HAT-108 toda vez que el acta de recibo e inventario ya fue radicada ante su despacho. Oficiese de manera urgente.

ATTE



ASTRID BAQUERO HERRERA

C.C. 51.847.860 de Bogotá

T.P 116915 C.S.J

JUEZ 77 CIVIL BOGOTÁ

7/1/18

JUEZ 77 CIVIL BOGOTÁ

Orden de  
sequestro  
de auto  
vehículo  
de otros  
vehículos  
H. 3.

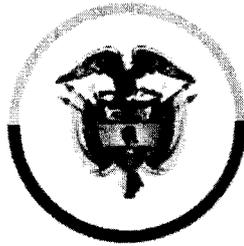
7

BOGOTÁ D.C.

18 OCT. 2018

AL DEPAJO DEL SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR

- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO AL LEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PREVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN LA
- 4. TIEMPO DE TRÁSMO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. TIEMPO DE TRÁSMO DE TRÁSMO ANTERIOR LA (PARTE) SE
- 6. TIEMPO DE TRÁSMO EN TIEMPO SI  NO
- 7. TIEMPO DE EMPLEZAMIENTO VENCIÓN EL (LOS) EMPLEZADO (S)
- 8. TIEMPO DE EMPLEZAMIENTO PUBLICATIONES EL TIEMPO SI  NO
- 9. TIEMPO DE EMPLEZAMIENTO AUTOMÁTICO ANTERIOR
- 10. OTRO



Bogotá D.C;

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 OCT 2018

Radicación: 11001400307702018-00511 00

Atendiendo la petición que antecede, y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se REQUIERE a la parte actora a fin de que aclare con destino a las presentes diligencias los efectos de la entrega del vehículo de placas HAT -108 a la ejecutante, esto es, si su intención es obtener el secuestro del citado rodante para un posterior remate, o si por el contrario su propósito es una dación en pago.

Con todo, de optar por un eventual secuestro, dicho extremo procesal deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 595 del Código General, esta vez manifestando si designa secuestro de conformidad, o por el contrario desea prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, para que en el momento de la diligencia de secuestro del vehículo este le sea entregado en depósito (inciso 2º numeral 6º del artículo 595 ídem).

Verificado lo anterior, retornen las presentes diligencias para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

16

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL.

Astrid Baquero Herrera

24

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Setenta y Siete Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 No. 9-55 interior 1 piso 3 Complejo Kaysser

SEÑOR

ASTRID BAQUERO HERRERA

CALLE 25 No. 32 A 41

CIUDAD

TELEGRAMA N° 0989

Comunicole este despacho judicial por auto fechado 19 de octubre de 2018 proferido dentro del proceso No. 2018-00511 EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra JORGE ELIECER CARVAJAL Ordono **REQUERIRLE** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la presente comunicación, aclare con destino a las presentes diligencias los efectos de la entrega del vehículo de placas HAT-108 ala ejecutante, esto es, si su intención es obtener el secuestro del citado rodante para posterior remate, o si por el contrario su propósito es una dación en pago. Con todo, de optar por un eventual secuestro, dicho extremo procesal deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 595 del Código general del Proceso, esta vez manifestando si designa secuestre de conformidad, o por el contrario desea prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, para que en el momento de la diligencia de secuestro del vehículo este le sea entregado en depósito. (inciso 2o numeral 6° del artículo 595 ídem).

*[Handwritten signature]*  
EDGAR AUGUSTO BOJORQUEZ ORTIZ  
Secretario

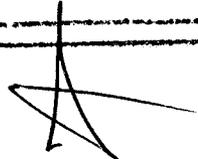
26 OCT. 2018

AL DEPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

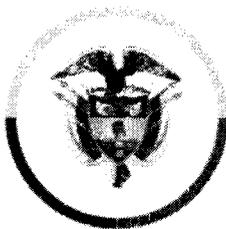
- 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS
- 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTADA
- 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION
- 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ (ARON) EN TIEMPO SI  NO
- 6. VENCIO EL TERMINO APROBADO
- 7. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO (A) (O) (MPARECK) PUBLICACIONES EL EL TIEMPO SI  NO
- 8. HAY CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9. NO PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. OTRO

**12 9 ENE. 2018**

BOGOTA D.C.



*pretende  
sequestro vehiculo  
solista Fijan  
caucion*



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

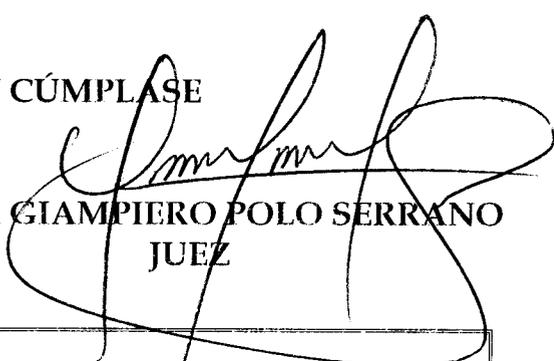
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 2018-00511

En atención al escrito que antecede, y previo a ordenar librar despacho comisorio para el Secuestro del rodante de placas HAT-108, acorde con lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6°, artículo 595 del C. G. del P., la parte acora deberá prestar caución por la suma de 15' 000.000 =, con el cual se garantizará la conservación e integridad del bien en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído. (Art. 603 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

Bogotá D.C., (14) de febrero de (2019)  
Por anotación en estado No. 16 de esta fecha fue notificado el auto anterior

  
EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
Secretario

l.m.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

4  
28

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6935588  
Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2018

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL

Señores  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77  
CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3  
BOGOTÁ

IFL-Pm

2018 24 SEP 18 PM 2:47

Doctor(a) EDGAR AUGUSTO HORQUEZ ORTIZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo singular

Expediente nro.: 1100140030772018005100

Demandante: FINANZAUTO SA (S)

Demandado: JORGE ELIECER CARVAJAL

Oficio: 2039 del 13 de junio del 2018 radicado el 8 de agosto del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JORGE ELIECER CARVAJAL desde el 08/05/2017 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa HAT108, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 1120 de 1991, Resolución 3142 del 22 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2005 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Consejo de Bogotá D.C., la firma manuscrita que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: TOVARD

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA  
 20 02 2019

<b>TOMADOR/OBLIGADO A PRESENTAR CAUCIÓN:</b> FINANZAUTO S.A.		<b>C.C. O NIT:</b> 860028601	9
<b>DIRECCIÓN:</b> AV AMERICAS AC 9 50 50 P 3		<b>CIUDAD:</b> BOGOTA DC	
<b>E-MAIL:</b> notificaciones@finanzauto.com		<b>TELÉFONO:</b> 7499000	
<b>ASEGURADO:</b> CARVAJAL JORGE ELIECER		<b>C.C. O NIT:</b> 78015876	4
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 70 A BIS 113 54		<b>CIUDAD:</b> BOGOTA	<b>TEL.</b> 7423700
<b>BENEFICIARIO:</b> CARVAJAL JORGE ELIECER		<b>C.C. O NIT:</b> 78015876	4
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 70 A BIS 113 54		<b>CIUDAD:</b> BOGOTA	<b>TEL.</b> 7423700

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL JUICIO		ANTERIOR	NUEVA
			15,000,000.00

%PART	INTERMEDIARIO	COASEGURO			PRIMA	
		COMPañIA	%	PRIMA	MONEDA	PESOS
100.00	PROMOTEC S.A. CORREDORES D					
						600,000.00
						7,000.00
						115,330.00
						<b>TOTAL</b> 722,330.00

Objeto:  
 Garantizar la conservación e integridad de los bienes entregados.

Caución:  
 Artículo 595 Numeral 6 Inciso 2: Código General del Proceso

ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCIÓN  
 ABOGADO DEL PROCESO ASTRID BAQUERO HERRERA

77 CIVIL MUNICIPAL

OBLIGACION 131569  
 JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL  
 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 No PROCESO 2018-511  
 DEMANDAD JORGE ELIECER CARVAJAL C.C 78.015.876 DE CERETE.  
 ABOGADO ASTRID BAQUERO HERRERA MAIL astridbaq@hotmail.com  
 DEMANDANTE FINANZAUTO S.A

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.  
 CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTA\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LICUDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.  
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002954144 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006586 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

*[Firma manuscrita]*



*[Firma manuscrita]*  
 COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

CÓDIGO REFERENCIA PAGO: 3114010106

DD MM AAAA  
20 02 2019

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: TOVARD TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

<b>TOMADOR/OBLIGADO A PRESENTAR CAUCIÓN:</b> FINANZAUTO S.A.		<b>C.C. O NIT:</b> 860028601	9
<b>DIRECCIÓN:</b> AV AMERICAS AC 9 50 50 P 3	<b>CIUDAD:</b> BOGOTA DC		
<b>E-MAIL:</b> notificaciones@finanzauto.com.	<b>TELÉFONO:</b> 7499000		
<b>ASEGURADO:</b> CARVAJAL JORGE ELIECER	<b>C.C. O NIT:</b> 78015878	4	
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 70 A BIS 113 54	<b>CIUDAD:</b> BOGOTA	<b>TEL:</b> 7423700	
<b>BENEFICIARIO:</b> CARVAJAL JORGE ELIECER	<b>C.C. O NIT:</b> 78015878	4	
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 70 A BIS 113 54	<b>CIUDAD:</b> BOGOTA	<b>TEL:</b> 7423700	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS				
POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL JUICIO		ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA		
				15,000,000.00		
INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	
100.00	PROMOTEC S.A. CORREDORES D					
				MONEDA	PESOS	
				PRIMA	600,000.00	
				CARGOS DE EMISIÓN	7,000.00	
				IVA	115,330.00	
				TOTAL	722,330.00	

Objeto:  
Garantizar la conservación e integridad de los bienes entregados.

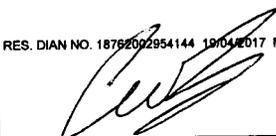
Caución:  
Artículo 595 Numeral 6 Inciso 2: Código General del Proceso

ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCIÓN 77 CIVIL MUNICIPAL  
ABOGADO DEL PROCESO ASTRID BAQUERO HERRERA

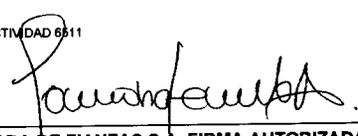
OBLIGACION 131568  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL  
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
No PROCESO 2018-511  
DEMANDAD JORGE ELIECER CARVAJAL C.C 78.015.878 DE CERETE.  
ABOGADO ASTRID BAQUERO HERRERA MAIL astridbaq@hotmail.com  
DEMANDANTE FINANZAUTO S.A

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPANÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANÍA.  
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA; TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTIA\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.  
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 1876202954144 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006586 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

  
TOMADOR



  
COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 31. CENTRO USUARIO: TOVARD TIP CERTIFICADO: Nuevo FECHA

**TOMADOR/OBLIGADO A PRESENTAR CAUCIÓN:** FINANZAUTO S.A.  
**DIRECCIÓN:** AV AMERICAS AC 9 50 50 P 3  
**E-MAIL:** notificaciones@finanzauto.com  
**ASEGURADO:** CARVAJAL JORGE ELIECER  
**DIRECCIÓN:** CL 70 A BIS 113 54  
**BENEFICIARIO:** CARVAJAL JORGE ELIECER  
**DIRECCIÓN:** CL 70 A BIS 113 54

C.C. O NIT: 880028601 9  
 CIUDAD: BOGOTA DC  
 TELÉFONO: 7499000  
 C.C. O NIT: 78015876 4  
 CIUDAD: BOGOTA TEL. 7423700  
 C.C. O NIT: 78015876 4  
 CIUDAD: BOGOTA TEL. 7423700

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS	
ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	ANTERIOR	NUEVA
15,000,000.00			15,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100.00	PROMOTEC S.A. CORREDORES D					
						600,000.00
						7,000.00
						115,330.00
						<b>722,330.00</b>

**Objeto:**  
 Garantizar la conservación e integridad de los bienes entregados.  
**Caución:**  
 Artículo 595 Numeral 6 Inciso 2: Código General del Proceso

**ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCIÓN** 77 CIVIL MUNICIPAL  
**ABOGADO DEL PROCESO** ASTRID BAQUERO HERRERA

OBLIGACION 131588  
 JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL  
 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 No PROCESO 2018-511  
 DEMANDAD JORGE ELIECER CARVAJAL C.C 78.015.876 DE CERETE.  
 ABOGADO ASTRID BAQUERO HERRERA MAIL astridbaq@hotmail.com  
 DEMANDANTE FINANZAUTO S.A

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS. LA COMPañIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPañIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPañIA.  
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOZCO DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.  
 CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS DE LIQUIDACIÓN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDA CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPañIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.  
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18762002954144 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG. 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG. 006586 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6811

*[Firma]*  
 TOMADOR



*[Firma]*  
 COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: TOVARO

TIP CERTIFICADO:

Nuevo

FECHA

DD MM AAAA  
 20 02 2019

<b>TOMADOR/OBLIGADO A PRESENTAR CAUCIÓN:</b> FINANZAUTO S.A.		<b>C.C. O NIT:</b> 860028601	9
<b>DIRECCIÓN:</b> AV AMERICAS AC 9 50 50 P 3	<b>CIUDAD:</b> BOGOTA DC		
<b>E-MAIL:</b> notificaciones@finanzauto.com.	<b>TELÉFONO:</b> 7499000		
<b>ASEGURADO:</b> CARVAJAL JORGE ELIECER	<b>C.C. O NIT:</b> 78015876	4	
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 70 A BIS 113 54	<b>CIUDAD:</b> BOGOTA	<b>TEL.</b> 7423700	
<b>BENEFICIARIO:</b> CARVAJAL JORGE ELIECER	<b>C.C. O NIT:</b> 78015876	4	
<b>DIRECCIÓN:</b> CL 70 A BIS 113 54	<b>CIUDAD:</b> BOGOTA	<b>TEL.</b> 7423700	

VIGENCIA	VALOR ASEGURADO EN PESOS		
POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL JUICIO	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
			15,000,000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
%PART	NOMBRE	COMPañIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS
100.00	PROMOTEC S.A. CORREDORES D					600,000.00
						7,000.00
						115,330.00
						<b>722,330.00</b>

**Objeto:**  
 Garantizar la conservación e integridad de los bienes entregados.

**Caución:**  
 Artículo 595 Numeral 6 Inciso 2: Código General del Proceso

**ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCIÓN** 77 CIVIL MUNICIPAL  
**ABOGADO DEL PROCESO** ASTRID BAQUERO HERRERA

OBLIGACION 131569  
 JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL  
 CLASE DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 No PROCESO 2018-511  
 DEMANDAD JORGE ELIECER CARVAJAL C.C 78.015.876 DE CERETE.  
 ABOGADO ASTRID BAQUERO HERRERA MAIL astridbaq@hotmail.com  
 DEMANDANTE FINANZAUTO S.A

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA, TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.  
 CO. Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 "VER NOTA" EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 LA PRESENTE GARANTÍA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXHIBIÓ CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 90 DE 1993.  
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO. 18782002954144. 19/04/2017 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 006586 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6811

*[Firma]*

TOMADOR



(415)77099891901(8020)3114010106

*[Firma]*

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-09-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Wed, 20 Feb 2019 11:33:46

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia



Swiss Re Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

Referencia para pago electrónico:

3114010106

Nit: 860028601 DV: 9

Tomador: FINANZAUTO S.A.

Póliza: JU005629

Certificado: JU010106

Sucursal: 31

VALOR PÓLIZA:\$ 722,330.00

Canales de Pago:

- PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

- En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA

Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla

Surtimax- Ara

Olimpica

Movired

Pagatodo-Grupo Gelsa

Full carga

Otros consúltelos en nuestra página web.

FECHA DE PAGO:

DD MM AAAA

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<input type="checkbox"/>			
			CHEQUES \$
			EFFECTIVO \$
			(*) TOTAL



(415)7709998911901(8020)3114010106

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a este le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos. Este cupón hace las veces de Recibo de Caja siempre y cuando se encuentre timbrado por la entidad recaudadora.

(\*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- CLIENTE -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co



Swiss Re Corporate Solutions

NIT: 860.070.374-9

Referencia para pago electrónico:

3114010106

Nit: 860028601 DV: 9

Tomador: FINANZAUTO S.A.

Póliza: JU005629

Certificado: JU010106

Sucursal: 31

VALOR PÓLIZA:\$ 722,330.00

Canales de Pago:

- PSE en nuestra pagina web www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación, seleccione la opción: PSE/tarjeta de crédito.

- En entidades bancarias y corresponsales: (con código de barras, presentando este cupón)

Bancos:

BBVA

Banco de Bogotá

Corresponsales bancarios:

Corresponsales bancarios de Bancolombia

Grupo Éxito-Carulla

Surtimax- Ara

Olimpica

Movired

Pagatodo-Grupo Gelsa

Full carga

Otros consúltelos en nuestra página web.

FECHA DE PAGO:

DD MM AAAA

CANTIDAD DE CHEQUES	COD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
<input type="checkbox"/>			
			CHEQUES \$
			EFFECTIVO \$
			(*) TOTAL



(415)7709998911901(8020)3114010106

IMPORTANTE:

- Si se requiere pagar más de una póliza, genere su cupón de pago en www.confianza.com.co en Pagos Confianza PC, regístrese con c.c. o nit y el dígito de verificación y seleccione las pólizas en la opción: Cupón de pagos.

- Es importante que esté actualizado su correo electrónico ya que a este le llegará su recibo de caja en línea, si paga por estos medios.

- No se reciben pagos mixtos. Este cupón hace las veces de Recibo de Caja siempre y cuando se encuentre timbrado por la entidad recaudadora.

(\*) el valor a pagar puede ser menor o igual al valor de la póliza. No se reciben valores mayores al estipulado en este cupón.

- BANCO -

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C.- Colombia. centrodecontacto@confianza.com.co

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL  
26004 21 FEB 13 PM 4:00

*Mery Pacheco Vargas*  
6F

REF: PROCESO 2018 – 511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL.

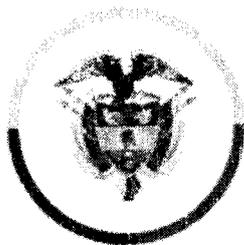
Astrid Baquero Herrera en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia allego a su despacho póliza judicial dentro del término , lo anterior para todos los efectos legales .

Atte



Astrid Baquero H.  
C.C. 51.847.860 de Bogota  
T.P. 116.915 del C.S.J.





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 2018-00511

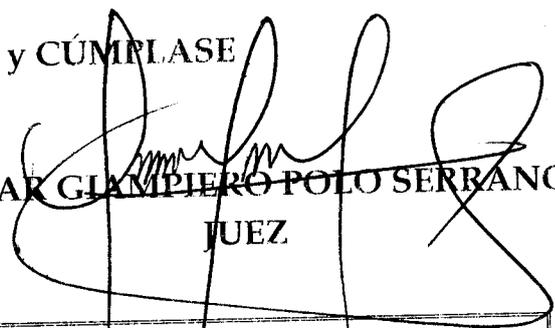
El despacho ACEPTA la caución prestada por la parte demandante. Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar al momento de la diligencia de secuestro (fls. 92 a 93).

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite que corresponde y registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo de placas HAT-108 se ordena su secuestro.

Para tal efecto y en atención a lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde local de la zona respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o autoridad correspondiente.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ

Bogotá D.C., (14) de marzo de (2019)  
Por anotación en estado No.32 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ  
Secretario

l. m

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes Juzgado m77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

**DESPACHO COMISORIO No. 0036**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
(59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BOGOTÁ, D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)**

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA/CONSEJO DE JUSTICIA  
Y/O AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.**

**H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400307720180051100 de FINANZAUTO S.A contra JORGE ELIECER CARVAJAL, se profirió auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO** automotor de placas **HAT-108**, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2013, COLOR: PLATA BRILLANTE, CLASE: AUTOMOVIL, de propiedad del aquí demandado: JORGE ELIECER CARVAJAL y proceda conforme lo dispone el inciso segundo, numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

**INSERTOS**

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la parte demandante, la Dra. ASTRID BAQUERO H., identificado (a) con la C.C No. 51.847.860 Bogotá (Cundinamarca) y T.P No. 116.915 del C.S de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los quince (15) días de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO**  
**Edgar Augusto Bohórquez**  
**SECRETARIO**  
**EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**

*Atornada folio 10*  
*Dra. Fernanda M.*  
*1015418565*  
*20/3/19 12:40 p.m*



Bogotá, D.C.

Código de dependencia: 660

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

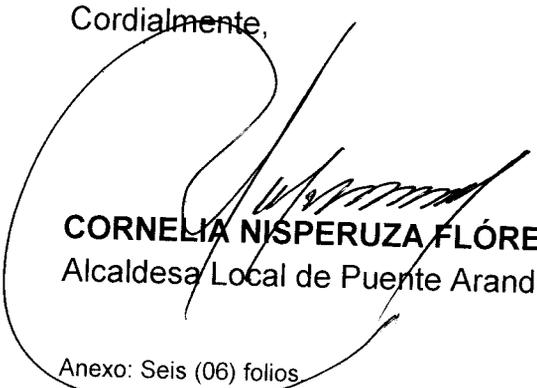
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Ciudad

**Referencia:** Devolución al radicado 2019-661-004838-2 de 2019.

Reciba un cordial saludo por parte de ésta Administración Local deseándole éxitos en el desarrollo de sus actividades, por medio del presente escrito; me permito devolver el requerimiento descrito en la referencia, el cual fue radicado en este despacho.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del Despacho Comisorio no establece la dirección en la que se va a realizar la diligencia. Cualquier inquietud adicional sobre el particular puede acercarse a la Alcaldía Local de Puente Aranda Carrera 31 D No. 4 – 05.

Cordialmente,

  
**CORNELIA NISPERUZA FLÓREZ**  
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Anexo: Seis (06) folios

Proyectó: Edna Castiblanco – Abogada de Apoyo al Despacho



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes Juzgado m77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSSEER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

**DESPACHO COMISORIO No. 0036**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
(59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BOGOTÁ, D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)**

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA/CONSEJO DE JUSTICIA  
Y/O AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.**

**H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400307720180051100 de FINANZAUTO S.A contra JORGE ELIECER CARVAJAL, se profirió auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO** automotor de placas **HAT-108**, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2013, COLOR: PLATA BRILLANTE, CLASE: AUTOMOVIL, de propiedad del aquí demandado: JORGE ELIECER CARVAJAL y proceda conforme lo dispone el inciso segundo, numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

**INSERTOS**

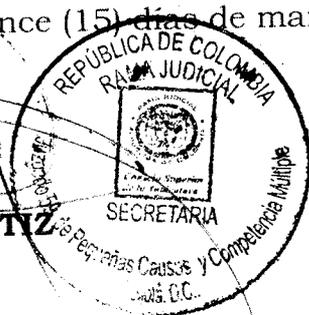
Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

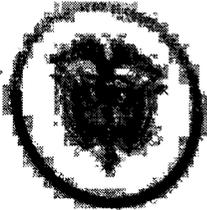
Obra como apoderado de la parte demandante, la Dra. ASTRID BAQUERO H., identificado (a) con la C.C No. 51.847.860 Bogotá (Cundinamarca) y T.P No. 116.915 del C.S de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los quince (15) días de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Cordialmente,

**EDGAR BOHÓRQUEZ ORTIZ**  
**SECRETARIO**





República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJAN-III/27 Octubre 12 de 2019)

Bogotá D.C., marzo (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia 2019-1954

El despacho ACEPTA la caución prestada por la parte demandante. Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar al momento de la diligencia de secuestro (fls. 92 a 93).

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite que corresponde y registrado como se encuentra el embargo decretado sobre el vehículo de placas HAT-108 se ordena su secuestro.

Para tal efecto y en atención a lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde local de la zona respectiva, Consejo de Justicia de Bogotá y/o autoridad correspondiente.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR GUERRERO FLORES SERRANO

JUEZ

Bogotá D.C., (13) de marzo de (2019)

Por anotación en estado No. 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

EDGAR AUGUSTO BOHÓRQUEZ ORTIZ

Secretario

Finanzauto

ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehiculo:

Marca: CHEVROLET  
Placas: HAT 108  
Clase: AUTOMOVIL  
Color: PINTA ROYAL  
Modelo: 2013

El cual es entregado por el (la) señor(a) JORGE ETECER CARNATAI

Identificado con la C.C. N° 78075876 de CEDETE SARDORRA

para ser puesto a disposición del juzgado 77 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ

Dentro del proceso ejecutivo que adelanta FINANZAUTO S.A.

Contra JORGE ETECER CARNATAI

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los 10 días del mes 05 del año 2018

QUIEN RECIBE  
Finanzauto S.A.

QUIEN ENTREGA

FIRMA  
Nombre: ROBERTO LÓPEZ  
C.C.: 80741285

FIRMA  
Nombre: JORGE ETECER CARNATAI  
C.C.: 78075876



**INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO**

**FINANZAUTO**

**CARVAJAL TORGE EZEKER**

**CREDITO 135987**

FORMA CLIENTE  
FORMA RECEPCION

ON **10** MES **05** AÑO **2018**

CHASSIS **78084 MI**

VEHICULO MARCA **CHEVROLET** LINEA **SPARK** MODELO **2013** PLACA **NAT 108**

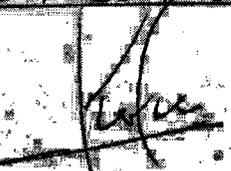
DESCRIPCION				DESCRIPCION				DESCRIPCION			
Y	NO	CANT	DESCRIPCION	Y	NO	CANT	DESCRIPCION	Y	NO	CANT	DESCRIPCION
X			LAMPARAS BRISAS TRASERO	X			GUARDA FANGOS DELANTEROS DERECHO				
	X		AIRE CONDICIONADO	X			PANEL DELANTERO DERECHO				
X			LICUADORA		X		PUERTA DELANTERA IZQUIERDA				
X			RED	X			PANEL CENTRAL CONDUCION				
X			SENTADOR	X			PUERTA TRASERA DERECHA				
X			ACCION	X			NEVE BRANDEA				
X		03	GRUZETA	X			TAPA MALETA		X	X	
X	X		MANIVELA	X			CAROTA				
X		07	GATO	X			BOMPER TRASERO		X	X	
X		02	REPUESTO	X			NEVE DERECHA		X	X	
X		07	HERRAMIENTA	X	X		PUERTA TRASERA DERECHA				X
	X		ANTENA	X	X		PANEL CENTRAL DERECHO				
	X		PLUMILLAS	X			PANEL DELANTERO DERECHO				
	X		ESCUPIDOR	X			GUARDA FANGOS DELANTEROS IZQUIERDO				
	X		FANDEAS	X			FANDEADORES				
X			DIR. GONIALES	X			BOMPER DELANTERO		X	X	
X			DIR. TRINCHERO	X			CARGO		X	X	
	X		ESPUMADORAS	X	X		BOCINAS MALETA		X	X	
X			TAPA PASADERO	X			NEBLINA				
X	X		TAPA FOGON	X			PUERTA DELANTERA DERECHA				
X			TAPA FOGON	X			GUARDA FANGOS TRASEROS DERECHO		X	X	
X		07	BOCELES	X			PIEDOS (FOCOS)				
X	X		LAMPABRISAS	X			OTROS				
X		08	RINES	X			LLANTAS				X
X		04	COPAS	X	X		VIDRIOS				
X			OTROS								

SÍMBOLOS: - NAYA - - - - - NAYA PORTANTE SE SOLA

DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO	DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO	SI	NO
ACTA DE RECIBO	X		TARJETA DE OPERACION SOLO CONDUCTOR		
TARJETA DE PROPIEDAD (CLIENTE)	X		PERMISO DE CARGA MINISTRADO (MOTORISTA)		
SCAT			FOTOCOPIA DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DEL CONDUCTOR		
REVISION TECNICA MECANICA Y DE GASES (CLIENTE)			OTROS - ESTADOS:		

Observaciones: **guarda fangos izquierdo con rayas blancas**  
**vehículo se recibe sin habilitación con el motor destruido**

**Finanzauto S.A.**

CLIENTE ENTREGA: NOMBRE: <b>Torge Ezequer Carvajal</b> C.C.I.: <b>3042980001</b> TEL.: <b>3042980001</b> FIRMA: 		CLIENTE RECIBE: NOMBRE: <b>Roberto S. Galdo</b> C.C.I.: <b>80.111.286</b> TELE: <b>749 10.00</b> FIRMA: 	
---	--	--	--

135987 ACB4

42



# Certificado de tradición

Nro. CT560079940

El vehículo de placas HAT108 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> HAT108	<b>Clase:</b> AUTOMOVIL
<b>Marca:</b> CHEVROLET	<b>Modelo:</b> 2013
<b>Color:</b> PLATA BRILLANTE	
<b>Carrocería:</b> HATCH BACK	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> 9GAMM6106DB025447	<b>Motor:</b> B10S1916066KC2
<b>Chasis:</b> 9GAMM6106DB025447	<b>Línea:</b> SPARK
<b>VIN:</b> 9GAMM6106DB025447	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 995	<b>Puertas:</b> 5
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> ACTIVO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000941766 con fecha de importación 07/07/2012, Bogota.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita  
EMBARGO según oficio 2039 del 13-06-2018, Radicado en SDM el 08-08-2018 Nro de expediente 11001400307720180051700, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77 CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de FINANZAUTO SA en contra de JORGE ELIECER CARVAJAL.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

## Propietario(s) Actual(es)

JORGE ELIECER CARVAJAL.

## Historial de propietarios

30/03/2017 De MARIA EUGENIA PULGARIN LOAIZA, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , Traspaso; 08/05/2017 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , A JORGE ELIECER CARVAJAL, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



5



PLACA: HAT108



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de 2  
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO

43

# Certificado de tradición

Nro. CT560079940

Observaciones:

Dado en Bogotá, 16 de agosto de 2018 a las 11:00:07

A solicitud de: JEFERSON DANIEL DIMATE MORALES con C.C. C1033765779 de Bogota.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN  
Directora de Servicio al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 69 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.  
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia  
PBX: 291 6700 / 291 6999  
www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de Concesión 071 de 2007. SIM © 2016



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

40

**SEÑOR  
JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL  
E. S. D.**

**REF: PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER  
CARVAJAL**

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente solicito a su Señoría librar circulares bancarias para lograr el embargo de sumas de dinero depositadas por el demandado en cuentas de ahorro y/o corrientes, así como sumas de dinero que se encuentren en CDT's a nombre de demandado Jorge Eliecer Carvajal en los bancos Av Villas, Colpatria Scotiabank, Davivienda, Itau, Bancolombia, Banco Popular, BBVA, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Sudameris, Corpbanca, GNB, Helm Bank, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Bancamia, Banco WWBSA, Pichincha, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Santander, Banco Cooperativo Copcentral.

Por lo anterior oficiese de conformidad.

Atentamente,



**ASTRID BAQUERO HERRERA  
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ  
T.P 116.915 C.S.J**

**JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.

**REF: PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL**

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente solicito a su despacho la ampliación de medidas cautelares:

- El embargo, captura y secuestro de la motocicleta de placas BUC89, marca United Motors, modelo 2008, color negro, tipo de servicio particular, perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Bogotá, propiedad del demandado Jorge Eliecer Carvajal

Oficiese de conformidad.

Atentamente,



**ASTRID BAQUERO HERRERA**  
**C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ**  
**T.P 116.915 C.S.J**

14/7/2020

Correo: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

45

## Proceso 2018-511 - Origen 77 CM - Solicitud - Finanzauto vs Jorge Carvajal

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroymbaquerosas@gmail.com>

Mar 14/07/2020 16:20

Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)

Proceso 2018-511 - Origen 77 CM - Solicitud - Finanzauto vs Jorge Carvajal.pdf;

Doctores, buenos días  
Saludo cordial

Enviamos adjunto memorial para el proceso de referencia que cursa en su despacho

Cordialmente

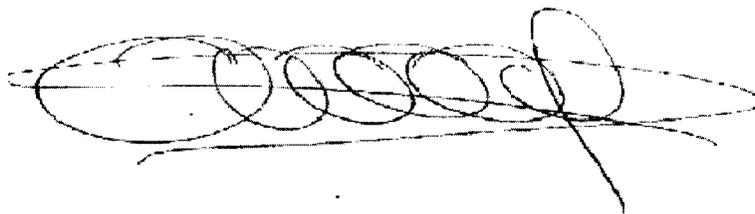
Baquero y Baquero Abogados  
Astrid Baquero Herrera

--

**BAQUERO & BAQUERO S.A.S.**  
**ABOGADOS**  
**BaqueroymbaqueroSAS@gmail.com**  
**Tel: 3153503639 - 3203899878**

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO SETENTA  
Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

CONSTANCIA INGRESO AL DESPACHO: hoy 16 de julio de 2020,  
me permito ingresar al despacho el presente asunto, para resolver  
el anterior escrito.



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

Secretario



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2018 00511 00

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en el escrito que antecede de propiedad del demandado, y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. Limítese la medida en la suma de \$24'595.872 m/cte.

**Oficiese** a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y párrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítanse los oficios respectivos al correo electrónico del interesado para su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

Firmado Por:

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°053 de 24 de julio de 2020.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21c12c68cc6de58872419e4dbde1168c47c707101d1cf2c1f733a2c9f23370a0**

Documento generado en 23/07/2020 06:14:38 a.m.

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

Oficio No. 01171

Julio 24 de 2020

SEÑOR  
BANCO \_\_\_\_\_  
CIUDAD

Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201800511 00

DEMANDANTE: FINANZAUTO con NIT. 860.028.601-9.

DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con CC. 78.015.876.

Reciba primero un cordial saludo.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés (23) de julio de (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros, que a cualquier título posea el demandado (a): **JORGE ELIECER CARVAJAL con CC. 78.015.876**, en las cuentas de esa entidad.

**Limite la medida en la suma de \$ 24.595.872,00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., haciendo los descuentos correspondientes, dejándolos a disposición de esta sede judicial para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **110012041177** del Banco Agrario de Colombia. So pena de incurrir en las sanciones legales.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.**

Cordialmente,

Firmado Por:

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*República de Colombia*

*Rama Judicial*



*Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*

*(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)*

*Calle 12 No. 9-55 Interior1Piso 3°*

*Edificio "KAYSER"*

*Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542*

Código de verificación:

9e472441dd511506854780ee97b145c4341bd36ed652842824928495b4068766

Documento generado en 09/08/2020 05:48:37 p.m.

**SEÑOR**  
**JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL**  
E. S. D.

**REF: PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE CARVAJAL**

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, de conformidad a la devolución del despacho comisorio No 036 que ordena el secuestro del vehículo de placas HAT-108, comedidamente solicito a su Señoría realizar la actualización de este, comisionando a los juzgados civiles municipales, inspecciones o entidad competente del municipio de Funza, toda vez que dicho rodante se encuentra en la instalaciones de Finanzauto S.A.

Oficiese de conformidad.

Lo anterior en pro de la defensa de los derechos de mi mandante.

Atentamente,



**ASTRID BAQUERO HERRERA**  
**C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ**  
**T.P 116.915 C.S.J**

1/12/2020

Correo: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

S

**PROCESO 2018-511 - SOLICITUD ACTUALIZACION DC 01 DIC - FINANZAUTO VS JORGE ELIECER CARVAJAL**

**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroybaquerosas@gmail.com>**

Mar 01/12/2020 15:46

**Para:** Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (93 KB)

PROCESO 2018-511-ACTUALIZACIÓN-28 NOV 2020- FINANZAUTO S.A VS JORGE CARVAJAL.pdf;

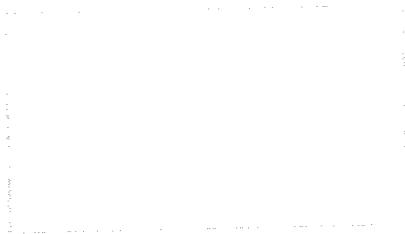
Doctores, buenas tardes  
Saludo cordial

Les enviamos memorial con solicitud para la actualización de oficios para que sea tramitada por el despacho

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados  
Astrid Baquero Herrera

--

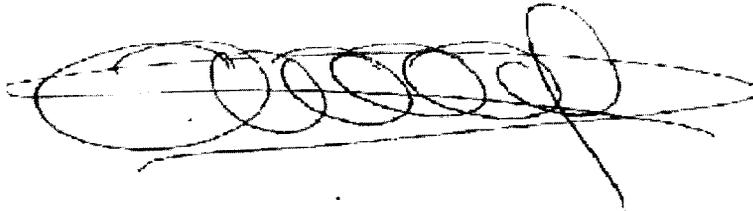


**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS**  
**BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com**  
**Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878**

57

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO SETENTA  
Y SIETE (77) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

CONSTANCIA INGRESO AL DESPACHO: hoy 4 de diciembre de 2020, me permito ingresar al despacho el presente asunto.



EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ

Secretario



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* 2018- 0511 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y por encontrarse procedente, este Despacho dispone que por Secretaría se elabore nuevamente el comisorio No. 0036 del 15 de marzo de 2019, pero esta vez dirigido al Juez Civil Municipal de Funza - Cundinamarca, al Inspector de Tránsito de ese municipio teniendo en cuenta que el vehículo de Placas HAT- 108 se encuentra ubicado en las instalaciones de la entidad demandante en esa municipalidad.

Librese el despacho comisorio con los insertos de ley. En todo caso, téngase en cuenta lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fe0faba470454c4dc0f3714b2df8075b1f70105abbf4e495e79a37be6b7b  
326**

Documento generado en 14/01/2021 01:08:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 01 de 15 de enero de 2021.

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes Juzgado m77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tef: 2811542

DESPACHO COMISORIO No. 0001

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,  
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)  
AL**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O INSPECTOR DE TRANSITO FUNZA/  
CUNDINAMARCA**

**H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400307720180051100 de FINANZAUTO S.A contra JORGE ELIECER CARVAJAL, se profirió auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO** automotor de placas **HAT-108**, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2013, COLOR: PLATA BRILLANTE, CLASE: AUTOMÓVIL, de propiedad del aquí demandado: JORGE ELIECER CARVAJAL y proceda conforme lo dispone el inciso segundo, numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

**INSERTOS**

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la parte demandante, Dra. **ASTRID BAQUERO H.**, identificada con la CC. No. 51.847.860 Bogotá (Cundinamarca) y T.P No. 116.915 del C.S de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los dieciocho (18) días de enero de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*



*Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*  
*(Antes Juzgado m77 Civil Municipal de Bogotá)*

*Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°*

*Edificio "KAYSER"*

*Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542*

Firmado Por:

**EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123094eba6e181e32c0f44ebff5fdfa9195e9d443c23fe6726c093bbb2fd5ffd**

Documento generado en 03/02/2021 10:39:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

27/1/2021

Correo: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**RE: PROCESO 2018-511- SOLICITUD OFICIO-27 ENE 21- FINANZAUTO S.A V.S JORGE CARVAJAL**

Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 11:12

**Para:** raul baquero <baqueroymbaquerosas@gmail.com>



**Juzgado 59 Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple antes Juzgado  
77 Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 N° 9 - 55 Interior 1 Piso 3  
Complejo Kaysser  
Teléfono: 2811542**

Buenos días, dando respuesta a su solicitud se le informa que el oficio se encuentra en turno para la firma del señor secretario, una vez se realice le será remitido por este medio para que lleve a cabo el trámite correspondiente, agradecemos su comprensión ya que por ser digital la firma es un poco demorada.  
Buen día.

---

**De:** BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroymbaquerosas@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 27 de enero de 2021 10:20

**Para:** Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** PROCESO 2018-511- SOLICITUD OFICIO-27 ENE 21- FINANZAUTO S.A V.S JORGE CARVAJAL

Doctores, buenos días  
Saludo cordial

Les enviamos memorial para que por favor se nos envíe lo más pronto posible el oficio que ya aparece elaborado para seguir con el trámite

Agradecemos su atención y ayuda

Esperamos su pronta respuesta

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados  
Astrid Baquero Herrera

--

27/1/2021

Correo: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook



BAQUERO & BAQUERO  
ABOGADOS

**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS**

**BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com**

**Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878**

57

**SEÑOR**  
**JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

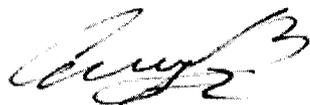
**REF: PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE CARVAJAL**

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, de conformidad a la Consulta de Procesos Siglos XXI en la que se observa OFICIO ELABORADO DESPACHO COMISORIO de fecha 18 de enero de 2021, comedidamente solicito a su despacho remitir dicho despacho comisorio vía correo electrónico para su respectivo trámite, o informarme si su despacho lo tramita a los siguientes correos [baqueroymbaquerosas@gmail.com](mailto:baqueroymbaquerosas@gmail.com) y/o [astridbaq@hotmail.com](mailto:astridbaq@hotmail.com).

En caso de no ser posible lo anterior agradezco agendar cita para el retiro del despacho comisorio autorizando el ingreso a la sede judicial de la señorita Angie Viviana Ariza Ramírez identificada con cedula de ciudadanía 1.016.101.030 de Bogotá, o a la señorita Diana Carolina Fernández Moncada con cedula de ciudadanía 1.015.448.565 de Bogotá, quienes actúan como mis dependientes judiciales autorizadas, la cual podrá ser informada a los correos mencionados con anterioridad.

Agradezco su colaboración y respuesta.

Atentamente,



**ASTRID BAQUERO HERRERA**  
**C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ**  
**T.P 116.915 C.S.J**

RE: ¡URGENTE! - PROCESO 2018-511- SOLICITUD OFICIO-27 ENE 21- FINANZAUTO S.A V.S JORGE CARVAJAL

Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 10:27

Para: raul baquero <baqueroymbaquerosas@gmail.com>; astridbaq@hotmail.com <astridbaq@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (427 KB)

112018 00511 DespachoComisorioVehiculo.pdf;



**Juzgado 59 Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple antes Juzgado  
77 Civil Municipal de Bogotá  
Calle 12 N° 9 - 55 Interior 1 Piso 3  
Complejo Kaysser  
Teléfono: 2811542**

Buenos Días

Por medio de la presente nos permitimos remitirle oficio con firma digital del secretario, para su respectivo tramite.

---

**De:** BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS <baqueroymbaquerosas@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 15 de febrero de 2021 10:11

**Para:** Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ¡URGENTE! - PROCESO 2018-511- SOLICITUD OFICIO-27 ENE 21- FINANZAUTO S.A V.S JORGE CARVAJAL

Doctores, buenos días  
Saludo cordial

Les reenviamos memorial para que por favor se nos envíe lo más pronto posible el oficio que ya aparece elaborado para seguir con el trámite

Agradecemos su atención y ayuda

Esperamos su pronta respuesta

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados  
Astrid Baquero Herrera

--



BAQUERO & BAQUERO  
ABOGADOS

**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS**

**BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com**

**Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878**

37

**DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO 2021-0068 SU PROCESO EJECUTIVO 2018-0511**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza

<j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/06/2022 9:03

Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: raul baquero <baqueroymbaquerosas@gmail.com>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
**Carrera 11 Nro. 8-60 Piso 2 Funza – Cundinamarca**  
**Teléfono: (1) 826 6549**

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo ordenado por este despacho se devuelven las presentes diligencias una vez cumplida la comisión.

Atentamente,

**Henry León Moncada**  
**Secretario**

**NOTA. CUALQUIER INQUIETUD SOLO SERÁ TRAMITADA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO: [j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

*AVISO LEGAL Y DE CONFIDENCIALIDAD: La información aquí contenida y anexada es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del Juzgado Civil Municipal de Funza, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador.*

Considere si es necesario imprimir este mensaje antes de hacerlo.

---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes Juzgado m77 Civil Municipal de Bogotá)

Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°

Edificio "KAYSER"

Correo Electrónico: [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542

**DESPACHO COMISORIO No. 0001**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59)  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ,  
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 Octubre 12 de 2018)**

**AL**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O INSPECTOR DE TRANSITO FUNZA/  
CUNDINAMARCA**

**H A C E S A B E R:**

Que dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400307720180051100 de FINANZAUTO S.A contra JORGE ELIECER CARVAJAL, se profirió auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHÍCULO** automotor de placas **HAT-108**, MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2013, COLOR: PLATA BRILLANTE, CLASE: AUTOMÓVIL, de propiedad del aquí demandado: JORGE ELIECER CARVAJAL y proceda conforme lo dispone el inciso segundo, numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

**INSERTOS**

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la parte demandante, Dra. **ASTRID BAQUERO H.**, identificada con la CC. No. 51.847.860 Bogotá (Cundinamarca) y T.P No. 116.915 del C.S de la Judicatura.

Se libra el presente despacho comisorio a los dieciocho (18) días de enero de dos mil veintiuno (2021).

Cordialmente,



Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes Juzgado m77 Civil Municipal de Bogotá)  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 Piso 3°  
Edificio "KAYSSER"  
Correo Electrónico: [cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) tel: 2811542  
Firmado Por:

EDGAR AUGUSTO BOHORQUEZ ORTIZ  
SECRETARIO MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123094eba6e181e32c0f44ebff5fd9195e9d443c23fe6726c093bb2fd5ffd  
Documento generado en 03/02/2021 10:39:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2018- 0511 00*

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora y por encontrarse procedente, este Despacho dispone que por Secretaría se elabore nuevamente el comisorio No. 0036 del 15 de marzo de 2019, pero esta vez dirigido al Juez Civil Municipal de Funza – Cundinamarca, al Inspector de Tránsito de ese municipio teniendo en cuenta que el vehículo de Placas HAT- 108 se encuentra ubicado en las instalaciones de la entidad demandante en esa municipalidad.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos de ley. En todo caso, téngase en cuenta lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fe0faba470454c4dc0f3714b2df8075b1f70105abbf4e495e79a37be6b7b  
326**

Documento generado en 14/01/2021 01:08:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 01 de 15 de enero de 2021.



## Expediente Judicial

### Datos de Clasificación (TRD)

Serie: 0  
Subserie: 0

### Datos de Contenido

No. Proceso 2528640030012021 - 00068 - 00

Nro. Cuaderno 1

Cuaderno: 1

Tomos: 8 Folios: 22 Fojos

### Partes Procesales

Parte A:

JORGE ELIECER CARVAJAL

(demandado, procesado, accionado, etc)

CC/NIT:

Parte B:

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

(demandante, denunciante, accionante, etc)

CC/NIT:

Tipo Proceso:

DESPACHO COMISORIO

Fecha Inicio:

29 junio 2021

Apoderado:

2528640030012021 - 00068 - 00



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA

Calle 13 No.15-11 Teléfono: 8266549

Correo electrónico: j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TRAE MEMORIAL PODER**

SI \_\_\_ NO X ESCRITURA \_\_\_

**CLASE DE PROCESO**

EJECUTIVO \_\_\_

EJECUTIVO ESPECIAL \_\_\_

DECLARATIVO \_\_\_

TUTELA \_\_\_

INCIDENTE DE DESACATO \_\_\_

PRUEBA EXTRAPROCESAL \_\_\_

DESPACHO COMISORIO X \_\_\_

RESTITUCIÓN \_\_\_

MONITORIO \_\_\_

PERTENENCIA \_\_\_

SUCESIÓN \_\_\_

PAGO DIRECTO \_\_\_

VERBAL \_\_\_ (ORDINARIOS MENOR CUANTÍA)

VERBAL SUMARIO \_\_\_ (ORDINARIOS MÍNIMA CUANTÍA)

ENTREGA \_\_\_ OTROS \_\_\_

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL \_\_\_

**TÍTULO VALOR:**

CHEQUE \_\_\_ LETRA \_\_\_ PAGARÉ \_\_\_ ESCRITURA \_\_\_ FACTURA \_\_\_

CONTRATO \_\_\_ CÁMARA DE COMERCIO \_\_\_ SUPER FINANCIERA \_\_\_ OTRO \_\_\_

**NÚMERO DE FOLIOS:** 03

**COPIA DE DEMANDA ARCHIVO DEL JUZGADO:** SI \_\_\_ NO X \_\_\_

C.D. NO X \_\_\_ SI \_\_\_ CUANTOS \_\_\_

**PARA TRASLADOS A DEMANDADOS:** SI \_\_\_ NO X \_\_\_ CUANTOS \_\_\_

**ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES:** SI X \_\_\_ NO \_\_\_

**QUIEN RADICA:** DEPENDIENTE \_\_\_ APODERADO \_\_\_ DEMANDANTE \_\_\_ LIQUIDADOR \_\_\_

POR CORREO X \_\_\_

**ACTOR APORTA CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO:** SI \_\_\_ NO X \_\_\_

**ACTOR DIO CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 6. DECRETO 806 DE 2020:** SI \_\_\_ NO X \_\_\_  
(Traslado al demandado)

**OBESERVACIONES:** Se deja constancia que la demanda se recepcionó digitalmente, por medio del correo electrónico.

**INFORME SECRETARIAL. FUNZA, CUNDINAMARCA, 12 DE JULIO DE 2021.**  
POR OTRO LADO, EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE  
FUNZA, CUNDINAMARCA, HACE CONSTAR, QUE EL DÍA DE HOY INGRESA AL  
DESPACHO LA PRESENTE SOLICITUD DE DEMANDA y/o COMISIÓN, PARA  
CALIFICAR, SIRVASE DISPONER LO CONDUCENTE SEÑORA JUEZ.

En constancia firma,

**HENRY LEÓN MONCADA**

Srto.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO

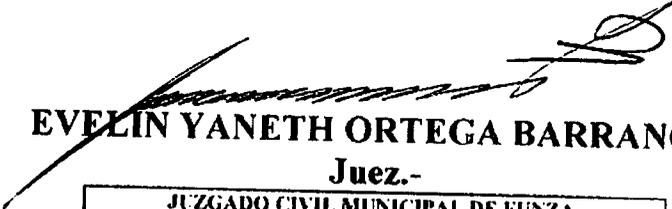
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00068 -00

Vista la comisión de la referencia, proveniente del Juzgado CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, el Despacho encuentra que no fue aportada la documental que diera cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, esto es acta de recibo de parqueadero, como tampoco certificado de tradición del vehículo donde se pudiera constatar que el automotor se encuentra embargado por el Estrado comitente.

Por lo anterior el Despacho ordena:

1. DEVOLVER la comisión de la referencia sin diligenciar, conforme lo antes expuesto.
2. Secretaría, deje las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 35 Hoy 21 de octubre de 2021 (C.G.P., art 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

SEÑOR  
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA.  
D. S.

REF: DESPACHO COMISORIO 25286-40-03-001-2021-00068-00 SEQUESTRO  
VEHICULO DEL PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE  
CARVAJAL

Astrid Baquero Herrera, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021, notificado en estado el 21 de octubre de los mismos, en el que devuelve despacho comisorio sin diligenciar o tramitar al juzgado de origen, con fundamento en lo siguiente:

De conformidad a lo solicitado por su Señoría y en virtud de los principios de **CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL**, y actuando como parte interesada en la realización de la diligencia de secuestro del vehículo, comedidamente allego a su Señoría certificado de tradición y libertad del vehículo de placas HAT-108 requerido, en el que se evidencia el embargo ordenado por el juzgado de origen **77 Civil Municipal de Bogotá** dentro del proceso de Finanzauto S.A contra el propietario del vehículo JORGE ELIECER CARVAJAL.

De igual forma, allego copia del acta de recibo e inventario del vehículo de placas HAT-108 requerida, en la que se observa que, el vehículo en mención se encuentra en los parqueaderos de mi mandante Finanzauto S.A ubicados en la vereda la Isla, Finca Sauzaito kilómetro 3 vía Siberia – Funza, por lo que se le solicitó al juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá dirigiera el despacho comisorio a su Señoría.

Así las cosas y en caso de proceder con la devolución del despacho comisorio, al juzgado 77 Civil Municipal, se generaría un retraso más en el trámite del mismo, y como es de su conocimiento y por la situación en la que se ha venido desarrollando la actividad judicial, existe acumulación de trámites y demás dentro de los despachos judiciales, es por esto que solicitamos tener en consideración esta situación y atender nuestra solicitud y los documentos allegados.

Por consiguiente, y de manera atenta solicito a su Señoría, **PROCEDER A FIJAR FECHA ENDE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA DE 20 DE OCTUBRE DE 2021 EN EL QUE SE DEVUELVE EL DESPACHO COMISORIO.**

Lo anterior en pro de la defensa de los derechos de mi mandante, y DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL.

Atentamente,

ASTRID BAQUERO HERRERA  
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ  
T.P 116.915 C.S.J



MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

**Nro. CT902178115**

El vehículo de placas HAT108 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	<b>HAT108</b>	<b>Clase:</b>	<b>AUTOMOVIL</b>
<b>Marca:</b>	<b>CHEVROLET</b>	<b>Modelo:</b>	<b>2013</b>
<b>Color:</b>	<b>PLATA BRILLANTE</b>	<b>Servicio:</b>	<b>PARTICULAR</b>
<b>Carrocería:</b>	<b>HATCH BACK</b>	<b>Motor:</b>	<b>B10S1916066KC2</b>
<b>Serie:</b>	<b>9GAMM6106DB025447</b>	<b>Línea:</b>	<b>SPARK</b>
<b>Chasis:</b>	<b>9GAMM6106DB025447</b>	<b>Capacidad:</b>	<b>Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0</b>
<b>VIN:</b>	<b>9GAMM6106DB025447</b>	<b>Puertas:</b>	<b>5</b>
<b>Cilindraje:</b>	<b>995</b>	<b>Estado:</b>	<b>ACTIVO</b>
<b>Nro. de Orden:</b>	<b>No registra</b>	<b>Fecha matrícula:</b>	<b>14/03/2013</b>
<b>Combustible:</b>	<b>GASOLINA</b>		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000941766 con fecha de importación 07/07/2012, Bogota.

### Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 2039 del 13/06/2018, Radicado en SDM el 08/08/2018 Nro de expediente 11001400307720180051700, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77 CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de FINANZAUTO SA en contra de JORGE ELIECER CARVAJAL.

### Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO S.A BIC

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co  
contactenos@simbogota.com.co  
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: HAT108

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902178115

### Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: CHEVYPLAN S.A

### Propietario(s) Actual(es)

JORGE ELIECER CARVAJAL, CÉDULA DE CIUDADANÍA 78015876.

### Historial de propietarios

30/03/2017 De MARIA EUGENIA PULGARIN LOAIZA, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , Traspaso; 08/05/2017 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , A JORGE ELIECER CARVAJAL, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 26 de octubre de 2021 a las 09:35:48

A solicitud de: SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO con C.C. C1020746351 de Bogota.

ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE  
Director de Atención al Ciudadano (E)  
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ  
Director de Operaciones  
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151  
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia  
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co)  
[contactenos@simbogota.com.co](mailto:contactenos@simbogota.com.co)  
Contrato de concesión 071 de 2007



Finanzauto

ACTA DE RECIBO

Por medio de la presente se da recibo real y verdadero a lo siguiente:

Marca: CHEVROLET  
Modelo: MAT 103  
Categoría: AUTOMOVIL  
Color: PLATA BRILLANTE  
Año: 2013

El cual es entregado por el señor/a: BORGE EZEQUIEL CARRERA  
Identificado con C.C. N°: 12075876 de CEDETE CORDOBA  
para ser puesto a disposición del negocio: 77 con MONTECARRIO BOBOTA  
Debido al proceso ejecutivo que adelanta FINANZAUTO S.A.  
Contra: BORGE EZEQUIEL CARRERA

Esta constancia de la entrega se firma en Bogotá D.C. los 10 días del mes 05 del año 2015

FINANZAMIENTO S.A.

CLIENTE EMPRESA

*[Signature]*

*[Signature]*

FIRMA

FIRMA

Nombre: Roberto Girardo

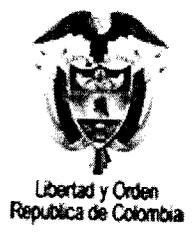
Nombre: Jorge E. Carrera

C.C.: 30746285

C.C.: 7801876







## Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

ABOGADO

### Datos Personales

Nombres:

ASTRID ESTHER

Apellidos:

BAQUERO HERRERA

Tarjeta Profesional:

116915

Tipo de Documento:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento:

51847860

Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico:

ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM

### Datos Educación

Nivel de Educación:

SELECCIONE..

Agregar Nuevo Estudio

Opciones

Titulo

Nro

### Datos Laborales

Ocupación Laboral: INDEPENDIENTE

Abogado De Oficio: NO



Dirección Oficina: CALLE 25 # 69-51 INT.6 APTO/204

País Oficina: COLOMBIA



Departamento Oficina: BOGOTA D.C.



Ciudad Oficina: BOGOTA



Teléfono Oficina: 4108390

Celular Oficina: 3153503639

### Datos Residencia

País Residencia: COLOMBIA



Departamento Residencia: BOGOTA D.C.



Ciudad Residencia: BOGOTA



Dirección Residencia: CALLE 25 NO. 69-51 INT 6 APTO 204

65

Teléfono Residencia:

Celular Residencia:

Actualizar

### PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea ([http://www.europa.eu/index\\_es.htm](http://www.europa.eu/index_es.htm))
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

### UBICACIÓN

Carrera 8 # 12b - 82  
Piso 4  
Bogotá Colombia

### CONTÁCTENOS

PBX  
(571) 381 7200  
E-mail  
[regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo [csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co)

### HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes  
8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

**INFORME SECRETARIAL.** FUNZA, CUNDINAMARCA, 29 DE OCTUBRE DE 2021. EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, CUNDINAMARCA, HACE CONSTAR, QUE EL DÍA DE HOY INGRESA LA PRESENTE DEMANDA, CON ESCRITO (RECURSO DE REPOSICIÓN) ALLEGADO POR EL INTERESADO. SÍRVASE DISPONER LO CONDUCENTE.

En constancia firma,

HENRY LEÓN MONCADA

Srio.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00068 -00

Decídase el recurso de reposición en subsidio de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte solicitante, contra el auto de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó devolver el asunto de la referencia al Juzgado de origen.

ANTECEDENTES

Indica la apoderada solicitante que de conformidad a lo solicitado por la Juez de conocimiento y en virtud de los principios de CELERIDAD Y ECONOMIA PROCESAL, y actuando como parte interesada en la realización de la diligencia de secuestro del vehículo de la referencia, se permite aportar certificado de tradición y libertad del vehículo de placas HAT-108, en el que se evidencia el embargo ordenado por el juzgado de origen 77 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de Finanzauto S.A contra el propietario del vehículo JORGE ELIECER CARVAJAL.

De igual forma, puso de presente que allegó copia del acta de recibo e inventario del vehículo de placas HAT-108 requerida, en la que se observa que el vehículo en mención se encuentra en los parqueaderos de Finanzauto S.A ubicados en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia -Funza.

Por otro lado expuso que en caso de proceder con la devolución del despacho comisorio, al juzgado 77 Civil Municipal, se generaría un retraso más en el trámite del mismo, y como es de conocimiento y por la situación en la que se ha venido desarrollando la actividad judicial, existe acumulación de trámites y demás dentro de los despachos judiciales, es por ello que pidió tener en consideración dicha situación y que se atendiera su solicitud con los documentos allegados.

En consecuencia, solicitó que este Despacho procediera a fijar fecha para la diligencia de secuestro del vehículo de placas hat-108, y por ende dejar sin valor ni efecto el auto de fecha de 20 de octubre de 2021 en el que se devuelve el despacho comisorio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como propósito que el Juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo.

Así las cosas el Despacho encuentra que la apoderada actora pretende mediante el recurso instaurado, complementar su petición de despacho comisorio, la cual no fue allegada en debida forma, tal como lo indicara este Juzgado en el auto objeto de inconformidad, pues no fue aportada la documental que diera cuenta de la ubicación del vehículo objeto de la diligencia, con la cual este Estrado podría corroborar la competencia para llevar a cabo la misma y a su vez tener certeza de lugar a donde debía dirigirse para el fin encomendado.

Sin embargo y a pesar de que no son de recibo este tipo de complementaciones, como quiera que al momento de radicar solicitudes como la de la referencia, deben aportarse todos los documentos necesarios para que el Juez comisionado adelante las diligencias, no es menos cierto que el trámite de devolución generaría un retraso debido a la congestión judicial que atraviesan los Despachos judiciales.

En tal sentido el Despacho revocará la providencia atacada y en su lugar auxiliará la comisión de la referencia, no sin antes advertir a la apoderada interesada, que deberá tener en cuenta lo aquí acaecido para radicar próximas comisiones.

Por lo anterior, este Despacho resuelve:



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

1. REVOCAR el auto de fecha 20 de octubre de 2021, mediante el cual el Despacho ordenó devolver la comisión de la referencia.
2. Denéguese el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, como quiera que se han atendido las pretensiones de la apoderada recurrente.
3. En auto seguido, auxilíese la comisión de la referencia.

Notifíquese, (2)

~~EVELIN VANETH ORTEGA BARBANCO~~  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3, Hoy 17 de febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

~~HENRY LEÓN MONCADA~~  
Secretario



62

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00068 -00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 59 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. 0001.

Por lo anterior fíjese la fecha del 01 del mes de Junio del año 2022 a las 10:30 am para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas HAT-108 de propiedad del ejecutado JORGE ELIÉCER CARVAJAL, ubicado en el parqueadero de Finanzauto S.A ubicado en la vereda la Isla, Finca Sauzalito Kilometro 3 vía Siberia -Funza.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGÓN LTDA., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado ejecutante dentro del proceso de Ejecutivo 2018-00511 que cursa en el Juzgado comitente. la dra. ASTRID BAQUERO HERRERA.

Se requiere a la apoderada actora para que allegue previo a la diligencia, certificado de tradición del vehículo actualizado, esto es, que la fecha no supere a un mes de su expedición.

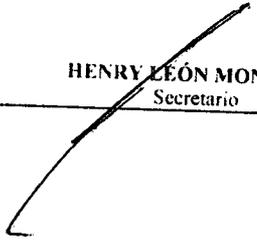
Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 3. Hoy 17 de Febrero de 2022 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



(0) - Usuario / (1) - carpeta

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO S.A. BIC

**Prenda o pignoración**

EMBARGO según oficio 2039 del 13/06/2018, Radicado en SDM el 08/08/2018 Nro de expediente 11001400307220180051700, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 77 CALLE 12 # 9 - 55 INT 1 PISO 3 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de FINANZAUTO SA en contra de JORGE ELIECER CARVAJAL.

**Medidas cautelares vigentes**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32012000941766 con fecha de importación 07/07/2012, Bogotá.

El vehículo de placas HAT108 tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Placa:	HAT108
Modelo:	2013	Marca:	CHEVROLET
Servicio:	PARTICULAR	Color:	PLATA BRILLANTE
Motor:	B10S1916066KC2	Carrocería:	HATCH BACK
Línea:	SPARK	Serie:	9GAMM6106DB025447
Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0	Chasis:	9GAMM6106DB025447
Puertas:	5	VIN:	9GAMM6106DB025447
Estado:	ACTIVO	Cilindraje:	995
Fecha matrícula:	14/03/2013	Nro. de Orden:	No registra
		Combustible:	GASOLINA

**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN**

Nro. CT902267629





MINTRANSPORTE

PLACA: HAT108

Página 2 de 2

## CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902267629

**Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes**

PRENDA a: CHEVYPLAN S A

**Propietario(s) Actual(es)**

JORGE ELIECER CARVAJAL, CÉDULA DE CIUDADANÍA 78015876.

**Historial de propietarios**

30/03/2017 De MARIA EUGENIA PULGARIN LOAIZA, A INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , Traspaso; 08/05/2017 De INTERNACIONAL DE VEHICULOS LTDA , A JORGE ELIECER CARVAJAL, Traspaso

Observaciones:

Dado en Bogotá, 31 de mayo de 2022 a las 09:27:14

A solicitud de: SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO con C.C. C1020746351 de Bogota.

ALEJANDRA ROJAS POSADA  
Directora de Atención al Ciudadano  
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ  
Subgerente de Operaciones  
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

VENTANILLA ÚNICA DE  
SERVICIOS

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

1/6/22, 12:29

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza - Outlook

**¡URGENTE! - DESPACHO COMISORIO 2021-068 - INFORMACIÓN REQUERIDA - FINANZAUTO VS JORGE ELIECER CARVJAL**

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroybaquero@gmail.com>

Mar 31/05/2022 9:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baqueroybaquerosas@gmail.com>; Baquero y Baquero - Bogotá <bogotabaqueroybaquero@gmail.com>

Doctores, buenos días

Saludo cordial

Adjuntamos certificado de tradición con los datos requeridos del vehículo para la diligencia de secuestro a realizarse mañana

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados - Astrid Baquero



BAQUERO & BAQUERO  
ABOGADOS

**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS**

**[www.baqueroybaquero.com](http://www.baqueroybaquero.com)**

**[BaqueroYBaqueroSAS@gmail.com](mailto:BaqueroYBaqueroSAS@gmail.com)**

**Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Juez: JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
Asunto: Diligencia secuestro  
Demandante: Finanzauto S.A.  
Demandado: Jorge Eliecer Carvajal  
Referencia: Despacho comisorio No. 2021-0068  
Proviene: Juzgado Cincuenta y Nueve (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Funza, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el despacho del Juzgado Civil Municipal de Funza, al primer (1) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta (10:30 am), se da inicio a la diligencia ordenada mediante auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Así las cosas, la señora Juez, en asocio de su Secretaria ad-hoc, se constituyen en audiencia para practicar la diligencia de secuestro y entrega del vehículo automotor de placas HAT-108 y que según la comisión conferida por el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., mediante el despacho comisorio No. 0001, se encuentra en el parqueadero de Finanzauto, ubicado en la vereda La Isla, predio Sauzalito, kilómetro 3 vía Siberia, Funza – Cundinamarca.

Se deja constancia que atendiendo lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 6 del artículo 107 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la presente diligencia se desarrolla fuera del despacho judicial, se ordena que la presente actuación conste en acta.

Se procede a la identificación de quienes están presentes.

**1. INTERVINIENTES:**

Se encuentran presentes

1.1 Apoderado parte demandante: Astrid Baquero Herrera, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.847.860 y T.P. No. 116.915, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

1.2 Auxiliar de la Justicia:- José Rafael Castellanos Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.800.652, representante legal de Translugón Ltda,

NIT 830098528-9, quien integra la lista de auxiliares y quien aporta certificado de existencia y representación legal.

Acto seguido se procede a trasladar el personal del Juzgado, el apoderado de la parte demandante y el auxiliar de la justicia al Parquadero Vereda La Isla predio Sauzalito kilómetro 3 vía Siberia - Funza (Cundinamarca) de esta ciudad, sitio donde se encuentra el vehículo automotor a secuestrar y entregar, donde fuimos atendidos por el administrador del parquadero, señor MIGUEL ANGEL DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.412.889, quien manifestó colaborar con la diligencia y permitió el ingreso al Parquadero

A continuación, se procede a identificar el vehículo automotor así: se trata de un vehículo automotor con las siguientes características: placas HAT-108, clase automóvil, línea Spark, modelo 2013, color plata brillante, número de motor B10S1916066KC2, número de chasis 9GAMM6106DB025447, número de serie 9GAMM6106DB025447, tipo de carrocería Hatch Back, cilindraje 995, tipo combustible gasolina, servicio particular, cinco (5) puertas, cinco (5) pasajeros.

#### Estado del Vehículo:

Se trata de un Vehículo automotor de placas HAT-108 de color plata brillante y se describe así:

PARTE INTERIOR: Regular estado, con frontal de radio. Motor desbaratado, se encuentra en la parte interna del carro.

PARTE EXTERIOR: Mal estado de conservación, pintura deteriorada, llantas en mal estado. Todo el carro presenta rayones, puestas delantera y traseras costado trasero cotado derecho. Womper rayado, costado izquierdo parte delantera golpeado. Mal estado de conservación.

#### Estado de funcionamiento:

No se comprueba estado mecánico ni eléctrico por su estado de abandono y su motor desbaratado y sin funcionamiento. Sin comprobar partes.

Identificado e individualizado el vehículo objeto de la diligencia de secuestro se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: "Verificada la existencia del vehículo en el sitio de la diligencia, así como el estado declarado por el señor secuestre, solicito respetuosamente a la señora juez, decreto el secuestro del vehículo de placas HAT108".

Así las cosas, habiéndose identificado e individualizado plenamente el vehículo, y no habiendo oposición alguna legalmente formulada, el Juzgado Civil Municipal de Funza,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Declarar legalmente secuestrado el vehículo automotor con las siguientes características: placas HAT-108, clase automóvil, marca Chevrolet, línea Spark, modelo 2013, color plata brillante, número de motor B10S1916066KC2, número de chasis 9GAMM6106DB025447, número de serie 9GAMM6106DB025447, tipo de carrocería Hatch Back, cilindraje 995, tipo combustible gasolina, servicio particular, cinco (5) puertas, cinco (5) pasajeros, de propiedad del señor Eliécer Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.015.876.

7

**SEGUNDO.** Hacer entrega en forma real y material del vehículo automotor descrito, al auxiliar de la justicia señor JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, Secuestre TRANSLUGON LTDA, haciéndole las advertencias de ley, Artículos 50, 51 y 52 del C.G.P; así mismo que deberá rendir informe de su gestión. El auxiliar recibe el bien objeto de secuestre manifestando que el mismo queda en el parqueadero lugar de la diligencia en depósito provisional.

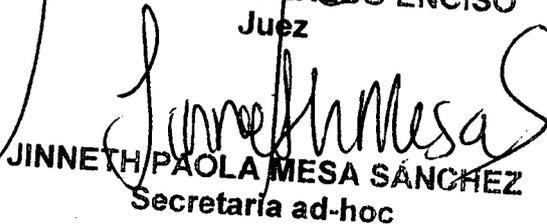
**TERCERO-** Al secuestre designado para la presente diligencia se le fijan como honorarios por su actuación en esta diligencia la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/cte (\$250.000.00)**. Finalmente, se le advierte al secuestre designado, que la omisión a lo aquí indicado, le ocasionará las investigaciones que acarrea el incumplimiento a sus deberes que como auxiliar de la justicia le corresponden. Se le pregunta al secuestre, si entendió las advertencias acabadas de enunciar, quien manifestó: "Sí entiendo".

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la señora Juez la da por terminada y se firma por los que en ella han intervenido, siendo las once y diecisiete de la mañana (11:17 am)

A la presente acta se anexa formato de control de asistencia en un (1) folio.

  
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO  
Juez

  
JINNETH PAOLA MESA SÁNCHEZ  
Secretaria ad-hoc



República de Colombia  
Departamento de Cundinamarca  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

CONTROL DE ASISTENCIA  
Despacho comisorio N° 25286-40-03-001-7021 - 0068-00

Nombre	Identificación	Calidad en que actúa	Correo electrónico	Firma
Astrid Baquero	C.C. 51.847.860 T.P. 116915	Apoderada demandante	baqueroybaquerosas@gmail.com astridbaq@hotmail.com	
José Rafael Castellanos	C.C. 79800652	Sequestre.	tronslugenthdca@hotmail.com	
Niguel Ángel Díaz	C.C. 1018412889	Enrregado por queadero	migesage@gmail.com	

13/6/22, 11:10

Correo: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**PROCESO 2018-511 - AVALUO VEHICULO - 13 JUNIO 2022 - FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL**

**BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroybaquero@gmail.com>**

Lun 13/06/2022 11:04

Para: Juzgado 77 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baqueroybaquerosas@gmail.com>; Baquero y Baquero - Bogotá <bogotabaqueroybaquero@gmail.com>

Doctores, buenos días  
Saludo cordial

Adjunto memorial con avalúo del vehículo de placas HAT-108, que fue debidamente secuestrado. Anexo constancia que se envía desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

*Por favor confirmar el recibido, muchas gracias*

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados - Astrid Baquero

--

**BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS**  
**[www.baqueroybaquero.com](http://www.baqueroybaquero.com)**  
**[BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com](mailto:BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com)**  
**Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878**

SEÑOR

JUEZ 77 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

(59 PCYCM)

E.

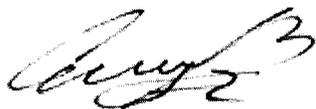
S.

D.

REFERENCIA: PROCESO 2018-511 DE FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER CARVAJAL

ASTRID BAQUERO HERRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de FINANZAUTO S.A. dentro del proceso de referencia, allego a su despacho el avalúo del vehículo de placas HAT-108, sobre el cual se realizó diligencia de secuestro exitosa. Lo anterior para que se fije fecha de remate

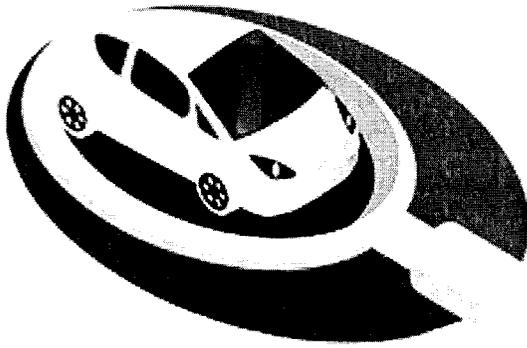
Agradezco su atención, cordialmente,



ASTRID BAQUERO HERRERA  
CC N° 51.847.860 de Bogotá  
T.P. N°116.915 del C.S. de la J.

2

(<https://fasecolda.com/>)



# GUÍA DE VALORES

REFERENCIA DE VALOR DE VEHÍCULOS

(<https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php>)

Realice aquí su búsqueda

Categoría

**Liviano pasajeros**



Estado

**Usado**



Modelo

**2013**



Elija una marca

**Chevrolet**



Elija una referencia

**Spark [2] - hatchback**



Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

## CHEVROLET SPARK [2]

LT [M200] MT 1000CC SA



Código Fasecolida Código Homólogo  
01632046 01601189

73

10/6/22, 16:55

Fasecolda :: Guía de Valores

Estado, Modelo

**Usado, 2013**

Clase

**Automovil**

Categoría, Tipología

**Liviano pasajeros, Hatchback**

Marca

**CHEVROLET**

Referencia

**SPARK [2]**

Referencia 2

**LT [M200]**

Referencia 3

**MT 1000CC SA**

Valor Sugerido

**\$16,300.000**



Agregar al comparador

Aire acondicionado

**No**

Caja

**Mecanica**

Cilindraje

**995 cm<sup>3</sup>**

Combustible

**Gasolina**

Ejes

**2**

Importado  
**SI**

Nacionalidad  
**KOR**

Pasajeros  
**5**

Peso  
**795 kg**

Potencia  
**62 hp**

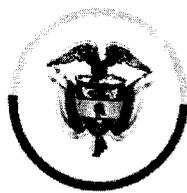
Puertas  
**5**

Servicio  
**Particular**

Transmisión  
**4x2**

## Especificaciones

- ABS: No
- Airbags: No tiene
- Camara reversa: No
- Dirección: Hidráulica
- Espejos eléctricos: 0
- Exploradoras: SI
- Faros: Halogeno
- Frenos: Disco/tambor
- Sensores: No
- Sillas eléctricas: 0
- Sunroof: No
- Tapicería en cuero: NO
- Tracción: Delantera
- Vidrios eléctricos: 2



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Radicación: 2018 00511*

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

Secretaría proceda de conformidad, déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1-2)<sup>1</sup>**

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°086 de 19 de julio de 2022

Firmado Por:  
Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
CMI 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0201d90e581be85422d3fb500895d7de2c443e348a8ed9e4e0315e0207cd3a**  
Documento generado en 18/07/2022 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá  
(Antes 77 Civil Municipal de Bogotá)  
Calle 12 No. 9-55 Interior 1 piso 3°  
Complejo "Kaysser"  
[Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Telefono 2811542

Oficio No.01103  
Agosto 05 de 2022

SEÑOR  
BANCO  
CIUDAD

Ref. Ref. Ejecutivo Singular No. 110014003077201800511 00  
DEMANDANTE: FINANZAUTO con NIT.860.028.601-9.  
DEMANDADO: JORGE ELIECER CARVAJAL con CC.78.015.876.

Reciba un cordial saludo.

Comunico a usted que conforme lo establecido disponen incisos 6° y 7° del capítulo 1° del artículo 3° acuerdo No PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y acuerdo No PCSCJ 11032 del 27 de junio de 2018, emitidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó comunicarle que en relación con los Dineros descontados y los que se le sigan descontando al (la) demandado (a): **JORGE ELIECER CARVAJAL con CC.78.015.876**, en razón a la medida cautelar decretada dentro del presente asunto, deben seguir siendo consignados a nombre del Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá en la cuenta de depósitos judiciales No 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

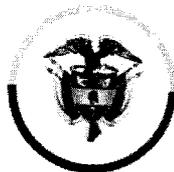
Al contestar favor citar el número de la referencia.

Sírvase proceder de conformidad, so pena de las sanciones legales.

FAVOR ABSTENERSE DE DAR TRAMITE AL PRESENTE OFICIO SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA.

Cordialmente,

  
ADRIANA MARCELA MACHUCA GAONA  
SECRETARIA  

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2018 00511*

Previo a resolver sobre el avalúo aportado se agrega al expediente para los fines de ley el comisorio diligenciado que antecede contentivo del secuestro del vehículo de placas HAT-108. El mismo se pone en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2º del artículo 40 del C. G. del P.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, el Secuestre designado TRANSLUGON LTDA representada en ese acto por el Auxiliar de la Justicia JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

**Remítasele comunicación telegráfica** haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 ídem.

Decisión anotada en estado Nº 086 de 19 de julio de 2022

l.m

Firmado Por:  
Jaiver Andres Bolivar Paz  
Juez  
Juzgado Municipal  
CMI 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2-2)1

Ejecutivo 2018 00511

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8094306040fb9c13ba28654d134d03b69a0ab842176340791b10cc80d61a89**

Documento generado en 18/07/2022 03:11:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**